
**NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SALUD TOTAL A MEDICALL TH.
RAD. NO. 13001310300620230022500.**

Desde Marcela Rodriguez <marcelarodriguezz5@gmail.com>

Fecha Vie 15/11/2024 14:33

Para contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>

CC Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; normanmosquera@hotmail.com <normanmosquera@hotmail.com>; revisoriayconsultoriaac@hotmail.com <revisoriayconsultoriaac@hotmail.com>; auxcontable@labsantalucia.net <auxcontable@labsantalucia.net>; asistentejuridico@labsantalucia.net.co <asistentejuridico@labsantalucia.net.co>; Contrataciones Cali <contrataciones@clinanuestra.com>; atencionalusuariocnsdrct@gmail.com <atencionalusuariocnsdrct@gmail.com>; contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com <contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; notificacioneslegales@chubb.com <notificacioneslegales@chubb.com>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

Autos admite llamamientos.pdf; Llamamiento Medicall y anexos.pdf; Contestación y anexos.pdf; DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA ACTUAL 2023 - 00225 - 00 PARTE 1 (1).pdf;

No suele recibir correo electrónico de marcelarodriguezz5@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Doctor

HENRY LADINO DIAZ,

Representante Legal

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

NIT 900.682.543-8,

Correo: contabilidad@medicallth.com

**Copia: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA Correo: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA INFAZÓN DÍAZ y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 13001-31-03-006-2023-00225-00

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal, me permito efectuar **NOTIFICACIÓN** del Auto de fecha 18 de octubre 2024, a través del cual el despacho del **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DEL**

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA en el marco del proceso judicial de la referencia, **ADMITIÓ** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** incoado por mi representada a la Sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, lo que se hace en los siguientes términos:

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: Auto del 18 de octubre 2024, a través del cual el despacho del **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** en el marco del proceso judicial de la referencia, **ADMITIÓ** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** incoado por mi representada a la Sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, así:

"DECIMO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A., a la sociedad MEDICALL TH S.A.S. En consecuencia, súrtase la notificación personal a la entidad llamada en garantía, ..., y córrase traslado por el término de 20 días a la sociedad MEDICALL TH S.A.S."

Así las cosas, se corre traslado de las siguientes piezas procesales:

- Auto del 18 octubre del 2024 - Admite llamamiento en Garantía
- Copia del llamamiento en garantía efectuado a **MEDICALL**
- Contestación demanda por parte de Salud Total.
- Copia de la demanda y anexos

La presente se notifica al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales y contemplado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad en comento, esto es: contabilidad@medicallth.com

Así mismo, se copia la presente comunicación electrónica a los demás sujetos procesales en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial de Salud Total.
Celular 3007944472

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
E mail: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 13001-31-03-006-2023-00225-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: JOSE MARIA INFANZON DIAZ y OTROS
DEMANDADO: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS, SALUD TOTAL EPS y OTROS.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir nuevamente sobre la admisión de la demanda que pretende impulsar el proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA seguida por **JOSE MARIA INFANZON DIAZ, NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO** (padres de la finada), **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA, ALEJANDRA INFANZON OCHOA** (hermanos de la finada), **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR** (abuela paterna de la finada), **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ** (tía), quien actúa en su nombre y en representación de su menor hijo **GERONIMO PEREIRA INFANZON, ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO, EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ, EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO**, (tíos de la finada), **LINA MARCELA OCHOA COGOLLO, LUCIANA TOVAR OCHOA, JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON, PAULA NADREA ALVAREZ INFANZON, ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON, DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ, DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ y DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ**, (primos de la finada), a través de apoderado judicial, contra LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA S.A.S identificada con NIT. 900.434.332-8, SALUD TOTAL EPS-S S.A UUBC SANTA LUCIA identificada con NIT. 800.130.907-4, CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA identificada con NIT. 805.023.423-1, Dr. DAGOBERTO SERPA, Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA -RM 8844, Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO -RM 73008966, Dr. ABEL MORELO NOGUERA -RM 6107, Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM 1954, Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER -RM 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con CC. 92.528.124.

Del estudio de la demanda que viene contenida en el memorial del 06 de octubre del 2023, por medio del cual buscan los demandantes subsanar los defectos anotados por este despacho en el auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, se advierte que la misma se encuentra conforme a lo previsto en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
E mail: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 82 del C.G.P y ss. además de las concordantes de la ley 2213 del 2022, por tanto se encuentra viable su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal De Mayor Cuantía de RESPONSABILIDAD MEDICA seguida por **JOSE MARIA INFANZON DIAZ** identificado con CC. 92.515.314, **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO** identificada con CC. 64.567.877, **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA** identificado con CC. 1.000.396.092, **ALEJANDRA INFANZON OCHOA** identificada con CC. 1.103.498.230, **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR**, identificada con CC. 33.167.961, **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ** identificada con CC. 64.697.801, quien además representa a su menor hijo **GERONIMO PEREIRA INFANZON** identificado con T.I 1.102.810.266, **LINA MARCELA OCHOA COGOLLO** identificada con CC. 1.0063.166.418, **ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO** identificada con CC. 22.865.376, **LUCIANA TOVAR OCHOA** identificada con CC. 1.005.646.273, **EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ** identificada con CC. 64.557.536, **JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON** identificado con CC. 1.036.615.870, **PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON** identificada con CC. 1.152.203.527, **ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON** identificado con CC. 1.036.673.734, **EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO** identificado con CC. 92.600.846, **DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ** identificado con CC. 1.118.862.261, **DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ** identificado con CC. 1.118.867.282, y **DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ** identificado con CC. 1.006.570.743, contra **LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA S.A.S** identificada con NIT. 900.434.332-8, **SALUD TOTAL EPS-S S.A UUBC SANTA LUCIA** identificada con NIT. 800.130.907-4, **CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA** identificada con NIT. 805.023.423-1, **Dr. DAGOBERTO SERPA**, **Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA** -RM 8844, **Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO** -RM 73008966, **Dr. ABEL MORELO NOGUERA** -RM 6107, **Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES** – RM 1954, **Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER** -RM 16119 y **YAMITH URUETA CHAVEZ** identificado con CC. 92.528.124.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
E mail: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPRIMASE a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, previsto en los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados, de acuerdo con los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviando el auto admisorio de la demanda. Requierase a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a esa notificación, e igualmente para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRASE traslado a los demandados por el término de 20 días de conformidad con lo estatuido en el artículo 369 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que, de no surtir las actuaciones pertinentes a la notificación dentro de los siguientes 30 días, a efectos de dar cumplimiento a los numerales anteriores, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P numeral 1, esto es con la declaratoria de desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al togado **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.080 de Sincelejo y tarjeta profesional No. 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los demandantes de acuerdo con los poderes debidamente conferidos, para actuar como apoderado de estos, conforme las facultades conferidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
LA JUEZA



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

I

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA (NEGLIGENCIA MÉDICA).

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE MARIA INFANZON DIAZ y otros.

DEMANDADOS: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLÍNICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOUNA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124.

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN, mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelejo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los señores **JOSE MARIA INFANZON DIAZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 92.515.314 de Sincelejo (Sucre), (padre de la finada), **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 64.567.877 de Coloso (sucre), (madre de la finada), **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA**, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.000.396.092 de Medellín (Antioquia), (hermano de la finada), **ALEJANDRA INFANZON OCHOA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.103.498.230 de Sincelejo (Sucre), (hermana de la finada), **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 33.167.961 de Sincelejo (Sucre), (abuela paterna de la finada), **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 64.697.801 de Sincelejo (Sucre), (tía paterna de la finada), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **GERONIMO PEREIRA INFANZON**, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.102.810.266 de Sincelejo (Sucre), (primo paterno de la finada), **LINA MARCELA OCHOA COGOLLO**, persona natural, mayor de edad,



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Medicin 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.063.166.418 de Loricó (Córdoba), (prima materna de la finada), **ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.865.376 de Coloso (Sucre), (tia materna de la finada), **LUCIANA TOVAR OCHOA**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.005.646.273 de San Juan de Betulia (Sucre), (prima materna de la finada), **EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 64.557.536 de Sincelejo (Sucre), (tia paterna de la finada), **JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.036.615.870 de Sincelejo (sucre), (prima paterno de la finada), **FAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.152.203.527 de Sincelejo (Sucre), (prima paterno de la finada), **ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.036.673.734 de Envigado (Antioquia), (prima paterna de la finada), **EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 92.600.846 de Coloso (Sucre), (tio materno de la finada), **DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.118.862.261 de Riahacha (La Guajira), (prima materna de la finada), **DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ**, persona natural, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.118.867.282 de Riahacha (La Guajira), (prima materna de la finada) y **DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.006.570.743 de Riahacha (La Guajira), (prima materno de la finada), Obrando en mi condición de apoderado judicial de las partes presento ante usted **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL** en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-B; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA - RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES - RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER - RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por la negligencia en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por omisión en el diagnóstico y tratamiento tardío de una cefalea complicada + hidrocefalia obstructiva severa + hipertensión endocraneana + síndrome de herniación cerebral rostral caudal con impactación amigdalar a través de agujero magno con compromiso



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsahud

normamosquera@hotmail.com

Sinceleja - Sucre

3.

bulbo raquídeo y signos de MUERTE ENCEFÁLICA. Omisiones y negligencia médicas que desencadenaron el fallecimiento de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sinceleja (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. clínica NUESTRA - UCI - sede Cartagena, el día 19 de octubre de 2019.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que el LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° B00.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA - RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES - RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOUNA OLIER - RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, respaldan civil y solidariamente por la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sinceleja (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. Clínica NUESTRA - UCI sede Cartagena, el día 19 de octubre de 2019, producto de la negligencia en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por omisión en el diagnóstico y tratamiento tardío de una afección complicada + hidrocefalia obstructiva severa + hipertensión endocraneana + síndrome de herniación cerebral rostro caudal con impactación amigdalotomía a través de agujero magno con compromiso bulbo raquídeo y signos de Muerte Encefálica declarando su fallecimiento el día 19/10/2019, y por ende del daño material (lucro cesante) y daño inmaterial (moral y vida en relación) causado a los señores JOSE MARIA INFANZON DIAZ, (padre de la finada), NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO, (madre de la finada), ALEJANDRA INFANZON OCHOA, (hermana de la finada), JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA, (hermano de la finada), DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR, (abuelo paterno de la finada), JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ, (tía paterno de la finada), GERONIMO PEREIRA INFANZON, (primo paterno de la finada), UNA MARCELA OCHOA COGOLLO, (prima materna de la finada), ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO, (tía materna de la finada), LUCIANA TOVAR OCHOA, (prima materno de la finada), EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ, (tía paterna de la finada), JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON, (primo paterno de la finada), PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON, (prima paterna de la finada), ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON, (prima paterna de la finada), EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO, (tía materno de la finada), DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ, (primo materno de la finada), DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ, (primo



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sucelejo - Sucre

materno de la finada) y **DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ**, (primo materno de la finada), con el consiguiente perjuicio de orden material e inmaterial y las secuelas que devinieran de tal hecho.

SEGUNDO: Que, como resultado de la anterior declaración, se condene al LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA - RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES - RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OUER - RM N°. 16119 Y YAMITH URUETA CHAVEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a pagar a mis poderdantes el valor de la indemnización que corresponda por los perjuicios y daños ocasionados de conformidad con lo establecido en nuestra normatividad sustancial civil, daños materiales e inmateriales, tales como lucro cesante, daños morales y daño a la vida en relación los cuales relacionare a continuación:

1a. Para: **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO**, quienes actúan en calidad de madre y beneficiaria de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), perjuicios materiales consolidado **\$61.479.807,89** y perjuicios materiales futuro **\$263.255.492,80** el **LUCRO CESANTE**: será la suma de **\$424.735.300,70** m/cte. por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctima indirecta de la muerte de su hija por los daños ocasionados por los convocados.

1b. Para: **JOSE MARIA INFANZON DIAZ** y **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO**, quienes actúan en calidad de padres de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), el **DAÑO MORAL**: Será la suma de 100 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su hija por los daños ocasionados por los convocados.

1c. Para: **JOSE MARIA INFANZON DIAZ** y **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO**, quienes actúan en calidad de padres de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), el **DAÑO A LA VIDA EN RELACION**: Será la suma de 100 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su hijo por los daños ocasionados por los convocados.

2a. Para: **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA** y **ALEJANDRA INFANZON OCHOA**, quienes actúan en calidad de hermanos de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), el **DAÑO MORAL**: Será la suma de 50



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Simcajeo - Sucre

5

S.M.L.M.V., para cada uno de ellos por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su hermano por los daños ocasionados por los convocados.

2b. Para: **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA** y **ALEJANDRA INFANZON OCHOA**, quienes actúan en calidad de hermanos de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), el **DAÑO A LA VIDA EN RELACION**: Será la suma de 50 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su nieto por los daños ocasionados por los convocados

3a. Para: **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR** quien actúa en calidad de abuela de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), el **DAÑO MORAL**: Será la suma de 50 S.M.L.M.V., para ella por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su hermano por los daños ocasionados por los convocados.

3p. Para: **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR**, quien actúa en calidad de abuela de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), el **DAÑO A LA VIDA EN RELACION**: Será la suma de 50 S.M.L.M.V., para ella por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su hermano por los daños ocasionados por los convocados.

4a. Para: **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ**, **EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ**, **ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO**, **EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO**, quienes actúan en calidad de tías de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.). El **DAÑO MORAL**: será la suma de 35 S.M.L.M.V., para cada una de ellas por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su sobrina, por los daños ocasionados por los convocados.

4b. Para: **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ**, **EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ**, **ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO**, **EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO**, quienes actúan en calidad de tías de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.). El **DAÑO A LA VIDA EN RELACION**: será la suma de 35 S.M.L.M.V., para cada una de ellas por el padecimiento de congoja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su sobrino, por los daños ocasionados por los convocados.

5a. Para: **GERONIMO PEREIRA INFANZON**, **JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON**, **PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON**, **ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON**, **LINA MARCELA OCHOA COGOLLO**, **LUCIANA TOVAR OCHOA**, **DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ**, **DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ** y **DANILO JOSE**



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

OCHOA JIMENEZ quienes actúan en calidad de primas de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.)**. El **DAÑO MORAL**: será la suma de 25 S.M.L.M.V., para cada una de ellas por el padecimiento de cangaja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su sobrino, por los daños ocasionados por los convocados.

5b. Para: **GERÓNIMO PEREIRA INFANZON, JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON, PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON, ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON, LINA MARCELA OCHOA COGOLLO, LUCIANA TOVAR OCHOA, DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ, DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ y DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ** quienes actúan en calidad de primas de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.)**. El **DAÑO A LA VIDA EN RELACION**: será la suma de 25 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos por el padecimiento de cangaja y dolor al ser víctimas indirectas de la muerte de su sobrino, por los daños ocasionados por los convocados.

Los cuales se estiman en principio en la suma de **DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.083.535.300)**, valor resultante de los arrojado en el acápite de estimación de la cuantía respectiva y decantada en este mismo libelo o de acuerdo a lo que se prueba dentro del proceso.

TERCERO: Que las sumas a pagar por el **LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S.**, NIT N° 900.434.332-8; **I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S** NIT N° 800.130.907-4; **SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4**; **CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N° 805.023.423-1**; **Dr. DAGOBERTO SERPA**; **Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844**; **Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N° 73008966**; **ABEL MORELO NOGUERA - RM N° 6107**; **Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TOPRES - RM N° 1954**; **Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER - RM N° 16119** Y **YAMITH URUETA CHAVEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a los demandantes, se le aplique la corrección monetaria conforme a la variación del IPC desde el momento de la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. clínica **NUESTRA -UCI** sede Cartagena, el día 19 de octubre de 2019.

CUARTO: Que **LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S.** NIT N° 900.434.332-8; **I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S** NIT N° 800.130.907-4; **SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4**; **CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N° 805.023.423-1**; **Dr. DAGOBERTO SERPA**; **Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844**; **Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N° 73008966**; **ABEL MORELO NOGUERA - RM N° 6107**; **Dr.**



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Matón 1638-2007 De Matónes

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16T19 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificoos con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, reconozcan el pago de las costas y demás erogaciones que se produzcan en virtud de este proceso en el momento procesal determinado.

HECHOS

EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

ANTECEDENTES FAMILIARES



IMAGEN ILUSTRATIVA.

PRIMERO: De la unión conyugal entre la señora NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMARRO y el señor JOSÉ MARIA INFANZON DIAZ, nace **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, su primagénita, la cual trajo mucha alegría, gozo y regocijo ambas familias. después nacieron **JOSÉ SEBASTIAN Y ALEJANDRA**, respectivamente, para la fecha del fallecimiento de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, 19 de octubre de 2021, convivía con sus padres y hermanos.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - ACTA DE MATRIMONIO Y REGISTROS CIVILES DE MARIA VICTORIA, JOSÉ SEBASTIAN Y ALEJANDRA.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normamosquera@hostmail.com

Simón Bolívar - Sucre

ANTECEDENTES PATOLOGICOS FAMILIARES



IMAGEN ILUSTRATIVA

SEGUNDO: Para el año 2017, la familia INFANZON recibe una triste y lamentable noticia la señora NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMARRO, es diagnosticada de cáncer de mama motivo por el cual fue intervenida a varios procedimientos quirúrgicos - mastectomía radical, tratamientos médicos costosos, alimentación balanceada, esto conlleva a que su primogénita tomara parte de las riendas del hogar, en el sentido que el sueldo devengado por su señor padre no les alcanzaba, motivo por el cual MARÍA VICTORIA INFANZON, además de estudiar comenzó a laborar para ayudar en los gastos del hogar y en la enfermedad de su querida madre, convirtiéndose en un pilar indispensable y fundamental en el hogar, es así, de esta manera que la señora NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMARRO, dependía económicamente de su hija, su fallecimiento no solo le ha causado y sumergido a toda la familia en un inmenso dolor y sufrimiento, sino que también ha provocado un detrimento económico a todo su núcleo familiar.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE DEPENDENCIA ECONOMICA Y PRUEBA TESTIMONIAL DE LA SEÑORA NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMARRO, HISTORIA CLINICA.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincalaja - Sucre

ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES



IMAGEN ILUSTRATIVA.

TERCERO: Se registra en la historia clínica de fecha 14 de agosto de 2019 de consulta externa, realizada por el prestador de servicios en salud – Unidad de Atención Básica (UAB) PEDRO DE HEREDIA (red prestadora de salud de la EPS Salud Total), que la joven MARÍA VICTORIA INFANZÓN, asiste por presenta dolor de cabeza (cefalea) pulsátil, además de mareo, astenia, adinamia, palidez cutánea, que llama la atención que el Médico que la atendió el Dr. JAIRO VIANA VILLA, entre sus diagnósticos omite el diagnóstico de cefalea, no toma ninguna conducta con referente a la cefalea, es decir, no registra en la historia clínica solicitud estudios complementarios ni valoración por el servicio de Medicina Interna o neurología. A continuación plasmaré apartes de la historia clínica de fecha 14 de agosto de 2019.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

10.

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Número 1638-2007 De Idinsabud
normanmosquera@hotmail.com
Strocelajo - Sucre

Consulta del paciente 29 de 2019-09-20 11:39 AM en UAS PEDRO DE HEREDIA
Nombre del Profesional: DR(C) VILMA VELA - MEDICINA GENERAL (Prestado No. 1459-1994)
Número de Autorización: 00478-1327754336
Tipo de Consulta: CONSULTA EXTENSA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta
Fecha de la Consulta: 09/14/2019 11:39 AM Tipo de Consulta: De Control
Datos Complementarios
Datos del Paciente
Edad: 21 Sexo: Femenina Etnicidad: Secundaria
Condición Social: No Embarazada Estado Civil: Soltera Ocupación: OTROS TRABAJADORES DE SERVICIO
Referencia del Centro
Nombre: NOHA PATRICIA OCHOA
Parentesco: Madre
Telefono: 0226102252
Datos Complementarios
Antecedentes
Nombre: MARÍA INFANZÓN
Telefono: 0226102043

Anamnesis

Historia
Motivo de Consulta: CEFALEA MAREOS PALIDEZ CUTANEA SANGRADO ENCA ESPRONADO
HISTORIA COMPARA CANSANCIO AGOTAMIENTO

Enfermedad Actual: HTA CON CEFALÉA PULSATIL CO MAREOS ASTENIA DEBILTA PALIDEZ CUTANEA
SANGRA SANGRADO ENCIAS DE 2 MESES EVOLUCION POR LO CUAL SIESTE CONSULTA

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA TESTIMONIAL DE LA SEÑORA NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMARRO. HISTORIA CLINICA

ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES



IMAGEN ILUSTRIVA

CUARTO: Para el año 2019, MARÍA VICTORIA INFANZÓN (Q.E.P.D), trabaja para la UNIÓN TEMPORAL O Y A1, desempeñando el cargo de Operador de Medios Tecnológicos, con salarios mensuales de aproximadamente UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (1.300.000), de igual manera para ese



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUTRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Rég. Médico 1538-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Shoafoja - Sucre

año 2019, se le fue otorgado el título universitario de TECNÓLOGO EN GESTIÓN NAVIERA Y PORTUARIA, título que le fue conferido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR. De tal manera que la joven MARÍA VICTORIA, tenía un futuro brillante, comprometedor y próspero.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - ACTA DE GRADO - COULLAS DE PAGO Y CERTIFICACIÓN LABORAL Y PRUEBA TESTIMONIAL DE LA SEÑORA NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMARRO.

HECHOS GENERADORES DEL DAÑO



IMAGEN ILUSTRATIVA

QUINTO: El día 10 de octubre de 2019 a las 03:40 de la tarde la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, acude al servicio de urgencias del prestador de servicios en salud de bajo complejidad - SALUD TOTAL E.P.S. S.S.A - UUBC SANTA LUCIA, por presentar dolor a nivel cervical - cuello, siendo valorada por el Médico de turno Dr. Fabián Enrique Benavides Trucco, es clasificada en Triage tres (III), fue diagnóstica de: 1.- Cervicalgia; 2.- Contractura muscular, la conducta de este galeno fue prescribirle analgésicos vía oral, relajante muscular y antiinflamatorio intramuscular y alta médica para su casa. A pesar que la paciente venía con un cuadro clínico de una Cervicalgia de una semana de evolución, no se registra en la historia clínica solicitud de exámenes, valoración especializada, como tampoco un direccionamiento para determinar la causa de esa Cervicalgia, o continuación plasmare aportes de la historia clínica de ese mismo día 10/10/2019.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogada
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Anamnesis

Nombre:
Edad en Días: "TENÍA MUCHO DOLOR EN EL CUELLO"
Episodios de: "INCIDE CON CUADRO CLÍNICO DE 1 SEMANA DE EVOLUCIÓN CONSTANTE EN DOLOR EN REGIÓN CERVICAL QUE DIFICULTA LA MOVILIDAD MOTIVO POR EL QUE ACUDE."

Salud Total

Atención y Lugar:
Farmacia NO PDE en Línea
Tensión Arterial NO PDE en línea? No
DIAGNOSTICO: (M4.2) CERVICALGIA
Tipos de IMPRESIÓN DIAGNOSTICA - DE **Código de ICD-10 (CIVILIDAD)**
CONDUCTAS:
1. PRESCRIPCIÓN MEDICAMENTOS
1. IGDH 15-ACETAMINOFEN-ODONIA TABLETA 325-30 MG, No. 20
Prescripción: 1 Tableta (s) cada 8 horas por 3 días, vía Oral
2. IGDH 15-AMETOCARBANES, 150 MG TABLETAS, No. 20
Prescripción: 1 Tableta (s) cada 8 horas por 3 días, vía Oral
3. DCLDIFENACO SÓLIDO (V-V) SOLUCIÓN INYECTABLE 75 MG/ML, No. 1
Prescripción: 1 Ampolla cada 1 Día(s) por 3 Día(s), vía intramuscular
Relevante: M42.4) CONTRACTURA MUSCULAR

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.

SEXTO: El día 12 de octubre de 2019 en la tarde, es decir, dos (2) días después de su última ingreso, la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, por segunda vez (reingreso), acude al servicio de urgencias del prestador de servicios en salud de baja complejidad – SALUD TOTAL E.P.S. S S.A – UUBC SANTA LUCÍA, por no presentar mejoría de su cuadro clínico - dolor en el cuello, a pesar de estar tomándose el tratamiento Médico en caso ordenado, esta vez fue valorada por otro Médico de turno el Dr. José Alfredo Quiroz Torres, nuevamente es clasificada en Triage tres (III), fue diagnosticada de: 1.- Cervicalgia; 2.- Contractura muscular, la conducta de este galeno fue prescribirla analgésicos endovenosa, solicita radiografía de columna cervical, cuyos resultados fueron normales, por mejoría de su cuadro clínico ese mismo día es dada de alta Médica para su casa, con tratamiento ambulatorio más Incapacidad Médica. Que llama la atención no se registro en la historia clínica que a la paciente se haya solicitado valoración por médicos especialistas Medicina Interna, Ortopedia y/o Neurocirugía, en el contexto de que se trata de una paciente que lleva más de una semana con dolor cervical sin mejoría clínica al tratamiento ambulatorio - casa, con una radiografía de columna cervical normal. Tampoco se registra en la historia clínica un direccionamiento para el manejo y control de esa Cervicalgia por la consulta externa. ¿La pregunta que nace es, que estaba provocando la Cervicalgia en la joven **MARIA VICTORIA?** a continuación plasmare aportes de la historia clínica de ese mismo día 12/10/2019.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUTRAN

Abogado
 Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
 Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
 Especialista En Responsabilidad Médica
 Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
 normanmosquera@hotmail.com
 Sincelajo - Sucre

Anamnesis

Anamnesis
 Motivo de Consulta: DOLOR EN LA REGIÓN CERVICAL
 Evolución Actual: PACIENTE CUANDO REFIERE CUADRO DE UNA SÍNDROME DE EVOLUCIÓN CONTINENTE EN DOLOR EN REGIÓN CERVICAL EN EL AÑO DE 2017 Y UNA ESPASMO MUSCULAR ASOCIADO A MOTIVACION A MOVILIZACIÓN DE CUELLO POR UN SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA.

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo
 Análisis y Plan de Manejo: PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR EN REGIÓN CERVICAL PERSISTENTE PEDE A TRATAMIENTOS REALIZADOS PREVIAMENTE POR MEDICO GENERAL. CONSIDERÓ AL ENCONTRAR PACIENTE ALGUNA MANEJO ANALGESICO Y TOMA DE RX DE COLUMNA CERVICAL REVALORAR CON RESULTADOS.
 Causa Etílica: Enfermedad General: Dolor de Cabeza: Cefalea Migraine: Fiebre de Origen Infeccioso: Afección de Medicamentos:
 Día de Inocuidad: 0
 La información brindada al paciente se entendió: información brindada al paciente:
 Otros Médicos:
 Otros Médicos: DIFERENCIA DE RX IV - SIN CC SIN RX COLUMNA CERVICAL NIVEL C5/6

Evoluciones

Evolución
 Signos:
 ASINTOMATICA AFERIL
 Signos:
 FC 90 FM 88 TA 120/70
 CONSCIENTE ALERTA AFERIL
 MUCOSAS HÚMEDAS CUELLO SIN V. NO NABRES NI GADENOPORTAR DOLOR A MOVILIZACIÓN
 RESPIR SIN SONIDOS PULSALES CLAROS EN VENTILADOS
 BUNDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MALA NO VARIADO HIPERTONIAL
 EXTREMIDADES SIMÉTRICAS SIN EDEMA
 SIN DEFICIT GLASGOW 15/15
 PULSOS PRESENTES BUEN LLENADO CAPILAR
 Revisó con el Especialista
 REPORTE DE RX COLUMNA CERVICAL EN LÍMITES NORMALES
 Análisis y Manejo:
 PACIENTE CON MEJORA DE CUADRO DE DOLOR EN REGIÓN CERVICAL CON TRATAMIENTO INICIAADO ACTUALMENTE ASINTOMATICA CON REPORTE DE RX COLUMNA CERVICAL EN LÍMITES NORMALES SE DECIDE DAR DE ALTA CON FÓRMULA AMBULATORIA E INCAPACIDAD
 Otros Médicos:
 1. ALTA MÉDICA
 2. FÓRMULA AMBULATORIA
 3. INCAPACIDAD

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN.



IMAGEN ILUSTRATIVA

SEPTIMO: El día 16 de octubre de 2019 en la mañana, es decir, tres (3) días después de su último ingreso, la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, por tercera vez acude al servicio de urgencias del prestador de servicios en salud de baja complejidad – SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A – UUBC SANTA LUCIA, por no mejoría de su cuadro clínico - dolor en el cuello, pero esta vez el dolor se le había irradiado, comprometiendo su cabeza, a pesar



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Mfratual

normanmosquera@hotmail.com

Sucumbio - Sucre

14.

de estar tomando el tratamiento Médico prescrito en casa, es decir, no mostraba mejoría, esta vez fue valorada por otro Médico de turno Dr. Abel Morela Noguera, es clasificada en Triaje dos (II), fue diagnóstica de: 1.- Cervicalgia; 2.- Migraña, no especificada, la conducta de este galeno fue prescribirle líquidos endovenosos, analgésicos y corticoides endovenoso (dipirona + dexometazona). Que se resalta, que no aparece registrado en la historia clínica que se le haya solicitado remisión e interconsulta y valoración por médicos especialista en Neurología y/o Neurocirugía, en el orden de ideas que era una paciente que lleva más de diez (10) días sufriendo de un fuerte dolor cervical asociado a dolor de cabeza, que a pesar de estar tomando diferentes tratamientos médicos indicados en casa, multiconsultante por el servicio de urgencias, no mostraba una mejoría clínica significativa de su cuadro clínico, tampoco se registra en la historia la solicitud de una tomografía (TAC), para determinar la causa de la cefalea y su dolor cervical, es decir, la paciente fue dada de alta ese mismo día para su casa, sin que el galeno que la valoró, se detuviera a pensar y descartar la verdadera causa de su dolor, solo se limitó a tratar el síntoma - dolor, tampoco fue direccionada para realizarle seguimiento y control de sus dolores por la consulta externa, o continuación plasmare apartes de la historia clínica realizada ese mismo día 16/10/2019.

Anamnesis

Antecedentes

Motivo de Consulta: SEBO CON DOLOR EN EL CUELLO Y ME DUELE LA CABEZA

Historia Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HERPES ZÓSTER HACE 1 AÑO QUIEN CUENTA CON CUADRO CLÍNICO DE MÁS O MENOS 9 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN CERVICALGIA DE MODERADA INTENSIDAD CON LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN ASOCIADA A CEFALEA DE MODERADA INTENSIDAD, VÓMITOS DE CONTENIDO GÁSTRICO Y UN SÍNDROME OTRO SÍNDROME CLÍNICO, CONSULTA EN 2 OCASIONES ANTERIORES DONDE REALIZAN MEDICACIÓN ANALGÉSICA Y SE SOLICITA CONSULTA QUE REPORTAN COMO NORMAL, SIN SÍNDROME OTRO SÍNDROME CLÍNICO, MOTIVO POR LO QUE CONSULTA.

Análisis y Manejo

Perfil Clínico:

Análisis y Plan de Manejo: PACIENTE PERSONA SINGLA CON CUADRO SUGERENTE DE CERVICALGIA RECORRIDA ZÓSTER A ESPASMO MUSCULAR ASOCIADO AGRESIVA A CEFALEA MIGRAÑOSA, CONSULTA ANTERIORMENTE EN 2 OCASIONES DONDE REALIZAN MEDICACIÓN ANALGÉSICA Y MANEJO INTRAVENOSO, RE CONSULTA CERVICAL QUE REPORTAN COMO NORMAL, ACTUALMENTE AL DÍA, REGULAR ESTADO GENERAL, AFEBRE, TOLERANDO VIA ORAL, NO DUELE, NO HAY SIGNOS DE NUCLEA, POR LO QUE SE CONSIDERA OBSERVACION, ANALGESIA, TRATAR EN CONSULTA CERVICAL, REGULARIDAD.

Clase de Enfermedad: Enfermedad Crónica. Grado de Urgencia: Observación

Grado de Necesidad: 0

La información enviada al paciente es adecuada: Información adecuada al paciente:

Ordenes Médicas:

Ordenes Médicas: OBSERVACION
EN 15 DÍAS SIGUIENDO
DIPYRONA 500MG AMP 3:00 Y 4:00 PM
DEXAMETAZONA 4MG 8:00 Y 4:00 PM
REVALORAR
CEN Y AC

Evoluciones

Evolución

Suscripción

PACIENTE QUIEN PRESENTA COMO MEJORA CLÍNICA, AFEBRE, TOLERANDO VIA ORAL, NO DUELE, PULMONES CLAROS SIN AGREGADOS, NO DUELE, ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, POR LO QUE SE CONSIDERA DAR DE ALTA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA (SÍNDROME) DOLOR ABDOMINAL PERSISTENTE, VÓMITOS, DIARREA, ICTERO Y CONSULTA EXTERNA, MANEJO ASISTENCIAL.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-3007 De Minsahud

normanmosquera@hotmail.com

Shufelzo - Sucre

25

OCTAVO: El día 17 de octubre de 2019 a eso del mediodía, es decir, un (1) días después de haber asistido por tercero (3) vez a la clínica, la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, por cuarta vez asiste de forma consecutiva al servicio de urgencias del prestador de servicios en salud de baja complejidad - SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A - UUBC SANTA LUCIA, por no mejoría y empeoramiento de su estado de salud - cuadro clínico - con aumento de su dolor cervical - cuello y su dolor de cabeza, a pesar de continuar tomando el tratamiento Médico indicado en casa, esta vez fue valorado por el mismo Médico de turno Dr. Abel Marelo Noguera (quien la valoró el día anterior). Es clasificada nuevamente en Triage dos (II), fue diagnóstica de: 1.- Migraña complicada, la conducta de este galeno fue trasladarla al servicio de observación, líquidos endovenosos, analgésicos - dipirona, solicita exámenes paraclinicos y TAC cerebral simple y revalorar con Medicina Interna. No aparece registrado en la historia clínica que a la paciente se le haya solicitado remisión y valoración por el servicio de Neurología y/o Neurocirugía en el contexto que estamos ante un DOLOR CERVICAL y una MIGRAÑA COMPLICADA con más de diez (10) días de evolución y sin mejoría clínica. A continuación plasmare lo registrado en la anamnesis de la historia clínica de urgencias de ese día 17/10/2019.

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: DOLOR INTENSO EN EL CUELLO Y EN LA CABEZA

Exposición Actual: PACIENTE SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUEH CURSA CON CUADRO CLÍNICO DE MÁS O MENOS 9 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN 8 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN CEFALGIA DE MODERADA INTENSIDAD ASOCIADO A CERVICALGIA DE MODERADA INTENSIDAD CON LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA MOVILIZACIÓN, MAREOS SIN VÓMITOS NI OTROS SINTOMAS ADICIONALES, CONSISTENTE EN 3 OCASIONES ANTERIORES SIN MEJORA NOTIVO POR LO QUE RECONIERTA.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.

NOVENO: Se registro en la historia clínica - ítem análisis y manejo de ese mismo día 17 de octubre de 2019 a las 12:32 del mediodía, que la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, fue valorada por el Médico Internista Dr. Dagoberto Serpa, la conducta de este galeno fue, remitir a la paciente a un nivel de mayor complejidad para ser hospitalizada en el servicio de Medicina Interna, que llama la atención que en la historia clínica que fue aportada a través de derecho de petición no se registro el formato de traslado o remisión de paciente a un nivel de mayor complejidad, como tampoco la gestión asistencial y administrativa de dicha remisión, es decir, dicho traslado nunca se gestionó y realizó de forma diligente y oportuna, tampoco se registro en la historia clínica que el Médico Internista Dr. Serpa, haya solicitado interconsulta o valoración por los servicios de Neurología y/o Neurocirugía, en el orden de ideas, que estaba frente una paciente multiconsultante, complicada, con más de diez (10) días con cefalea y sin mejoría clínica a pesar de los múltiples tratamientos médicos ambulatorios ordenados, es decir, esta paciente requería un manejo Médico integral y



NORMAN RAFAEL MOSQUERA YUIRAN

Abogado
 Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
 Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
 Especialista En Responsabilidad Médica
 Reg. Médico 1638-2007 De Guayaquil
 normanmosquera@hotmail.com
 Simón Bolívar - Sucre

multidisciplinario. A continuación plasmaré lo registrado en el análisis y manejo de ese día 17/10/2019.

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo Médico

PACIENTE MULTITRAUMÁTICA CON DIAGNÓSTICO SUGERIDO DE ROTURA COMPLICADA + DERIVADA EN ZONA A SERVICIO MÉDICO DE ACTUALIZACIÓN ALGORIA, PEDIÁTRICA, ESTADO GENERAL, NO BUENA, TOLERANDO MALA DÍA SIN HA SIDO MANEJADA EN OPORTUNIDADES ANTERIORES CON ANÁLISIS DE IMAGEN CON TÉCNICA CERVICAL QUE REPORTAN COMO NORMAL. SE VALDRA CONSULTAMENTE CON MEDICINA INTERNA DE DIAGNÓSTICO SINRA CUERPO LOMBOCOPAL RESERVA A NIVEL DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA HOSPITALIZACIÓN POR MEDICINA INTERNA, ANALÍTICA PARAQUÍMICO, SIS TAC CEREBRAL SIMPLE, REEVALUACIÓN

Causa Externa: Enfermedad General Destino Usario: Observación

Días de Inapropiedad: 0

La información brindada al paciente es verídica:

Información brindada al paciente:

Órdenes Médicas:

- OBSERVACIÓN
- ACOMPAÑANTE PERMANENTE
- CASA CON BARRANDA ALTA
- OSN 9 8% 100 CC/ORA
- DETA LÍQUIDA
- DIPRONA SÓLIDA AMP 2.5 GR IV 4 HORAS
- SIS HEMODIÁLISIS, GLUCOSA, ION, CREATININA, SODIO, POTASIO
- SIS TAC CEREBRAL SIMPLE
- SIS REEVALUACIÓN CON MEDICINA INTERNA
- SIS Y AC

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.



IMAGEN QUE ILUSTRA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE TAC.

DECIMO: Se registra en la historia clínica – Nota de evolución de enfermería que la Tomografía [TAC] cerebral simple ordenada a la joven el día 17 de octubre de 2019 a las 12:32 del mediodía, le fue realizada ese mismo día 17/10/2019 a la 01:20 de la tarde, es decir, aproximadamente una (1) hora después de habérsela ordenada, lo cual demuestra un retraso evidente, a



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Mímaivul
normanmosquera@hotmail.com
Sincelajo - Sucre

sabidas de que se trata de un estudio tan importante y trascendental en la salud de la paciente. A continuación plasmaré la registrada en la nota de evolución de enfermería:

Nota de Enfermería.

Fecha Procedimiento: 12:00:00
Asistencia Personal
Atención: NUBA Dr(a). Alan Mosquera Mosquera (10170202-12:00:07)
Signos Vitales Vigentes:
14:00:00 11:00:00 10:15 18:1 30:00
Nota de Enfermería:
12:00 recibe paciente de 22 años de edad de sexo femenino en sala de observación cuidados previos a la realización de examen de tomografía cerebral, se realiza procedimiento en paciente usando agente de contraste de 100 cc, a 100cc, momento que toma mucho tiempo en el estudio de imágenes, posterior a la época de concluir imágenes: obtenidas y realización de 20 de cortes simples.
12:20 se informa paciente a enfermería, ingresada en sala de observación, posterior se entregan imágenes de tomografía cerebral y se entrega a enfermería para realización de TAC de estudio simple.
13:20 registra paciente de realización tomografía cerebral simple y entrega imagen a estudio de observación Dr Gabriel Gómez
14:00 control de signos vitales
14:00 se informa por medio de observación Dr Gabriel Gómez que quien entrega imagen a sala superior y posterior a observación

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN.

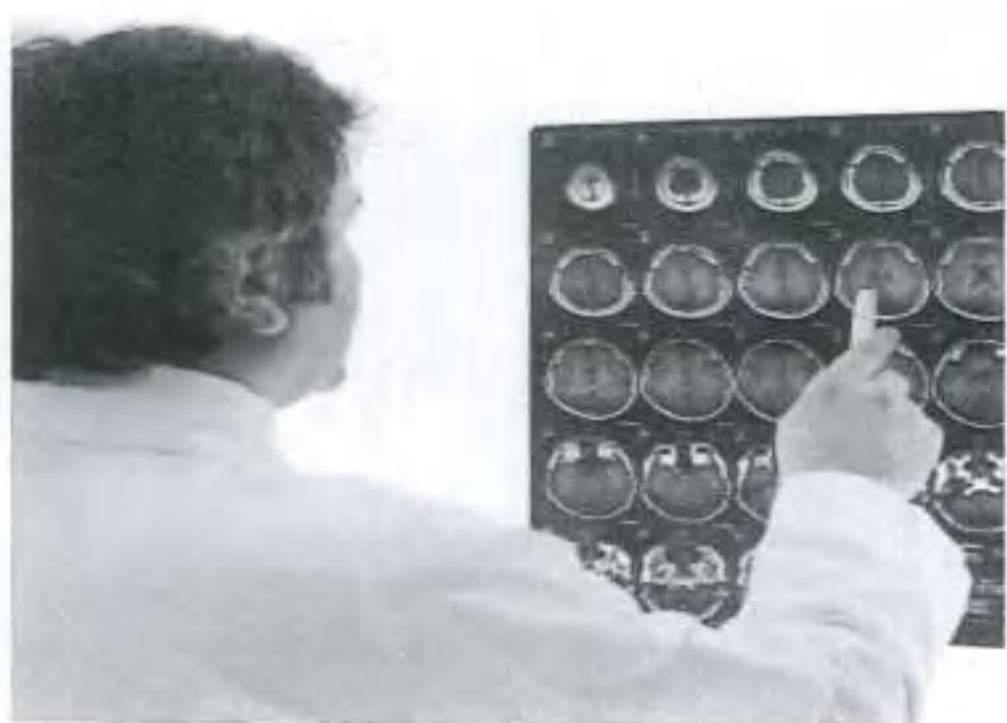


IMAGEN QUE ILUSTR A UN GALENO INTERPRETANDO UN ESTUDIO DE TAC

DÉCIMO PRIMERO: Se registra en la historia clínica – Nota de evaluación de enfermería y Médica que el resultado de la Tomografía (TAC) cerebral simple realizada a la paciente el día 17 de octubre de 2019 a la 01:20 de la mediodía, fue entregada de forma inmediata al Médico general de turno Dr. Gabriel Gómez a la 01:35 de la tarde, sin embargo se registra en la historia clínica – nota de evolución Médica, que la tomografía solo fue valorado y

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1538-3007 De Minsalud**normamosquera@hotmail.com**Sinceleja - Sucre*

examinada por Médico general y especialista en Medicina Interna de turno Dr. DAGOBERTO SERPA ese mismo día 17/10/2019 a la 02:58 de la tarde, es decir, aproximadamente 1 hora y 30 minutos después de habersele realizado el estudio, lo cual demuestra una vez más retraso y dilación, no solo en la realización sino también en la revisión de dicho estudio tan importante. Que llama la atención que al momento que el especialista revisa e interpreta la imagen tomográfica, su opinión, apreciación y diagnóstico fue errado, equivocado, es decir, la Tomografía (TAC), mostraba unos hallazgos graves a nivel cerebral – hidrocefalia obstructiva severa y que esta era la causa que estaban comprometiendo la vida y salud de la paciente, se registra en la historia clínica que la interpretación dada por el galeno Dr. DAGOBERTO SERPA, a la (TAC), presumía que estaba "normal" y de esta manera que omitió de forma temprana y oportuna el diagnóstico correcto y certero de hidrocefalia obstructiva severa que era el cuadro clínico que estaba presentando la paciente y que debido a esta omisión en el diagnóstico, obviamente el manejo, la conducta y tratamiento también iban hacer errado, es decir, no acorde al diagnóstico correcto – hidrocefalia obstructiva severa, y es este uno de los motivos que comprometió la salud y vida de la paciente. Se resalta además que dicho estudio no contaba con el informe oficial del Médico especialista en imagen diagnóstica – radiólogo, quien realizó dicho estudio, que de haberse contado con este informe, se hubiese instaurado el manejo y tratamiento adecuado, diligente y oportuno y se hubiese salvaguardado de esta manera la salud y vida de la paciente. A continuación plasmaré la registrada – con relación a la interpretación del TAC, por parte del Médico especialista en Medicina Interna Dagoberto Serpa, ítem revista con especialista en la nota de evolución de Médica:

Consulta del paciente y de acuerdo de SERPA FIRMAR EL DISEÑO DE LA LECTURA

Nombre del Profesional: Dagoberto Tuirán Cortés Pastora - CP MEDICINA GENERAL (Registro No. 1380208)

Motivo de Autorización: 02541-102745322

Tipo de Consulta: CIVIL, DE CIVIL

Prácticamente

Revista con el Especialista:

No hay evidencia de graves alteraciones orgánicas (peritoneo, hepato esplénico y vesícula)

Articula y Músculos:

Reporte con cuadro de dolor y compromiso de otros órganos, se debe continuar manejo analgésico, se realiza de manera y frecuencia de acuerdo a evolución de la paciente.

Comentarios Médicos:

REVISIÓN A NIVEL DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA HOSPITALIZACIÓN POR MEDICINA INTERNA

ACOMPANANTE PERMANENTE

CAMA CON BARRANDAS ARSA

CON O.B.P. LOS DEBEVA

DIETA LÍQUIDA

DIPLOMA ESCOLAR AMP 23 CR IV AHORA CONTINUADA 5 H

DEJAR ESTERILIDAD AMP 4MG IV CADA 6 HORAS

TRAMAZOLAM 50MG IV CADA 6 HORAS

ACE PARANOL 1000 MG IV ADA 6 HORAS

PENDIENTE LABS

CSG Y AC

ATENCIÓN A EVOLUCIÓN CLÍNICA

De tal manera, que de la interpretación que el Dr. SERPA, le dio a la tomografía (TAC), **NO**, evidenció isquemia, sangrado, ni el aumento de líquido a nivel cerebral



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOUSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-3007 De Minsat

normanmosquera@hotmail.com

Sucumbajo - Sucre

39.

- Hidrocefalia. Es decir, una TAC "normal". La cual configuro un actuar negligente, imprudente, con impericia y falta de cuidado de este profesional de la salud.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN.

DECIMO SEGUNDO: Se registra en la historia clínica – Nota de evolución Médica, que la Tomografía (TAC) cerebral simple realizada a la paciente el día 17 de octubre de 2019 a la 01:20 del mediodía, recibe una segunda valoración, es decir, el estudio de TAC, por segunda vez es interpretado por un nuevo Médico especialista en Medicina Interna Dr. ALFONSO JAVIER POMARES LARA, ese mismo día 17/10/2019 a la 07:04 de la noche, es decir, aproximadamente cinco (5) horas y 30 minutos después de haberse realizado, que llama la atención que este galeno diagnostica a la paciente de una **HIDROCEFALIA SEVERA**, y la conducta de este galeno fue solicitar valoración de forma urgente por el servicio de Neurocirugía, pero ya era demasiado tarde la paciente acababa de realizar un paro cardíorespiratorio, por lo que fue trasladada al servicio de reanimación urgencias, en donde fue reanimada por más de 24 minutos y posteriormente trasladada a UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI de la CLÍNICA NUESTRA sede – Cartagena. A continuación plasmaré lo registrado en el ítem revista con el especialista, análisis y manejo, más ordenes médicas en la nota de evolución médica de fecha 17/10/2019 a las 07:04 de la noche.

Fecha de la Consulta: 16/10/2019 19:54:00

División Interna

Grupos Observados: B

Forma de Atención: H

ENO

Dr. Serpa, H:

Evolución:

Examen:

Subjetivo:

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO AGITADO QUE PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO RETINO DE PARO AMITÓICO.

Objetivo:

TA: 90/60Hg Fc: 60ppm Pr: 80ppm

Revista de Neurología:

TAC CEREBRAL: HIDROCEFALIA SEVERA.

Acción y Manejo:

PACIENTE QUE PRESENTA PARADA CARDÍACA QUE SE RESOLVO REANIMACION CARDIORESPIRATORIA REALIZADA DURANTE 24 MINUTOS (AMOCARDINA 300MG, DEFIBRILACION CON CHOQUES 2 VECES A 200WATT Y ASPIRACION DE CADA 2 VERTICES Y BICARBONATO DE SODIO POR VASOS ARTERIALES CON PH DE 7.1 Y BICARBONATO DE SODIO INTRAVA CON TUBO 7.5. PACIENTE QUEM EN EL PARO EN INTENSIVO, SE TRASLADA A CUIDADOS INTENSIVOS.

Ordenes Médicas:

TRASLADO A UCI

ARM

RR: 1000 CC EN 800 CONTINUAR 1000 HORAS

PROPTORNA 20MG IV CADA 8 HORAS

ENDOTERMIA 40MG SC DIA

VALORACION URGENTE POR NEUROLOGIA

Con lo descrito anteriormente se corrobora y demuestra, la impericia, negligencia, la falta de cuidado y oportunidad en la que incurrió el Dr. Dagoberto Serpa, en el contexto que otro Médico internista de igual jerarquía, estudios y especialidad como lo es el Dr. ALFONSO JAVIER

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minsah**normanmosquera@hotmail.com**Sinceleja - Sucre*

POMARES LARA, fue certero al interpretar el TAC y emitió el diagnóstico - Hidrocefalia Severa (TAC "normal" para el Dr. Serpa), y que la conducta era que la paciente debía ser valorada de manera urgente por el servicio de Neurocirugía, ahora, se le critica y reprocha al Dr. POMARES LARA, la demora que este galeno tuvo en la valoración e interpretación de la tomografía (TAC), a sabiendas que desde la 01:35 de la tarde dicha estudio reposaba en CD, en el servicio de urgencias donde este galeno laboraba y estaba de turno.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN.

DECIMO TERCERO: Que sigue llamando poderosamente la atención que el prestador de servicios en salud - SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A - UUBC SANTA LUCIA, es de baja complejidad, así, aparece descrita y registrada en el **REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS**, es decir, según lo hallazgos encontradas en el REPS, el servicio de urgencias de la I.P.S UUBC SANTA LUCIA, no contaba con la habilitación y autorización de prestar servicios de salud por Médicos especialistas en Medicina Interna en el servicio de urgencias, es decir, por tratarse de baja complejidad solo en la urgencias tenía habilitados el servicio por Médicos generales, no especialistas, y cabe resaltar que la paciente MARÍA VICTORIA, fue valorada por dos (2) Médicos especialistas en Medicina Interna, el Dr. Dr. DAGOBERTO SERPA y el Dr. ALFONSO JAVIER POMARES LARA, en el servicio de urgencias ese día 17 de octubre de 2019, lo cual configura una falla administrativa y por otra parte la falla asistencial en la que incurrió el Médico Internista Dr. DAGOBERTO SERPA, al realizar una interpretación errónea y equivocada de la imagen de tomografía, como ya fue descrita ampliamente en el hecho anterior.

En ese orden de ideas, el prestador de servicios en salud - SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A - UUBC SANTA LUCIA, de baja complejidad, no cumplía con la Capacidad técnica-administrativa, Suficiencia patrimonial y financiero, así como Capacidad tecnológica y científica, para atender un caso tan complejo como el que presentaba la paciente MARÍA VICTORIA, de ahí la importancia y relevancia de haber sido remitida oportunamente a su segundo ingreso (12/10/2019), a un nivel de mayor complejidad que contara con especialistas en Neurología, Neurocirugía y Médicos Internistas. A continuación definiré lo que es el REPS.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sucumbajo - Sucre

**Registro
Especial de
Prestadores de
Salud
REPS**



De tal manera, para que el servicio especializado en Medicina Interna, realizara labores asistenciales en el servicio de urgencias del el prestador de servicios en salud - SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A - UUBC SANTA LUCIA, debía estar previamente habilitado, y con las pruebas aportadas al proceso no aparece que dicho servicio - Medicina - Interna, estuviera HABILITADO en el REPS.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN Y MARCO NORMATIVO COLOMBIANO RESOLUCION 2003 de 2014.

DECIMO CUARTO: Continuando con el orden cronológico de los hechos se registra en la historia clínica - UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS - UCI CLÍNICA NUESTRA, que la paciente MARÍA VICTORIA INFANZON ingresa ese mismo día 17 de octubre de 2019 a los 08:07 de la noche, se describe lo siguiente: "Motivo de consulta, Remitida de unidad prioritaria de salud total, en la enfermedad actual, Remitida de unidad prioritaria de salud total quien presenta para cardiorrespiratorio" [...]

Se resalta en este ítem de enfermedad actual, la tomografía realizada a la paciente a la 01:30 de la tarde de ese mismo día 17 de octubre de 2019, recibe una tercera valoración e interpretación, esta vez por el Médico Internista Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES, los hallazgos descritos por este galeno fueron los siguientes: "EN LA TOMOGRAFÍA SE OBSERVA HIDROCEFALIA NO COMUNICANTE CON ÍNDICE BICAUDADO SEVERAMENTE ELEVADO". [TAC "normal" para el Dr. Serpa]. A continuación plasmaré lo descrito en el ítem motivo de consulta y enfermedad actual de la historia

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TURAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 Dr. Moisés**normamosquera@hotmail.com**Sincelejo - Sucre*

clínica de ingreso a UCI, ese día 17 de octubre de 2019 a las 08:07 de la noche:

SEDE DE ADICIÓN	CL	CLÍNICA NUESTRA CARTAGENA	SEDE ORÍGEN
FOLIO	7	FECHA 17/10/2019 20:07:18	TIPO DE ATENCIÓN
MOTIVO DE CONSULTA		HOSPITALIZACIÓN	
SEÑORA DE UNDA PRIORITARIA DE SALDO TOTAL.			
ENFERMEDAD ACTUAL			
PACIENTE QUE INGRESA REINTEN DE UNDA PRIORITARIA DE SALDO TOTAL, QUE PRESENTA FRENTO CROMOSOMOPATIA EN LA UNDA PRIORITARIA, REALIZAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN AVANZADA DURANTE UN DO 30 MINUTOS CON RESPUESTA: BARRIDO A LA UNDA INCONTINuada, CON GLASGOW 9/15, EN RESPUESTA DE REFLEJO DE TALLO EN EL MOMENTO DE SU INGRESO A ESTA UNDA.			
EVOLUCIÓN SOAP MÉDICO			
SUBJETIVO			
INGRESO A LA UNDA DE CUIDADOS INTENSIVOS			
APACHE II 30			
PROFESOR DE URGENCIAS SALUD TOTAL			
RESIDE EN CARTAGENA			
FUENTE: HISTORIA CLÍNICA PREVIA CONFABLE			
OBJETIVO DE CONSULTA			
POSTERIORIDAD GÁSTRICA			
ENFERMEDAD ACTUAL			
PACIENTE CON CUADRO DE CEFALIA HEMICRANEA DE VARIOS DÍAS, ASOCIADO A VERTIGOS, INESTABILIDAD ORBITAL, INTÁLACA, SENSIBILIDAD EN PROYECCIÓN MOTIVADA POR EL CUAL, RECONVALTAMENTE Y SÍNDROME HOSPITALICIA DURANTE LA ESTADIA, LA PACIENTE INGRESA A EFORTO CONVULSIVO Y PARADA CARDIORESPIRATORIA POR LO QUE REQUIERE REANIMACIÓN DURANTE 30 MINUTOS CON RESPUESTA POSTERIORMENTE INICA CON HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL ALTA, HEMATEMESIS POR SONDAS GÁSTRICA ES TRIBUNADA A LA UCI PARA CONTINUAR MANEJO. EN LA TOMOGRAFIA SE OBSERVA HEMORRAGIA NO CONFINANTE CON ÍNDICE DE CALIDAD SEVERAMENTE ELEVADO.			

Es decir, con lo descrito en el hecho anterior se corroboró y demuestra una vez más la impericia, la negligencia, la falta de cuidado y oportunidad en la que incurrió el Dr. Dagoberto Serpa, en el contexto de ideas, que otro Médico Internista de igual jerarquía, estudios y especialidad como lo es, el Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES, fue certero con el diagnóstico – HIDROCEFALIA NO COMUNICANTE CON ÍNDICE BICAUDADO SEVERAMENTE ELEVADO. Dentro de las conductas de este gástrico se resalta que solicitó de manera oportuna valoración por el servicio de Neurocirugía. Ahora, se le critica al Dr. LUJAN TORRES, la demora y retraso que tuvo el servicio de Neurocirugía en la valoración de la paciente en el servicio de UCI, es decir, el Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES, no le garantizó a la paciente una valoración oportuna y eficiente por el servicio de Neurocirugía, en el orden de ideas, que dicha valoración solo pudo realizarse trece (13) horas después de haberse solicitado.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.

DECIMO QUINTO: Se registra en la historia clínica de – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI CLÍNICA NUESTRA, de fecha 17 de octubre de 2019 a las 08:19 realizada por el Médico Internista Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES, en el ítem Plan y Manejo ordena la siguiente: - La solicitud de la valoración por el servicio de Neurocirugía y.- La ausencia del informe oficial de la tomografía (TAC) cerebral simple realizado a la paciente en la IPS LABORACLINICO SANTA LUCIA SAS, el día 17 de octubre de 2019. A

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minsud**normanmosquera@hotmail.com**Sincalajo - Sucre*

continuación plasmaré lo consignado en el ítem Plan y manejo de fecha 17 de octubre de 2019 a las 08:07 de la noche:

PLAN Y MANEJO**PLAN**

HOSPITALIZAR EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
 VENTILACIÓN MECÁNICA MODO CONTROLADO, SEGURIDAD VOLUMEN
 LACTATO DE RINGER SOLO SOBINO CC Y LUEGO A 100 CC HR
 NORADRENALINA EN INFUSIÓN SEGUN PROTOCOLO
 MANEJO DE SANGRE CAD 8 HRN
 HÉMODIÁLISIS 250 CC EN BULO Y LUEGO 1000 CC HRN
 HEMODINAMIA BUL. CRISTINA. PT PTT, TRANSFERINA, SERVICINA, GUZINA, INDORAN.
 OXIGENOTERAPIA CADA 4 HRN
 HUIA NEUROLOGÍA Y Otorrino
 VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA

PRONÓSTICO DE FALTA DE RESPUESTA**GRADO DE DEFICIENCIA****GRADO DE DEFICIENCIA****CONTROL, SEPA Y LE**

Elaborado y validado por: JORGE ALFREDO LUJAN TORRES-Firma: 17/10/19 08:18:03

EXAMENES Y MANEJO

De tal manera con lo descrito en el hecho anterior, se demuestra la demora y retraso en la que incurrió la IPS LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCÍA SAS, a pesar de haber entregado de forma oportuna en medio físico el estudio de tomografía (TAC), no podemos decir lo mismo con la realización y aporte del informe a resultado de dicho estudio, informe que estaba a cargo de su Médico especialista en Imágenes Diagnósticas – Radiólogo, este retraso y falta de oportunidad en el informe de la tomografía, provoca una mala interpretación de la tomografía y omisión en el diagnóstico de Hidrocefalia severa, por el Médico especialista Internista Dr. Dagoberto Serpa, la cual desencadenó una falta de tratamiento y manejo oportuna y adecuada, es decir, de haberse aportado de forma eficiente y oportuna el informe de dicho estudio se hubiese evitado las complicaciones severas y graves que sufrió la paciente con la consecuente muerte.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.

DECIMO SEXTO: Se registra en la historia clínica de – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI CLÍNICA NUESTRA, La respuesta de interconsulta y valoración realizada por el servicio de Neurocirugía de fecha - 18 de octubre de 2019 a las 09:52 de la mañana. Resaltando que dicha valoración fue solicitada de carácter urgente a la paciente, **primero**, en el servicio de urgencias – reanimación del prestador de servicios en salud – SALUD TOTAL E.P.S. S.S.A – UUBC SANTA LUCÍA, el día 17 de octubre de 2019 a las 07:04 de la noche por el Dr. POMARES LARA, y por **segunda vez**, dicha valoración fue solicitada por el Médico que la recibió a su ingreso a la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – CLÍNICA NUESTRA, el día 17 de octubre de 2019 a las 08:07 de la noche, Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES. Que llamó la atención



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-3007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelajo - Sucre

la demora y el retraso que tuvo esta valoración o interconsulta, en el orden de ideas, que solo fue realizada un (1) día después de solicitada, el día 18 de octubre de 2019 a las 09:52 de la mañana, es decir, estábamos frente a una paciente que se encontraba debatiendo entre la vida y muerte, y para poder ser examinada y valorada por el servicio de Neurocirugía de la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI CLÍNICA NUESTRA, debió esperar aproximadamente catorce (14) horas, muy a pesar de haberse solicitado esa interconsulta de forma urgente. A continuación plasmaré lo registrado en la nota Médica respuesta – Interconsulta Neurocirugía de fecha 18/10/2019 – hora 09:52am.

SEDE DE ATENCIÓN:	001	CLÍNICA NUESTRA CARTAGENA	EDAD 23 AÑOS
POLIO	01	FECHA 18/OCTUBRE 09:52:10	TIPO DE ATENCIÓN HOSPITALIZACIÓN
EVOLUCIÓN MÉDICA			
NOTA NEUROCIROLOGÍA			
Paciente de 23 años de edad de sexo femenino. FECHA de evolución actual presenta síntomas de cefalea y vomito intermitente en el último día de la vida de la vida por lo que consulta a pediatría realizando maniobras cardiopulmonares auscultando ruidos claros, 25 minutos antes ingresando a unidad de cuidados intensivos internando.			
Historia, con acceso por lo que continúa en internación en unidad de cuidados intensivos y realizar tomografía cerebral simple y se solicita valoración por neurocirugía por tomografía tomográfica.			
Actualmente ingresada, sin fiebre, aporte venoso (periférico) controlado a ventosa vacuado TA 14/70 mm Hg FC 82 por min. Sat O2 100%			
Se realiza prueba de coagulación preoperatoria: 1. Puntos vitales estables a 16 ML 2. Ausencia de náusea, vómito o diarrea. 3. Ausencia de signos vitales anormales a excepción de que el pulso 4. Ausencia de ruidos cardíacos anormales o dolor pleurítico. 5. Ausencia de hematuria visible a la micción, sin aglutinación en orina. 6. Se realiza tomografía cerebral simple que demuestra hidrocefalia obstructiva supratentorial con ausencia de la ventrícula.			
Considero paciente con síndrome de herniación cerebral con riesgo de progresión, al igual de tener el aporte magno por compresión supra tectal y signo de muerte cerebral, así también de riesgo vital. Inicialmente considero soporte vital básico en unidad de cuidados intensivos y reevaluación en 24 horas.			
Se habla con familia (Padre y hermano) explicando condición clínica actual de paciente con mal pronóstico de vida y se función cerebral.			
Evaluación realizada por: OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER-Fecha: 18/10/19 09:52:10			

De la valoración realizada por el Médico Neurocirujano Dr. MOLINA OLIER el día 18/10/2019 a las 09:52 de la mañana, se resalta que es la cuarta (4) interpretación que se le realiza tomografía (TAC), cerebral simple (las tres (3) primeras interpretaciones fueron realizadas por Médicos internistas), realizado a la paciente el día 17 de octubre de 2019, que llama la atención que este galeno informa y la diagnostica la siguiente: Demuestra una **HIDROCEFALIA OBSTRUCTIVA – SUPRATENTORIAL TRICAMERAL AUSENCIA DEL ATO VENTRICULO**, (TAC "normal" para el Dr. Serpa), Considera paciente con síndrome de herniación cerebral rostro caudal con impactación amígdala a través de agujero magno con compromiso bulbo raquídeo y signos de **MUERTE ENCEFÁLICA**".

Es decir, que la omisión y negligencia en la que incurrió el prestador de servicios en salud – SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A – LUBC SANTA LUCIA, en sus cuatro ingresos que tuvo la paciente a esta clínica, además de la negligencia e impericia que cometió a través de su Médico Internista Dr. Dagoberto Serpa, por la descuidado y errónea interpretación que le realiza a la tomografía el día 17 de octubre de 2019, aunado a esta la falta de informe oficial oportuno de la tomografía por parte de la IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA SAS y la no oportuna valoración por el servicio de

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minusval**normanmosquera@hotmail.com**Sincelejo - Sucre*

Neurocirugía provocaron en la paciente un "síndrome de herniación cerebral rostro caudal con impacción amigdalor a través de quiste magno con compromiso bulbo raquídeo y signos de MUERTE ENCEFALICA".

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN.



IMAGEN ILUSTRATIVA

DECIMO SEPTIMO: Se registra en la historia clínica de - UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS - UCI CLÍNICA NUESTRA, que la paciente después de permanecer dos (2) días internada en la Unidad de Cuidados Intensivos - UCI, la declaran fallecida, el día 19 de octubre de 2019 a las 08:10 de la noche, sin la realización de estudios complementarios ordenados en conjunto con el servicio de Neurología como lo fueron: DOPPLER TRANSCRANEAL, EEG, TAC craneal de control por suspensión y orden administrativa, y con los siguientes diagnósticos de muerte de: 1. ESTADO ENCEFALOPÁTICO POST REANIMACION CARDIOPULMONAR 2. SINDROME DE HIPERTENSION INTRACRANEAL SECUNDARIO A 3. HIDROCEFALIA OBSTRUCTIVA, se resalta que la paciente fallece, sin recibir el Informe oficial de la tomografía (TAC) cerebral simple, realizado en la IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA SAS, el día 17 de octubre de 2019, así consta en el ítem Plan y manejo de Fecha: 19/10/19 15:17, de la historia clínica.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR - PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVES DE DERECHO DE PETICIÓN.

DECIMO OCTAVO: El día 06 de diciembre de 2022, se interpuso derecho de petición a la IPS LABORATORIO CLINICO SAS, con la finalidad que aportara el estudio más informe de la tomografía cerebral simple realizada a la



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

paciente MARÍA VICTORIA INFANZON, el día 17 de octubre de 2019, recibiendo respuesta por parte de esta entidad de salud el día 06 de enero de 2023. es decir, por primera vez se va a tener conocimiento del informe oficial del estudio realizado, como ya se demostró en los hechos anteriores y con la historia clínica, el informe no aparece consignado en la historia clínica ni aportado como anexo de la historia clínica, a continuación plasmare el informe oficial del TAC cerebral simple de fecha 17 de octubre de 2019:



Cartagena de Indias, D. T. Y C. 17 de Octubre de 2019.

ORDEN INTERNA:	2651113
NOMBRE DEL PACIENTE:	MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA
EDAD:	22 AÑOS
ENTIDAD REMITENTE:	SALUD TOTAL EPS-S.S.A.
EXAMEN SOLICITADO:	TAC DE CRANEO SIMPLE

TÉCNICA:

Se realizó estudio simple con cortes axiales que van desde la base de cráneo hasta la convexidad. Cortes de 5mm en base de cráneo y de 10 mm en el resto del cráneo.

HALLAZGOS:

- Distorsión importante del sistema ventricular supratentorial con signos de efecto masoependimario.
- Alojamiento del pólígono cerebral.
- Las estructuras de la línea media no desplazadas.
- Cambios basales conservados.
- Difícil caracterización de la fosa posterior por presencia de artefactos.
- No signo característico presencia de lesiones focales.
- Quere ventrículo dilatado de volumen.
- No hay signos de sangrado reciente.
- Se notan cambios remoldeados en la table anterior de la corteza hemiesferas que sugieren proceso hidrocefalo crónico.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médica De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Rg. Médico 1638-2007 De Afirmação

normanmosquera@hotmail.com

Sucelejo - Sucre

CONCLUSIÓN:
HIDROCEFALIA CRÓNICA CON SIGNOS DE ACTIVIDAD.
AMERITA RESONANCIA MAGNÉTICA SIMPLE Y CONTRASTADA PARA
MEJOR CARACTERIZACIÓN DE LA FOSA POSTERIOR.

Afirmación:

DR. YAMITH URUETA CHÁVEZ
MÉDICO RADIÓLOGO

0024916

24/10/19

De la plasmado en el hecho anterior se puede resaltar lo siguiente el especialista en imágenes Dr. YAMITH URUETA CHAVEZ, concluyó que lo paciente el día 17 de octubre de 2019 a lo 01:30 de la tarde, estaba cursando con una HIDROCEFALIA CRÓNICA CON SIGNOS DE ACTIVIDAD Y que ameritaba una RESONANCIA MAGNÉTICA SIMPLE Y CONTRASTADA para una mejor caracterización de la fosa posterior, es decir, esta paciente requería de una intervención urgente por el servicio de Neurocirugía, debido a que el líquido cefalorraquídeo que estaba en su cerebro estaba comprimiendo, colapsando sus estructuras internas y podía causar la muerte, que llama la atención que este informe oficial no aparece registrado en la historia clínica del prestador de servicios en salud - SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A - UUBC SANTA LUCIA, como tampoco en la historia clínica de la clínica NUESTRA - UCI, se resalta que este informe oficial de TAC, tampoco fue anexado con la historia del prestador de servicios en salud - SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A - UUBC SANTA LUCIA y clínica NUESTRA, a pesar de habersele solicitado a través de derecho de petición.

Es decir, este informe oficial de tomografía (TAC), tuvo cinco (5) interpretaciones, tres (3) por Médicos Internistas, una (1) por Neurocirugía y uno (1) por Médico radiólogo, que es lo grave aquí, que el primer Médico en interpretar la tomografía el día 7 de octubre de 2019 fue el Dr. Dagoberto Serpa, y fue el único especialista que omitió y erró el diagnóstico de HIDROCEFALIA OBSTRUCTIVA SEVERA, y es por esta omisión, que no permitió que la paciente recibiera atención Médica oportuna y diligente por el servicio de Neurocirugía y de esta manera salvaguardar la vida y salud de MARÍA VICTORIA, esta negligencia provocó un "síndrome de herniación cerebral rostro caudal con impactación amígdala a través de aqueduro magno con compromiso bulbo raquídeo y signos de MUERTE ENCEFÁLICA". Muerte que era evitable y prevenible.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Atunta José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Smochejo - Sucre

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN.

DECIMO NOVENO: El día 03 de octubre de 2022, se le solicitó a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR – CARTAGENA, a través de derecho de petición una visita de inspección, vigilancia y control al prestador de servicios en salud – SALUD TOTAL E.P.S. S. S.A – UUBC SANTA LUCIA, con la finalidad de que realizara un análisis del caso de la joven MARÍA VICTORIA INFANZON, es decir, que determinara las presuntas fallas administrativas, asistenciales y negligencias que provocaron el deceso de la joven MARÍA VICTORIA. Por competencia el derecho de petición fue direccionada al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS**, recibiendo respuesta por parte de este ente de salud el día 24 de Febrero de 2023, Informe administrativo el cual fue realizado por Dra. MARIA CAROLINA BURGOS PINEDO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, la conclusión a la que llegó dicha investigación consta de nueve (9) ítem a numerales los cuales plasmaré a continuación:



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogada

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-3007 De Mineduc

normanmosquera@hotmail.com

Sucumbia - Sucre

29

5. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- 1) Se evidencia en historia clínica de la Urgencia de baja complejidad de Salud Total EPS que la paciente María Victoria Infanzón Ochoa (I) consultó en repetidas oportunidades a este servicio los días 10 de octubre de 2018, 12 de octubre de 2018, 15 de octubre de 2018 y 17 de octubre de 2018 por cuadro de dolor en región cervical y cabeza que fue manejado dentro de la Urgencia con medicamentos con mejoría parcial, siendo dada de alta la paciente con manejo médico probado sin mejoría total lo que la motivó a reconsulta en las fechas detalladas, siendo hasta el día 17 de octubre donde ordenaron realizar un TAC de cráneo simple, del cual no entregaron la lectura del estudio por parte del Radiólogo y la interpretación dada por el Médico General y Médico Internista que inicialmente la valoración en la consulta de este día permitió por alto el diagnóstico de Hidrocefalia y en horas de la tarde en momento donde presenta episodio de desmayo otro especialista en Medicina Interna es quien registra en Historia Clínica el Diagnóstico de Hidrocefalia Biventricular y Signos de hipertensión endocraneal.
- 2) En auditoría de historia clínica de la Urgencia de Baja Complejidad de Salud Total se encuentran diligenciamiento de la Historia Clínica con calidad del dato insuficiente en las atenciones recibidas por la paciente María Victoria Infanzón Ochoa (I), no se indagó la evolución cronológica de síntomas, no se realiza examen físico neurológico exhaustivo acorde con los motivos de consulta de la paciente durante las consultas en la Urgencia de baja complejidad de Salud Total.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDRAJ

Código: 082VCD1-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN EN SALUD

Versión: 1.0

PROCESO/SUBPROCESO: VIGILANCIA Y CONTROL DEL SOGCS/ PROMOCIÓN DEL SOGCS

Fecha: 06/09/2021

INFORME RESULTADO DE QUEJA

Página: 08 de 01

- 3) No se registra gestión en la remisión solicitada a paciente para traslado a nivel de mayor complejidad acorde a manejo de cuadro clínico y tampoco se evidencia revisión de paciente ni control de calidad y conformidad de paciente a la institución Clínica Nuestra.
- 4) Paciente ingresa a la Urgencia de Baja Complejidad a las 12:32 del mediodía y es valorada con médico general e internista quien consideran ordenar TAC de Cráneo Simple y remitir a nivel de mayor complejidad para hospitalizar por Medicina Interna, a las 1:25 pm hacen abstracción de imagen del TAC de Cráneo a Médico General y Médico Internista quien reporta en Historia Clínica: (No hay evidencia a grosso modo de isquemia o sangrado (pendiente reporte oficial de radiología), se aclara que reporte de radiólogo no está consignado en Historia Clínica, no se evidencia gestión de la remisión solicitada y a las 5:20 pm paciente presenta episodio de desmayo con posterior parada cardíaca a las 5:36 pm y en este momento es donde se registra en Historia Clínica que se inicia trámite para remisión a nivel de mayor complejidad, paciente quien es reanimada durante 30 minutos aproximadamente y sale de parada cardíaca a las 6:00 pm en mal estado general y se reporta que a las 6:20 pm es aceptada en Clínica Nuestra en UCI y es trasladado en camilla hasta esta institución, donde al ingreso inicialmente no tiene Historia Clínica diligenciada por médico, se constata que tiene valoración por terapia física a las 7:20 pm, nota de auxiliar de enfermería a las 7:40 pm y tiene Historia Clínica de ingreso a las 8:07 pm diligenciada por Médico Internista.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

30.

- 6) En Clínica Nuestra en evolución del día 17 de Octubre al ingreso de la paciente se registra que presenta sangrado activo por tracto vaginal con abundante contenido sanguinolento en forma rutilante y escasa taponada de TAC de Cíneo Simple donde se observan hidrocolpos no comunicante con índice hémico severamente elevado. En UCI en Clínica Nuestra se solicita interconsulta con Neurocirugía y paciente es valorada por esta especialidad a las 9:52 am del día 18 de octubre de 2019, habiendo transcurrido más de 12 horas después de haber sido solicitada la valoración por esta especialidad de manera prioritaria y realiza nota de evolución donde registra:
- Paciente con síndrome herniación cerebral rostro caudal con impregnación meníngea a través de agujero magno con compresión bulbo raquídeo y signos de muerte encefálica, sin posibilidad quirúrgica actual, la cual debe continuar soporte vital básico en unidad de cuidados intensivos y revaloración en 24 horas, considerando esta especialista condición clínica de gravedad con mal pronóstico de vida y de función cerebral.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: 021VCO1-PM00
	MACROPROCESO: DEFENSA EN SALUD	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: VIGILANCIA Y CONTROL DEL SOGCS/ PROMOCIÓN DEL SOGCS	Fecha: 06/09/2021
	REPORTE RESULTADO DE QUEJA	Páginas: 09 de 51

Paciente continua con pronóstico reservado sin cambios y es declarada fallecida a las 8:20 pm del día 18 de octubre del 2019.

- 6) Se evidencia demora en el tiempo en que fue efectuada valoración de paciente por Neurocirugía en Clínica Nuestra
- 7) Paciente quien en el agosto de 2019 es valorada en consulta externa de Salud Total por cuadro de cefalea pulsátil, mareos y debilidad y en esta consulta describe el profesional que paciente muestra historia de enfermedad crónica; sin evidencia de control posterior por este servicio.
- Posteriormente paciente consulta en el mes de octubre en 4 oportunidades al Servicio de Urgencia de baja complejidad de salud Total por los mismos motivos dolor en el pecho y cefalea y en ninguna Historia Clínica se registra la recomendación o el direccionamiento para que paciente acuda a consulta médica general para indagar o establecer origen de cuadro clínico ya que el estado de la Urgencia no es el adecuado para realizar diagnóstico preciso y seguimiento.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1633-2007 De Mineduc

normanmosquera@hotmail.com

Sincelajo - Sucre

- 8) Se concluye que durante la atención de la paciente Marta Victoria Infanzón Ochoa (F) se ve afectado dentro de los atributos de calidad el principio de la **OPORTUNIDAD** " que es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud " el principio de la **CONTINUIDAD** "que es la garantía de que los usuarios reciben las intervenciones requeridas mediante la secuencia lógica y racional de actividades basadas en el conocimiento científico y sin interrupciones innecesarias" y el principio de **PERTINENCIA** " que es la garantía de que los usuarios reciban, en todo momento, los servicios que requieran para tratar su patología con las mayores garantías de éxito "
- 9) Para evaluar el acto médico durante la atención en La urgencia de baja complejidad de la EPS Salud Total se considera remitir caso a **TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE BOLIVAR**.

Nota: Las características enumeradas en el presente informe se basan conforme a los establecidos en el Decreto No. 780 de 2016, Artículos 2.5.1.2.1, Artículo 2.5.1.2.3 y las competencias señaladas en los Artículos 2.5.1.7.1, 2.5.1.7.2 y 2.5.1.7.4

Con el informe antes descrito y plasmado, se confirma y demuestra que la muerte tan prematura de la joven MARÍA VICTORIA INFANZÓN, era una muerte evitable, prevenible, pero debido a que contó con una E.P.S. + I.P.S y un personal asistencial Médico general y especialista que no actuaron con diligencia, prudencia, pericia y oportunidad, propycaron su deceso, esto sumado, a que no tuvo OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD Y PERTENENCIA, en un diagnóstico y tratamiento oportuno, en el orden de ideas, que el cuadro clínico de dolor cervical más cefalea complicada la venía presentando con más de diez (10) días de evolución clínica y nunca mejoró, cuatro (4) ingresos a la clínica, y a pesar de estar tomando el tratamiento médico ordenado de forma ambulatoria, su salud fue deteriorándose día a día, además empeoraba su estado de salud ante la mirada despreocupada, indolente e insensible de un personal Médico tratante. Cefalea complicada, que era secundaria a una HIDROCEFALIA OBSRTRUCTIVA SEVERA y que no fue remitida oportunamente al servicio de Neurología y/o Neurocirugía, como tampoco se le realizó de forma diligente y oportuna una tomografía cerebral, con más de diez (10) días de dolor de cabeza insosolable, la cual la motivo acudir por cuatro (4) ocasiones al servicio de urgencias, hasta que falleció, pero que es lo más triste y doloroso que en el último día de su ingreso el día 17 de octubre de 2019, le realizan una tomografía cerebral simple, y este estudio tan importante y trascendental para la salud y vida de la paciente, fue mal interpretado por el Médico Internista Dr. Serpa, aunado a esto



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsahat

normamosquera@hotmail.com

Sinolejo - Sucre

negligencia se le suma, la falta de informe oficial de la tomografía de fecha 17 de octubre de 2019.

Le solicita señor Juez, de forma respetuosa que al momento de proferir la sentencia tener en cuenta como una de las pruebas fundamentales este informe emitido por una autoridad en salud competente e idónea, además por tratarse una prueba pertinente, necesaria, útil y conducente dentro del proceso, se le pida al despacha a través de oficio, sea sustentado dicho informe en audiencia.

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN, ADEMÁS DEL INFORME ADMINISTRATIVO REALIZADO POR EL DADIS.

VEINTE: SALUD TOTAL E.P.S. Era la garante de salud de la paciente MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA, además fue esta E.P.S – SALUD TOTAL E.P.S. Quien tiene contratado los servicios de URGENCIAS, LABORATORIOS E IMÁGENES, con el prestador de servicios en salud – SALUD TOTAL E.P.S. S.S.A – UUBC SANTA LUCIA y la IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUACIA, para que sus usuarios –afiliados fueran atendidos, por lo tanto SALUD TOTAL E.P.S. Debió autorizar las diferentes atenciones Médicas en el servicio de urgencias, de igual manera autorizó la realización de la tomografía cerebral simple esa día 17 de octubre de 2019, atenciones en el servicio de urgencias negligentes y deficientes, omisión en el diagnóstico y por ende en el tratamiento y conducta de hidrocefalia obstructiva severa, no entrega oportuna del informe del TAC, provocaron en su afiliada su fallecimiento, de esta manera IPS UUBC SANTA LUCIA, clínica NUESTRA y la IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUACIA, hace parte de la red prestadora de servicios en salud que tiene contratada SALUD TOTAL E.P.S. de Cartagena – Bolívar, de esta forma está obligada a responder solidariamente por la negligencia, mala praxis médica que provocó el fallecimiento de la joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA el día 19 de octubre de 2019. El fundamento jurisprudencial que vincula jurídicamente a la E.P.S. SALUD TOTAL es el siguiente:

"En cuanto a la responsabilidad de las instituciones prestadoras de salud, de antaño la Corte en CSJ SC 8 sep. 1998, rad. 5143 y SC 26 nov. 2010, rad 1999-08667-01, dejó sentada que de los convenios con sus pacientes surgen diferentes obligaciones, esto es las derivadas del acuerdo y las que por ley le pertenecen, ya sea por "el acto médico propiamente dicho, en ciertos actos de asistencia sanitaria de carácter auxiliar ó en la actividad de hospitalización". Sin embargo, al entrar a regir la Ley 100 de 1993 y concurrir nuevas instituciones vinculadas en la prestación del servicio esa posición se revaluó para hablar de un "criterio de responsabilidad basado en la generación



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Mineduc
normanmosquera@hotmail.com
Simpeleja - Sucre

33.

de un riesgo en la salud del paciente por parte de la institución. (...) cuando es ésta quien potencializa las posibilidades de su ocurrencia, lo que bien puede implicar el deber de la institución de asumir las consecuencias derivadas de aquel”.

Independientemente del vínculo que une a las entidades promotoras de salud con sus afiliados y beneficiarios lo relevante es determinar el alcance de las obligaciones asumidas por aquellas, según los lineamientos de los artículos 177 al 179 y 183 de la Ley 100 de 1993, consistentes en organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud del plan obligatorio de salud, lo que implica “disponer y preparar un conjunto de personas calificadas (instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales en áreas relacionadas), incluidos los medios adecuados” con ese fin, fuera de que se presten de acuerdo con los criterios científicos de las instituciones, y médicos tratantes, así como establecer procedimientos de control en pos de que la atención brindada por las IPS sea integral, eficiente, oportuna y de calidad. Aunque pareciera que se trata de una actividad netamente administrativa de consecución o recaudo de los recursos humanos, físicos y técnicos para la prestación del plan obligatorio de salud, tal labor también conlleva emitir autorizaciones para que las consultas médicas y los procedimientos terapéuticos puedan llevarse a cabo, a más de contratar con una red de servicios especializada en diferentes patologías, por lo que al ponerlos a disposición responden cuando “el paciente, sea afiliado o beneficiario, recurre a aquellos para la recuperación de su salud, es decir, cuando la prestación del servicio de salud o relación paciente-médico, tiene como soporte o explicación el vínculo contractual o legal subyacente entre la EPS y el afiliado o sus beneficiarios”, como se dijo en CSJ SC rad. 1999-03533-01.

En consecuencia, al margen de la naturaleza de la relación entre el afiliado y su EPS, si se presenta una equivocada praxis médica en que aquel sufra una pérdida de salud en manos de la IPS, ipso iure, nace una responsabilidad solidaria de ésta y la EPS a la que esté vinculada, porque los adelos y centros hospitalarios obran como ejecutores de la obligación principal radicada en la EPS, y su deber de propender por la idoneidad de los mismos es de origen legal.

FUENTE: SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: **Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque**, SC2769-2020 Radicación 76001-31-03-003-2008-00091-01 (Aprobada en sesión de doce de junio de dos mil diecinueve). Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelajo - Sucre

34

FUNDAMENTOS Y/O PRUEBAS QUE SUSTENTA EL HECHO ANTERIOR – PRUEBA DOCUMENTAL – HISTORIA CLÍNICA LA CUAL FUE APORTADA A TRAVÉS DE DERECHO DE PETICIÓN Y LA JURISPRUDENCIA.

VEINTIUNO: El día cinco (5) de abril de 2023, se solicitó audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad ante el CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la falta en la prestación del servicio médico, negligencia en la atención médica deficiente, por un diagnóstico y tratamiento errado y tardío de hidrocefalia obstructiva severa + hipertensión endocraneana + síndrome de herniación amigdalar, que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelajo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. clínica NUESTRA – UCI – sede Cartagena, el día 19 de octubre de 2019, en donde fueron convocados: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT, N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT, N°, 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124. Finalmente los convocados manifestaron no tener ánimo conciliatorio, motivo por el cual el día 25 y 28 de abril de 2023, se da por terminada la conciliación y se levante constancia de no conciliación.

VEINTIDOS: El día miércoles 07 de junio de 2023, se solicitó nuevamente a la IPS UUBS SANTA LUCIA – SALUD TOTAL EPS y a la CLÍNICA NUESTRA –Sede Cartagena, a audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante el CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA, por no haberseles notificado inicialmente al correo electrónico de notificaciones judiciales designados en el certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio. Sino al correo institucional de la IPS UUBS SANTA LUCIA – SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA NUESTRA –Sede Cartagena, aclarando que esos correos electrónicos institucionales, fueron apartados con las respuestas de derecho de petición que fueron solicitados a la IPS UUBS SANTA LUCIA – SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA NUESTRA –Sede Cartagena. De igual manera cabe resaltar que a través del correo electrónico de notificaciones Judiciales de las entidades de salud antes descritas, fueron notificados también el personal asistencial en salud que participa de la atención Médica de la joven MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D). Y que hacen parte y tienen un vínculo contractual con la IPS UUBS SANTA LUCIA – SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA NUFSTRA –Sede Cartagena. Dicha audiencia se



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Infancia

normanmosquera@hotmail.com

Sucumbia - Sucre

llevó a cabo el día 29 de junio de 2023 a las 03:00 de la tarde, en donde las partes convocadas no fueron anima conciliatorio, por lo que se aporta con esta demanda constancia de no conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: Preámbulo Art 1, 11, 21, 42, 49.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la procreación responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1838-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Síncelojo - Sucre

Ley 23 de 18 de febrero de 1981 (por la cual se dictan normas en materia de ética Médica).

Artículo 1: (declaración de principios). La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinción de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes.

Artículo 5: Conforme con la tradición secular, el médico está obligado a transmitir conocimientos al tiempo que ejerce la profesión, con miras a preservar la salud de las personas y de la comunidad.

Artículo 10: El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente.

Artículo 15. El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos, y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectar a física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.

Artículo 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones;

Artículo 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Artículo 11. SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención. En el caso de las mujeres en estado de embarazo, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud que requieren durante el embarazo y con posterioridad al mismo y para garantizar que puedan ejercer sus derechos fundamentales en el marco del acceso a servicios de salud.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogada
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médica 1638-2007 De Minusud
normamosquera@hotmail.com
Sincelajo - Sucre

DERECHO A LA SALUD—El principio de integralidad y la obligación de que la prestación de los servicios sea oportuna, eficiente y de calidad.

Código Civil:

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

ARTICULO 2342. LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2343. PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado.

ARTICULO 2344. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

ARTICULO 2347. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado.

La **LEY 1438 DE 2011** señala en su art. 61. "Las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (E.P.S), deberán garantizar, y ofrecer los servicios a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada, y eficiente, con portabilidad, calidad, y oportunidad, a través de las redes"

Teorías sobre la responsabilidad médica:

Existen dos teorías al respecto. La **primera**, denominada objetiva, queafortunadamente por lo menos así se manifiesta no ha sido aceptada por nuestros altos tribunales. hace abstracción del elemento subjetivo y volitivo ante un hecho perjudicial causado por un supuesto error de conducta médica o simple accidente médico. Es conocida en las posillas bajo el aforismo dparentemente obvio de que "quien rompe paga", y que ante un caso concreto simplemente se limita a indagar si resulto alguien perjudicado como consecuencia de una actuación médica quirúrgica, sin importar el tipo de conducta culposa o no culposa del profesional o grupo de profesionales que han intervenido. Hipótesis como esta podrían llevar a la conclusión que si el médico o grupo de profesionales que hubiese intervenido en el diagnóstico o en el manejo terapéutico.

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud**normanmosquera@hotmail.com**Sincelejo - Sucre*

La segunda, es la teoría subjetiva que, si se tiene en cuenta tal elemento subjetivo del actuar médico, indaga sobre si en tal desenlace perjudicial como consecuencia de un actuar médico, este se produjo con dolo o intención, o simple culpa en cualquiera de sus modalidades, esta es, por negligencia, impericia, imprudencia o violación de reglamentos, bien por acción o bien por omisión. Todo visto desde la regla general de que en principio el médico o la clínica están obligados a desplazar los medios intelectuales y físicos para mejorar la salud del paciente o mantenerla con vida, pero que no necesariamente faltan a sus obligaciones si tal resultado se frustra o no se logra.

Fundamentos de la responsabilidad civil:

Carbonnier, ha definido la responsabilidad civil como "la obligación de reparar el perjuicio a otro". Con otra orientación, se ha dicho que la responsabilidad civil se traduce en una deuda de reparación que pesa sobre el autor del perjuicio, en provecho de la víctima. En consecuencia, se dice que una persona natural o jurídica es civilmente responsable cuando resulta obligada a reparar el perjuicio sufrido por otro. La responsabilidad civil contractual resulta de la inexecución parcial o total, o de la ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada de un contrato válido. Presupone por lo tanto la existencia de un contrato válido celebrada entre las partes y el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de alguna de las obligaciones estipuladas en él.

La responsabilidad civil extracontractual o delictual (delictual propiamente dicha y cuasidelictual), se da en ausencia de contrato. Resulta de un hecho cualquiera.

En cualquiera de los dos casos se ha quebrantado la regla moral y de justicia social elemental de no perjudicar a otro y, en consecuencia, el autor del daño debe repararlo. La obligación de indemnizar es en principio la misma y las normas que rigen la responsabilidad civil delictual y la cuasidelictual no difieren.

En la teoría del acto jurídico, la clasificación de las obligaciones que se fundamenta en el objeto de la obligación, habla de obligaciones de dar, hacer y no hacer. La doctrina moderna complementa esta clasificación con las obligaciones de medios y de resultado, modalidades estas que tienen enorme trascendencia en la responsabilidad civil, tanto contractual como la extracontractual.

La obligación de medios, conocida también como obligación de prudencia y diligencia, es aquella que impone al deudor el deber de emplear el



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médica 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

servicio del acreedor los medios de que dispone, y de observar especial cuidado y diligencia

Con miras a alcanzar un fin; pero sin garantizar en ningún momento ese fin buscado, sin asegurar un resultado. El ejemplo más claro se encuentra en la doctrina: la obligación del médico es una obligación de medios, por cuanto él no se puede comprometer a curar un enfermo o a salvar su vida, sino a emplear los medios pertinentes y a actuar con prudencia y diligencia para tratar de obtener ese fin.

La obligación de resultado es de naturaleza bien distinta: en virtud de esta obligación, es conocido también como determinada o específica, el deudor se compromete a producir un resultado a favor del acreedor. Si este resultado no aparece, habrá de decir que el deudor incumplió. Según la jurisprudencia, en el tema de responsabilidad médica esta obligación se considera para la cirugía estética y en obstetricia, donde el resultado es producto de un acuerdo previo de un resultado.

Según que la obligación sea de medios o sea de resultado, las nociones de culpa y de carga de la prueba van a sufrir modificaciones.

Si la obligación es de medios, la simple ausencia del fin pretendido no haría inferir que el deudor incumplió su prestación. Recordemos la obligación del médico:

Él no se comprometió a salvar la vida del enfermo, no garantizó ese resultado, sino que se obligó a emplear los medios que podrían conducir a tal meta. En consecuencia, si se le demanda en responsabilidad civil habrá de probar su culpa: habrá que demostrar que fue negligente, que omitió emplear los medios que la técnica médica aconseja, o que incurrió en un error profuberante que determinó el deceso del enfermo. Son ejemplos en la jurisprudencia: sobredosis de medicamentos, exceso de anestesia, error de diagnóstico, torpeza o negligencia operatoria, etc.

La obligación de medios impone la aplicación del principio tradicional y general del derecho de acuerdo con el cual la carga de la prueba corresponde al actor. Esto es responsabilidad subjetiva. Primer grado: Culpa probada.

En cambio, la obligación de resultado implica variaciones fundamentales en la materia antes mencionada: hace presumir la culpa del demandado y como consecuencia invierte la carga de la prueba. Por lo tanto, si el deudor de la obligación de resultado no ejecuta la prestación prometida, ha



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sinculejo - Sucre

incumplida. Tal incumplimiento hace presumir su culpa. Esto es responsabilidad subjetiva, Segundo grado: Culpa bresunta.

En el fundamento actual de la responsabilidad civil los elementos constitutivos de la responsabilidad son el: 1.) Daño o perjuicio, 2.) el hecho perjudicial o hecho generador de la responsabilidad y 3.) La relación de causa a efecto.

Tradicionalmente se ha hablado de perjuicio, culpa y relación de causalidad como elementos estructurales de la responsabilidad civil. De donde se sigue que la culpa es el segundo elemento de la responsabilidad civil, en esa concepción. Pero resulta más comprensivo y adecuado al fundamento actual de la responsabilidad civil el elemento hecho perjudicial o hecho generador.

1.- HECHO PERJUDICIAL O GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD - CULPA:

Se determina completamente con la historia clínica, el informe administrativo realizado por el DADIS, los hechos expuestos, descritos y narrados, se registra en la historia clínica una primera orden de remisión o traslado de la paciente a un nivel de mayor complejidad que contará con disponibilidad de cama en el servicio de Medicina Interna el día 17 de octubre de 2019 al mediodía, se registra en la historia clínica que seis (6) horas después se autoriza el traslado o remisión de la paciente a una Unidad de Cuidados Intensivos - UCI. Con esta se demuestran a primo face la negligencia, la imprudencia, la impericia, la falta de cuidado, oportunidad y la deficiente atención en salud de la que fue víctima joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA, una atención en salud deficiente, que no fue acorde a los protocolos y Lex artis Médica. Los hechos generadores del daño a culpa tienen la siguiente descripción y orden cronológico:

- Lo E.P.S. SALUD TOTAL, se le imputa culpa y responsabilidad solidaria por tener dentro de sus prestadoras de servicios en salud, clínicas contratadas como el LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S y CLINICA NUESTRA SAS, clínicas estas como ya se explicó anteriormente no cumplieron con los estándares de calidad, habilitación y eficiencia, violentando los protocolos de SEGURIDAD DEL PACIENTE, PROTOCOLO DE EVENTO ADVERSO, PROTOCOLO MIGRAÑA COMPLICADA, PROTOCOLO DE INFORME DE TAC CEREBRAL SIMPLE.
- LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. se le imputa negligencia y responsabilidad solidaria, debido a que en este laboratorio se le realizó la tomografía (TAC) cerebral simple a la paciente MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA, el día 17 de octubre



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Miraflores

normamosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

de 2019 a la 01:30 de la tarde, a pesar que esta laboratoria aportó de forma oportuna el estudio en medio magnético - CD, el informe del TAC realizado por Médico especialista en radiología adscrito al laboratorio, no fue entregado de forma oportuna y eficiente, en el orden de ideas, que dicho informe oficial no aparece registrado en la historia clínica realizado por la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S. como tampoco en la historia clínico diligenciada por la clínica NUESTRA -UCI. Dicho informe oficial tampoco fue oportuna con las respuestas de los derechos de petición presentados a la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S y clínica NUESTRA -UCI.

- I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S. se le imputa negligencia asistencial y administrativa, por lo cual debe responder solidariamente, la responsabilidad administrativa radica en la siguiente, se registra en el registro único de habilitación como una clínica de baja complejidad, sin embargo oferta los servicios especializados de Medicina Interna, sin estar estos oprobados y habilitados y registrados en el REPS, otra falla administrativa es que el día 17 de octubre de 2019 al mediodía, no gestionó administrativamente el traslado a remisión de la paciente a un nivel de mayor complejidad que contara con cama e internación por el servicio de Medicina Interna, otra falla administrativa, es que al momento de trasladar la paciente a UCI, no le garantizó la valoración oportuna por el servicio de Neurocirugía, como tampoco aparece diligenciado en la historia clínica los formatos de remisión donde solicita servicio de UCI y Neurocirugía. Con relación a la falta o negligencia asistencial cuenta con unos profesionales en la salud que desconocen los protocolos implementados y adoptados por esa institución en salud, es decir, ante una paciente multiconsultante se debió direccionar su manejo y control de su enfermedad, ante una paciente multiconsultante se debió haber remitido a un nivel de mayor complejidad en su segundo ingreso con la finalidad de estudio de extensión y valoración especializada.
- CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA, se le imputa responsabilidad administrativa y asistencial y deberá responder solidariamente, la responsabilidad administrativa radica, en que asume la atención de una paciente en delicado estado de salud en donde se le solicita de carácter urgente valoración por el servicio de Neurocirugía y esta entidad de salud, no contaba con Neuracirujana de forma oportuna y pertinente, es decir, ante la ausencia vital y trascendental de este profesional de la salud y al no contar con él, debió iniciar trámites administrativa y remitir ese mismo día 17 de octubre de 2019, a la



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPUSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Salud

normanmosquera@hotmail.com

Sucumbajo - Sucre

42.

paciente a una Unidad de Cuidados Intensivos – UCI, que contara con esta especialidad – Neurocirugía y no esperar más de catorce (14) horas para su respectiva evaluación y valoración. Lo fallo asistencial reside en que el Médico tratante de UCI, ante la ausencia del especialista en Neurocirugía debió informar a la parte administrativa de la clínica y diligenciar la remisión de lo paciente y de esto manera garantizarle su valoración oportuna por el servicio de Neurocirugía.

- Dr. DAGOBERTO SERPA: se le imputa negligencia, imprudencia, impericia, pérdida de oportunidad y falta de cuidado y deberá responder solidariamente, el Dr. Serpa fue el Médico Internista que asumió leer e interpretar la tomografía cerebral simple (TAC), realizada a la joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA el día 17 de octubre de 2019, sin mostrar ninguna competencia, conocimiento e idoneidad, muy a pesar de fungir un título de especialista, lo fallo asistencial radica primera decide asumir la atención de una paciente multifconsultante, con dolor cervical y cefalea complicada de más de diez (10) días de evolución sin mejoría clínica al tratamiento Médico, no solicita valoración o interconsulta por Médico especialista en Neurología y/a Neurocirugía, en el orden de ideas, que el sistema afectado y que estaba comprometiendo la salud y vida de lo paciente era la cabeza y columna cervical. Segundo asume la lectura de un TAC, sin mostrar pericia y conocimiento, lo cual lo conlleva omitir el diagnóstico de HIDROCEFALIA OBSTRUCTIVA SEVERA. Es decir, según este galeno lo TAC estaba "normal". Además este Médico no llama o se coloca en contacto de forma personal o telefónica con el Médico Radiólogo encargada de realizar el informe oficial del TAC, con lo finalidad de tener una certeza, claridad de que era lo que estaba pasando con lo paciente, es decir, este galeno como Médico tratante descuida a su paciente y lo abandona a su suerte y es producto de este descuido, lo paciente se complica y muere. La negligencia e impericia en lo que incurrió el Dr. Serpa, fue corroborada por dos (2) Médicos Internista de igual jerarquía, estudios y especialidad, donde de forma certera, hábil y diligente dieron con el diagnóstico de HIDROCEFALIA OBSTRUCTIVA SEVERA, diagnóstico que de nada sirvió, debido a que lo paciente presenta parada cardíaca, lesión neurológica severa y muerte.
- Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA, se le imputa negligencia médica y deberá responder solidariamente, a pesar de que el Dr. POMARES LARA, fue el segundo (2) Médico Internista en volar el estudio de tomografía cerebral simple realizado a lo paciente MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA el día 17 de octubre de 2019 a lo 01:30 de lo tarde



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

y dio un diagnóstico correcto, certero, de una hidrocefalia obstructiva severa, este diagnóstico de nada sirvió, se registra en la historia clínica que la valoración que este galeno le realiza al TAC, fue ese mismo día 17 de octubre de 2019 a las 07:06 de la noche, la pregunta es, si, ese estudio de TAC, estaba CD en el Stan Médico y computador sistema desde la 01:35 de la tarde, porque el Dr. POMARES LARA, espero aproximadamente seis (6) poro leer e interpretar dicha estudio, en el orden de ideas, que cuando el Dr. POMARES LARA, realiza el correcto diagnóstico del TAC, lo paciente había presentado parodo cardiaca y requería UCI. Es decir, hubo demora y retraso en la interpretación del TAC, por parte de este galeno.

- Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO. Se le indilga negligencia, descuido en la atención Médica desplegada a la paciente MARÍA VICTORIA y deberá responder solidariamente, el Dr. GOMEZ PACHECO, fue el médico que recibió el estudio en médio magnético CD, del TAC cerebral simple realizado a la paciente ese día 17 de octubre de 2019, se registra en la nota de enfermería que a la 01:35 de la tarde tenía en sus manos el estudio, sin embargo dicha estudio fue valorado por el él y el Médico Internista apraximadamente 1 hora y 30 minutos después de su realización, este galeno también incurrió en error en el diagnostico al igual que Médico Internista, este galeno tampoco se dirigió al servicio de imágenes diagnósticas para establecer el tiempo de entrega el informe oficial del TAC, de igual manera no contacta al Médico radiólogo para indogar sobre los hallazgos encontradas en el TAC, Y de esta manera establecer un manejo y conducta médica oportuno.
- ABEL MORELO NOGUERA. Se le Imputo negligencia, Impericia, descuido, imprudencia, el Dr. MORELO, fue el Médico que valoró a la paciente MARÍA VICTORIA, el día 16 de octubre de 2019, a pesar de registrarse en la historia clínica de ese día 16, que la paciente era multiconsultante, venía con varios días con dolor cervical y cefalea sin mejoría clínica al tratamiento médico ordenado en casa, no solicita ese día 16 de octubre de 2019, Interconsulta o valoración por los Médicos Internista, Neurólogo, Neurocirujano, como tampoco solicita estudios de extensión que pudieran descarta la causa de su enfermedad, es decir, este galeno no le solicitó un TAC cerebral simple, lo conducta de este galeno fue darle de alta médico para su casa, se resalta que el Dr. MORELO, es el mismo Médico que recibe a la paciente MARÍA VICTORIA, el día 17 de octubre de 2019, esto demuestra que la paciente no mejora su enfermedad, algo estaba pasando con ella, por eso el día 6 de octubre de 2109, no debia ser



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normamosquera@hotmail.com

Sinceleja - Sucre

44.

- enviada para su casa. Esta negligencia y descuido le costó la vida a la paciente.
- Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES, se le indilga negligencia y deberá responder solidariamente, el Dr. LUJAN TORRES, es el Médico de UCI – NUESTRA y es el tercer (3) Médico Internista, que valora, lee e interpreta el estudio de TAC, realizado a la paciente el día 17 de octubre de 2019 a la 01:30 de la tarde, este galeno también es certero y preciso en el diagnóstico de hidrocefalia no comunicante, diagnóstica este, que de nada sirvió, debido a que la paciente ya se encontraba internada en UCI, en mal estado general, la negligencia de este galeno radica, en que ese mismo día le solicita a la paciente valoración por el servicio de Neurocirugía, valoración esta que no le garantiza a la paciente, en el orden de ideas, que la clínica NUESTRA – UCI, no contaba con dicha especialidad para ese momento, como Médico tratante y garante de la salud y vida de la paciente, debió remitir a la paciente a otra UCI, que contara con servicio de Neurocirugía, y no espera que la paciente fuera valorada doce (12) horas después de habersele solicitado dicha valoración, perdiendo las garantías de la salud y oportunidad en su recuperación.
 - Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER, se le imputa negligencia y descuido y deberá responder solidariamente, el Dr. MOLINA OLIER, es el Médico especialista en Neurocirugía, a este galeno fue al que se le solicita la interconsulta y valoración desde el día 17 de octubre de 2019 a las 08:07 de la noche y dicha valoración y revisión de la paciente solo pudo realizarse el día 18 de octubre de 2019 a las 09:52 de la mañana, es decir, doce (12) horas después de habersele solicitado, el diagnóstico de este galeno fue muy desalentador "muerte encefálica", la pregunta que nace aquí es? Si, hubiese tenido una valoración oportuna y eficiente por el servicio de Neurocirugía, la muerte encefálica, se había prevenido, evitado?
 - YAMITH URUETA CHAVEZ, se le imputa negligencia, descuido, falta de pertinencia y deberá responder solidariamente, el Dr. URUETA CHAVEZ, es el Médico Radiólogo encargado de emitir el informe oficial del TAC cerebral simple realizado a la paciente MARÍA VICTORIA, el día 17 de octubre de 2019 a la 01:30 de la tarde, que llama la atención que ante los hallazgos graves y diagnóstico de hidrocefalia crónica activa, no se comunicó personalmente o por vía telefónica con el Médico tratante que solicitó dicho estudio, para de esta manera salvaguardar la salud y vida de la paciente, lo cual era primordial, se resalta además que dicho informe oficial de TAC, no aparece registrado en la historia



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsat

normanmosquera@hotmail.com

Sucelejo - Sucre

45.

clínica, ni fue anexada con las historias clínicas, es decir, lo paciente fallece y se desconoció los hallazgos graves y diagnóstico que estaba padeciendo la paciente, el Médico radiólogo no se puede limitar a ver imágenes y emitir conceptos, en el orden de ideas, que se está frente a vidas, en el caso en comento el Dr. URUETA CHAVEZ, debió desplazarse al servicio de urgencias, valorar a la paciente en conjunto con el Médico Internista y de esta manera se hubieron tomado manejos y conductas médicas acorde a los hallazgos encontrados y diagnósticos, esta falta de humanidad, empatía conlleva al fallecimiento de la paciente.

De lo anteriormente descrito, queda demostrado como la EPS, cada Institución Prestadora de Servicios en Salud, personal asistencial Médico general y especialistas aportaron su grano de arena en la atención Médica negligente, deficiente, descuidada e inoportuna que termina con el fallecimiento prematuro de la joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.).

2.- Perjuicio o daño: Quedó probado y demostrado con toda la descripción de los hechos y hallazgos registrados en la historia clínica que la joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.), fue un daño irreparable e irreversible como lo fue la muerte, causada por un diagnóstico tardío y ERROR EN EL DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, Y MANEJO MEDICO, de una hidrocefalia obstructiva severa, es decir, por la negligencia, imprudencia, impericia y falta de oportunidad en la que incurrió el personal asistencial médico que lo atendió a la paciente los días 10, 12, 16 y 17 de octubre de 2019 en la clínica IPS SANTA LUCIA, CLÍNICA NUESTRA -UCI, IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA SAS, además también hubo una negligencia, falta de cuidado, y de oportunidad administrativa por parte de su EPS - SALUD TOTAL, al negarle su traslado a remisión a un nivel de mayor complejidad y no garantizarle la oportunidad en el Informe oficial del TAC CEREBRAL SIMPLE ese mismo día 17 de octubre de 2019, como tampoco la valoración oportuna y eficiente por el servicio de Neurocirugía.

3.- Relación o nexo de causalidad: existe pluralidad en los hechos o culpa en las causas que son las generadoras del daño, la muerte de la joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D.). Dentro de los cuales se encuentran demostrados: 1.) Retraso y demora en identificar la causa que estaba provocando el dolor cervical y cefalea a la paciente, es decir, permaneció por más de diez (10) días sufriendo de ese dolor cervical y cefalea, sin mejoría clínica a pesar de consumir el manejo médico en casa indicado, una paciente que consultó por cuatro (4) ocasiones a la clínica y no recibió una atención Médica diligente y eficiente acorde a los síntomas



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normamosquera@hotmail.com

Sincelajo - Sucre

46.

y cuadro clínico que estaba presentando, o sea, una cefalea complicada que no fue valorada por Médico Neurólogo y/o Neurocirujano; 2.) Error en el diagnóstico, dada por la inobservancia en la interpretación del TAC cerebral simple, que incurrió el Médico Internista Dagoberto Serpa, omitió el diagnóstico de **HIDROCEFALIA OBSTRUCTIVA SEVERA** y al omitir el diagnóstico por ende se el manejo, conducta y tratamiento adecuada, negligencia Médica que fue demostrada y corroborada con el informe oficial del TAC y las interpretaciones que realizaron dos (2) Médicos Internistas y el Médico especialista en Neurocirugía; 3.) Esta omisión en el diagnóstico generó que la paciente desarrollara un paro cardíaco, ameritando ser trasladada e internada en Unidad de Cuidados Intensivos - UCI; 4.) Se le solicitó de manera urgente valoración por el servicio de Neurocirugía y solo pudo ser valorado y examinado por esta especialidad catorce (14) después de haber sido ingresada a la UCI y solicitada dicha valoración e interconsulta; 5.) El dolor cervical y la cefalea complicada que presentaba la paciente era secundaria a una hidrocéfalo obstructiva severa, la inobservancia de ese diagnóstico en el TAC cerebral simple ese día 17 de octubre de 2019 y la ausencia del informe oficial del estudio provocaron que la paciente realizara un "síndrome de herniación cerebral rostral caudal con impactación amigdalina a través de agujero magno con compromiso bulbo raquídeo y signos de MUERTE ENCEFÁLICA".

En ese orden de ideas, existe un hilo conductual entre el dolor cervical y cefalea complicada que presentaba la paciente y que no mejoraba al tratamiento médico instaurado, dolor cervical y cefalea que padeció la paciente por más de diez (10) días, en ese tiempo no se le realizó una valoración especializada oportuna, como tampoco se descartó e identificó la causa del dolor cervical y cefalea de forma oportuna y cuando por fin se realiza un TAC CEREBRAL SIMPLE, el diagnóstico grave que comprometía la salud y vida de paciente fue omitido, toda esta cadena de negligencias en la atención Médica desplegada en la paciente provocaron su muerte.

4.- La reprochabilidad del comportamiento causante del daño:

Como regla general, puede afirmarse que no hay responsabilidad sin dolo, culpa o negligencia. Como ya se explicó, detalló y demostró ampliamente con la historia clínica y el informe administrativo realizado por el DADIS, sí hubo culpa o negligencia, falta de cuidado, pérdida de la oportunidad ausencia y desconocimientos de protocolos y Lex artis Médica por parte del personal asistencial que atendió a la joven MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA, en la clínica IPS SANTA LUCÍA, CLÍNICA NUESTRA - UCI, IPS LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA SAS, los días 10, 12, 16 y 17 de octubre de 2019 y la E.P.S. SALUD TOTAL responderá solidariamente por tener



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelajo - Sucre

47

contratado dentro de su red prestadora de servicios clínicos, que no contara con los estándares de calidad, personal idóneo, calificado y eficiencia en la prestación de los servicios de salud.

INDEMNIZACIÓN Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La indemnización comprende los daños causados o consistente en daño material, daño moral y daño a la vida en relación causada a mis mandantes es la siguiente:

Daño material consistente en el lucro cesante: del cual se extrae que son todo aquellos ingresos que dejaría de percibir la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), en toda su vida, por razones, la muerte producto de las negligencias administrativas y asistenciales de las personas jurídicas y naturales hoy convocadas; los dañosas dejen de percibir ingresos a partir de la ocurrencia de la lesión o a futuro, lo cual se considera como lucro cesante, cuando una persona fallece, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir indemnización por el dinero que dejará de aportarles el muerto en el presente o en el futuro.

➤ **PERJUICIOS MATERIALES- LUCRO CESANTE POR LA MUERTE DE LA JOVEN MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA.**

Hechos 19 de octubre de 2019

Edad 22 años y 26 días (a los hechos)

Salario \$1.435.504

Hechos fueron 19 de octubre de 2019 fecha de nacimiento del finado 23 de septiembre de 1997- edad al momento de los hechos 22 años y 26 días

Salario {1.435.504}

Promedio de vida: 55,6 años {667,2 meses}

Consolidado: 3 años 5 meses 16 días {19-10-2019 al 4-4-2023} =41,53 meses

Futura: 625,67 meses

Tomaremos el 25% de prestaciones sociales.

$1.435.504 \times 25\% = 358.876 = \$1.794.380$

Tomaremos el 25% de gastos personales y la diferencia se divide entre las personas a cargo.

$\$1.794.380 - 25\% = 448.595 = 1.345.785$



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

48

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
Sucefijo - Sucre

Consolidado

NOHORA OCHOA CHAMORRO (mamá)

$$S = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = RA \frac{(1.004867)^{41.53} - 1}{0.004867}$$

$$S = 1.345.785 \frac{(1.004867)^{41.53} - 1}{0.004867}$$

$$S = 1.345.785 \frac{(1.223402884)^{-1} - 1}{0.004867}$$

$$S = 1.345.785 \frac{0.223402884}{0.004867}$$

S=561.479.807,89

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES CONSOLIDADO: \$61.479.807,89

Indemnización Futura

NOHORA OCHOA CHAMORRO (mamá)

$$S = \frac{Ro (1+i)^n - i}{i (1+i)^n}$$

$$S = 1.345.785 \frac{(1.004867)^{625,67} - 1}{0.004867 (1.004867)^{625,67}}$$

19.85824906



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CDRPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sinclair - Sucre

S=1.345.785

0.1015170982

S= 263.255.492,80

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES FUTURA: 263.255.492,80

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO: \$424.735.300,70

El **daño moral** se localiza en la zona de mayor intimidad de la víctima, en su fuero interno, los sentimientos, emociones, afectos y padecimientos, de tal manera que solo quien lo sufre puede determinar su verdad e intensidad. Por eso razón no es posible establecer una cuantificación y surge la necesidad de ordenar una suma de dinero a título de compensación.

"Lo indemnización de perjuicios Inmateriales causados a mis mandantes es la siguiente":

Las reglas de experiencia y a la jurisprudencia nacional en la materia, permiten establecer que la muerte de un hijo, hermano, nieto, sobrino y primo produce gran tristeza y congoja; del mismo modo hacen presumir que el óbito de un pariente cercano causa un profundo dolor y angustia en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, además de la importancia que dentro del desarrollo de la personalidad del individuo tiene la familia como núcleo básico de la sociedad.

La muerte de la joven **MARIA VICTORIA INTANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), ha traído mucho sufrimiento para sus familiares, si las partes hoy solicitadas hubieran actuado de forma diligente, prudente, cuidadosa, idónea y oportuna, tal como la exige la Lex Artis Médica y las leyes colombianas.

En razón de que el hecho dañoso por parte de las entidades solicitadas, como se ha probado en los hechos narrados y que se sustentara en su momento, afectó moralmente a sus padres, hermanos, abuelos, tíos y primos por la muerte la joven **MARIA VICTORIA INTANZON OCHOA** (Q.E.P.D.), éstos están legitimados en esta causa.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hojmail.com

Sinclair - Sucre

> PERJUICIOS MORALES POR MUERTE LA JOVEN MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA

LOS PERJUICIOS MORALES los estimo atendiendo lo que han tenido que sufrir y padecer los convocantes como consecuencia del error en el procedimiento, la negligencia por parte de lo LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA - RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES - RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER - RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.12, en su calidad de padres, hermanos, abuelos, tíos y primos de la víctima, los cuales han padecido un gran dolor emocional y psíquico dados por la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en lo I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S. el día 19 de octubre de 2019.

De acuerdo a la jurisprudencia del máximo órgano de la Contencioso Administrativo podrá pedirse indemnización, una suma equivalente en moneda nacional:

Hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para **JOSE MARIA INFANZON DIAZ** y **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO** quienes actúan en calidad de padres de la finada.

Hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA** y **ALEJANDRA INFANZON OCHOA**, quienes actúan en calidad de hermanos de la finada.

Hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR**, quien actúa en calidad de abuela de la finada.

Hasta de cincuenta (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ**, **EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ**, **ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO**, **EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO** quienes actúan en calidad de tíos de la finada.

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médica De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Rég. Médico 1638-2007 De Minsabud**normanmosquera@hotmail.com**Sincelgip - Sucre*

Hasta de cincuenta (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para GERONIMO PEREIRA INFANZON, JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON, PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON, ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON, LINA MARCELA OCHOA COGOLLO, LUCIANA TOVAR OCHOA, DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ, DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ y DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ, quienes actúan en calidad de primos de la finada.

El consejo de estado, en jurisprudencia unificada, ha sometido que para la valoración y tasación de perjuicios morales en caso de muerte es preciso establecer el grado de parentesco, vínculo o relación que se tenía con la víctima, lo cual determinará el monto indemnizatorio a reconocer, sumas expresadas en salarios mínimos mensuales hasta en un máximo, por regla general, de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV.

De otra parte, se establecieron varios niveles para determinar los montos indemnizatorios así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y parentales	Relación efectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación efectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación efectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

S.M.L.M.V año 2023 \$ 1.160.000 M/cte.

Solicitante	Relación	SMLMV	Valor actual
JOSE MARIA INFANZON DIAZ	Padre	100	116.000.000
NOHORA P. OCHOA CHAMORRO	Madre	100	116.000.000
JOSE S. INFANZON OCHOA	Hermano	50	58.000.000
ALEJANDRA INFANZON OCHOA	Hermana	50	58.000.000
DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR	Abuela	50	58.000.000
JANNYS P. INFANZON DIAZ	Tía	35	40.600.000
EMILCE INFANZON DIAZ	Tía	35	40.600.000
ANA M. OCHOA CHAMORRO	Tía	35	40.600.000
EDGAR R. OCHOA CHAMORRO	Tía	35	40.600.000
GERONIMO PEREIRA INFANZON	Primo	25	29.000.000
JOAO B. ALVAREZ INFANZON	Primo	25	29.000.000

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUTRAN**

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincalajo - Sucre

PAULA A. ALVAREZ INFANZON	Prima	25	29.000.000
ADRIANA I. ALVAREZ INFANZON	Prima	25	29.000.000
LINA MARCELA OCHOA COGOLLO	Prima	25	29.000.000
LUCIANA TOVAR OCHOA	Prima	25	29.000.000
DANIEL A. OCHOA JIMENEZ	Primo	25	29.000.000
DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ	Primo	25	29.000.000
DANILO JOSÉ OCHOA JIMENEZ	Primo	25	29.000.000
TOTALES		715	829'400.000

➤ **DAÑOS O PERJUICIOS DE VIDA DE RELACION****Daño en la vida de relación:**

Es necesario reconocer la existencia de una serie de alteraciones en la existencia misma de la víctima, resultado de los hechos de la acción negligente, tardía o errónea, que no se encuentran necesariamente compensados por los perjuicios morales, sustancialmente porque van más allá de los mismos y entran en la esfera de la protección que brinda la nueva Constitución Política y los mandatos del Estado Social de Derecho en ella consagrados y que han sido reconocidos por reciente jurisprudencia del H. Consejo de Estado y por jurisprudencia de Tribunales Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos que integran el cuerpo jurídico nacional vía el art. 93 de la Constitución.

En este caso nada es más evidente que el acto o los actos de negligencia o actos erróneos ejecutados por los centros asistenciales y galenos hoy citados, alterará para siempre el proyecto de vida de los convocantes, especialmente de sus padres, hermanos, abuelas, tíos y primas. Para esta familia el dolor ha sido y será el camino obligado para buena parte de las personas que se han visto afectadas por el irresponsable proceder.

Siendo así, **LOS DAÑOS O PERJUICIOS DE VIDA DE RELACIÓN** los estimo atendiendo lo que a futuro deben sufrir los señores **JOSE MARIA INFANZON DIAZ**, (padre de la finada), **NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO**, (madre de la finada), **ALEJANDRA INFANZON OCHOA**, (hermana de la finada), **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA**, (hermana de la finada), **DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR**, (abuela paterna de la finada), **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ**, (tía paterna de la finada), **GERONIMO FERREIRA INFANZON**, (primo paterno de la finada), **LINA MARCELA OCHOA COGOLLO**, (prima materna de la finada), **ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO**, (tía materna de la finada), **LUCIANA TOVAR OCHOA**, (prima materna de la finada), **EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ**, (tía paterna de la finada), **JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON**, (primo paterno de la finada), **PAULA ANDREA ALVAREZ**

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minusidad**normanmosquera@hotmail.com**Sincelajo - Sucre*

INFANZON, (prima paterna de la finada), ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON, (prima paterna de la finada), EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO, (tío materno de la finada), DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ, (primo materno de la finada), DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ, (primo materno de la finada) y DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ, (primo materno de la finada), por la falta médica y negligencia en la prestación del servicio por parte del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GÓMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.12, hechos que sin hesitación alguna concluyen la existencia cierta e inequívoca de un daño que se generará a toda la vida futura de ésta, lacerándose y acongojándose de manera real e intangible. Dada la afectación a la vida en relación de la convocada, estos daños deben estimarse en el marco permitido por la justicia y la ley.

Hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para JOSE MARIA INFANZON DIAZ y NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO quienes actúan en calidad de padres de la finada.

Hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA y ALEJANDRA INFANZON OCHOA, quienes actúan en calidad de hermanos de la finada.

Hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR, quien actúa en calidad de abuelo de la finada.

Hasta de cincuenta (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ, EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ, ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO, EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO quienes actúan en calidad de tíos de la finada.

Hasta de cincuenta (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, para GERONIMO PEREIRA INFANZON, JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON, PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON, ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON, LINA MARCELA OCHOA COGOLLO, LUCIANA TOVAR OCHOA, DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ, DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ y DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ, quienes actúan en calidad de primos de la finada.

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médica 1638-2007 De Minsalud**normanmosquera@hotmail.com**Simón Bolívar - Sucre*

59.

S.M.L.M.V año 2023 \$ 1.160.000 M/cte.

Solicitante	Relación	SMLMV	Valor actual
JOSE MARIA INFANZON DIAZ	Padre	100	116.000.000
NOHORA P. OCHOA CHAMORRO	Madre	100	116.000.000
JOSE S. INFANZON OCHOA	Hermano	50	58.000.000
ALEJANDRA INFANZON OCHOA	Hermana	50	58.000.000
DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR	Abuela	50	58.000.000
JANNYS P. INFANZON DIAZ	Tía	35	40.600.000
EMILCE INFANZON DIAZ	Tía	35	40.600.000
ANA M. OCHOA CHAMORRO	Tía	35	40.600.000
EDGAR R. OCHOA CHAMORRO	Tía	35	40.600.000
GERONIMO PEREIRA INFANZON	Primo	25	29.000.000
JOAO B. ALVAREZ INFANZON	Primo	25	29.000.000
PAULA A. ALVAREZ INFANZON	Prima	25	29.000.000
ADRIANA I. ALVAREZ INFANZON	Prima	25	29.000.000
LINA MARCELA OCHOA COGOLLO	Prima	25	29.000.000
LUCIANA TOVAR OCHOA	Prima	25	29.000.000
DANIEL A. OCHOA JIMENEZ	Primo	25	29.000.000
DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ	Primo	25	29.000.000
DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ	Primo	25	29.000.000
TDTALES		715	829'400.000

TOTAL INDEMNIZACIÓN:	SMLMV	VALOR
PERJUICIOS MATERIAL (LUCRO C.)	366	424'735.300
PERJUICIOS MORALES	715	829'400.000
PERJUICIOS VIDA EN RELACION	715	829'400.000
TOTAL INDEMNIZACIÓN	1.796	2.083'535.300

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La estimamos en la suma de DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.083'535.300), resultantes del lucro cesante, los perjuicios morales y vida en relación justificados en las pretensiones.

COMPETENCIA

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud**normanmosquera@hotmail.com**Sincelejo - Sucre*

La competencia para conocer de este asunto la tiene usted señor Juez Civil del Circuito, en razón del lugar de los hechos y la cuantía, ya que lo sucedido se dio en la ciudad de Cartagena - Bolívar.

PRUEBAS**DOCUMENTALES:**

1. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de JOSE MARIA INFANZON DIAZ.
2. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA.
4. Copia de la tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de ALEJANDRA INFANZON OCHOA.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR.
6. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ.
7. Copia de la tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de GERONIMO PERBIRA INFANZON.
8. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de LINA MARCELA OCHOA COGOLLO.
9. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO.
10. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de LUCIANA TOVAR OCHOA.
11. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de EMILCE INFANZON DIAZ.
12. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de JOAO B. ALVAREZ INFANZON.
13. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON.
14. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON.
15. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO.
16. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ.
17. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sinceleja - Sucre

18. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de DANILO JOSE OCHOA JIMÉNEZ.
19. Copia registro de matrimonio entre JOSÉ MARIA INFANZON DIAZ y NORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO
20. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.D.P.)
21. Copia del registro civil de defunción de MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.D.P.)
22. Copia de octa de grado de MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.D.P.) COMO TECNÓLOGO EN GESTION NAVIERA Y PORTUARIA.
23. Copias de reciba de pago de nómina de MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.D.P.), expedida por UNION TEMPORAL O & A 1
24. Copia de certificado laboral expedido por UNION TEMPORAL O & A 1 de fecha 22 de septiembre de 2022
25. Copia del acta de declaración juramentada de la señora NORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO.
26. Copia cámara de comercio de LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S.
27. Copia cámara de comercio de SALUD TOTAL EPS-S SA
28. Copia cámara de comercio de la CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA.
29. Copia del derecho de petición presentado a LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. de fecha 4 de noviembre de 2022.
30. Respuesta derecha de petición de fecha 6 de enero de 2023.
31. Copia del derecho de petición presentada a SALUD TOTAL E.P.S.S.A.- UUBC SANTA LUCIA DE CARTAGENA-BOLIVAR de fecha 3 de octubre de 2022
32. Copia de respuesta de derecho de petición de fecha 28 de noviembre de 2022
33. Copia de historia clínica de MARIA VICTORIA INFANZON (Q.D.E.P.).
34. Copia de derecho de petición a CLINICA NUESTRA- SEDE CARTAGENA-BOLIVAR de fecha 3 de octubre de 2022.
35. Copia de respuesta de derecho de petición de fecha 11 de octubre de 2022 (historia clínica de la clínica nuestro).
36. Copia de derecho de petición a SALUD TOTAL EPS- DE CARTAGENA-BOLIVAR de fecha 3 de octubre de 2022.
37. Copia de derecho de petición a SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA - BOLIVAR de fecha 3 de octubre de 2022.
38. Copia de respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS de fecha 23 de febrero de 2023.
39. Copia del informe resultado de queja.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1633-2007 De Minsalud

nortanmosquera@hotmail.com

Sincelajo - Sucre

57.

40. Copia Informe pericial, realizado por el profesional especializado DR. Andrés Manuel Aguas Salazar.
41. Copia hoja de vida del DR. Andrés Manuel Aguas Salazar.
42. Copia Informe pericial, realizado por el profesional especializado VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJIA.
43. Copia hoja de vida de la doctora VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJIA

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez de programar y fijar fecha y hora para absolver el interrogatorio de partes, a las personas que relaciono a continuación:

- Al representante legal del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; representada legalmente por el señor FDGARD JOSE HERRERA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.116.003 quien judicialmente la represente.
- Al representante legal de la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; representada legalmente por el señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.501.764 quien judicialmente la represente
- Al representante legal de SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; representada legalmente por el señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.501.764 quien judicialmente la represente
- Al representante legal de la CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; representada legalmente por el señor ZENEN RAFAEL SANTIAGO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.310.900 quien judicialmente la represente
- Dr. DAGOBERTO SERPA;
- Dr. ALONSO JAVIER FOMARES LARA
- Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO
- Dr. ABEL MORELO NOGUERA
- Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES
- Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER
- Dr. YAMITH URUETA CHAVEZ

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsahud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelajo - Sucre

Interrogatorio que formule por escrito o personalmente a los demandados sobre los hechos de la demanda, la confesión y demás preguntas de interés para el proceso.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.

- Solicito señor Juez, de manera respetuosa, que se oficié al Departamento Administrativo De Salud DADIS, para que aporte copia, fiel a la original de todo lo que reposa en sus archivos con relación al infame resultado de queja con radicado N° PQR-2022-471, de fecha de inicio de la investigación 20 de noviembre de 2022 y fecha final de la investigación 25 de diciembre de 2022.

- Solicito de forma respetuosa señor Juez, se sirva ordenar y citar de oficio a la doctora MARIA CAROUNA BURGOS PINEDO, profesional especializada del Departamento Administrativo De Salud DADIS, para que en audiencia describa los hallazgos, conclusiones y sustente el infame resultado de queja con radicado N° PQR-2022-471, de fecha de inicio de la investigación 20 de noviembre de 2022 y fecha final de la investigación 25 de diciembre de 2022.

- Solicito señor Juez, de manera respetuosa, que se oficié al prestador de servicios en salud - I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; Para que aporte al proceso en media física los siguientes protocolos:
 - Sistema de Referencia y Contra Referencia de pacientes.
 - Triage I - II - III - IV - V.
 - Realización de Tomografía (TAC) Cerebral de Urgencias y su respectivo informe y/o lectura del estudio de urgencias.
 - Migraña Complicada.
 - Hidrocefalia Severa.
 - Hidrocefalia Obstruccion.
 - Cefalea
 - Dolor cervical - Cervicalgia.
 - Migraña, no especificada.
 - Historia clinica.
 - Evento adverso.
 - Paciente multiconsultante por el servicio de urgencias.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sinueloja - Sucre

En el orden de ideas, que dichos protocolos fueron solicitados a través de derecho de petición de fecha 03 de octubre de 2022, recibiendo respuesta por parte de esta entidad de salud el día 28 de noviembre de 2022, en donde manifiestan lo siguiente: "se informa que UUBC SALA LUCIA - SALUD TOTAL tiene implementado y adoptado dentro de sus guías de atención de urgencias las suministradas por el ministerio de salud y Cobiencias.....; se informa que dichos documentos como guías /protocolo de atención son de reserva institucional.....; Lo solicitado en este punto hace parte de información sensible, por lo que no es posible suministrarla sin que medie la autorización de una entidad judicial o administrativa en desarrollo de sus funciones."

Por lo anteriormente descrito, quien debe solicitar los protocolos es una autoridad judicial, además invocó el artículo 167 del C.G.P, para que dichos documentos, guías y protocolos sean aportados al proceso en medio físico para de esta manera determinar si, el personal asistencial en salud que atendió a la joven MARIA VICTORIA INFANZON (Q.E.P.D), los días 10; 12; 16 y 17 de octubre de 2019, mostraron adherencia, conocimientos y cumplieron con lo establecido en la Lex artis Médica.

DICTAMENES PERICIALES:

De conformidad al artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, aporfo dictámenes Periciales:

1. Informe pericial, realizado por el profesional especializada DR. Andrés Manuel Aguas Salazar, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.373.979 de Cartagena (Bolívar) Con tarjeta profesional N° 64016/70 del Ministerio de Salud; Especialista en Medicina Interna, Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud.
2. Informe pericial, realizado por el profesional especializado VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.729.173 expedido en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de profesión medico especialista en gerencia de servicios de salud, con TP 886 de 1997 expedido por el Ministerio de Salud de la República de Colombia.

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minsa/ud**normanmosquera@hotmail.com**Sincelejo - Sucre***ANEXOS**

Me permita acompañar los siguientes documentos:

- Poderes debidamente conferidos.
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de las Constancias de NO Conciliaciones, expedida por la CORPORACIÓN CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPONEDOR – SINCELEJO – SUCRE, de fecha 25, 28 de abril y 29 de junio de 2023.

NOTIFICACIONES**Apoderado de la parte convocante:**

- **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**
Dirección: calle 23 No. 19 – 50, Edificio Banco de Bogotá, piso 7 Oficina 704 en Sincelejo – Sucre.
Teléfono: 3113283636
E-mail: normanmosquera@hotmail.com

Las partes convocadas:

- **LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S**
Dirección: Cra. 71 #31-297, La 104 Santa Lucía, Cartagena de Indias, Provincia de Cartagena, Bolívar.
Teléfono: (605) 6424720
E-mail: revisorayconsultoriacc@hotmail.com;
auxcontable@labsantalucia.net;
asistenteluridico@labsantalucia.net.co
- **I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S**
Dirección: Cra. 71 #31, Santa Lucía, Cartagena de Indias, Bolívar
Teléfono: (605) 6534087- 3177646334
E-mail: notificacionesjud@saludtotal.com.co;
notaservicioslegales@saludtotal.com.co
- **SALUD TOTAL EPS-S SA**
Dirección: carrera 18 N°109-15 Bogotá - D.C.
Teléfono:(601) 6296660
E-mail: notificacionesjud@saludtotal.com.co
- **CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA**
Dirección: correo 71 N° 31 – 85 Barrio La Providencia

**NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN***Abogado**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE**Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador**Especialista En Responsabilidad Médica**Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud**normamosquera@hotmail.com**Sínceln - Sucre*

Teléfono: 6810981

E-mail: contrataciones@clnicanuestra.com;atencionalusuariocnsdrct@gmail.com;contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com

➤ Dr. DAGOBERTO SERPA

Dirección: 134, Cra. 71 #31, Santa Lucía, Cartagena de Indias, Bolívar

Teléfono: (605) 6569080

E-mail: notificacionesjud@saludtotal.com.co;rptaservicioslegales@saludtotal.com.co

➤ Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA

Dirección: 134, Cra. 71 #31, Santa Lucía, Cartagena de Indias, Bolívar

Teléfono: (605) 6569080

E-mail: notificacionesjud@saludtotal.com.co;rptaservicioslegales@saludtotal.com.co

➤ Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO

Dirección: 134, Cra. 71 #31, Santa Lucía, Cartagena de Indias, Bolívar

Teléfono: (605) 6569080

E-mail: notificacionesjud@saludtotal.com.co;rptaservicioslegales@saludtotal.com.co

➤ ABEL MORELO NOGUERA

Dirección: 134, Cra. 71 #31, Santa Lucía, Cartagena de Indias, Bolívar

Teléfono: (605) 6569080

E-mail: notificacionesjud@saludtotal.com.co;rptaservicioslegales@saludtotal.com.co

➤ Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES

Dirección: carrera 71 N° 31 - 85 Barrio La Providencia

Teléfono: 6810981

E-mail: contrataciones@clnicanuestra.com;atencionalusuariocnsdrct@gmail.com;contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com

➤ Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIVER

Dirección: carrera 71 N° 31 - 85 Barrio La Providencia

Teléfono: 6810981

E-mail: contrataciones@clnicanuestra.com;atencionalusuariocnsdrct@gmail.com;contrataciones@nuestracali.onmicrosoft.com



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Rug. Médico 1638-2007 De Minsalud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

62.

➤ **YAMITH URUETA CHAVEZ**

Dirección: Cra. 71 #31-297, La 104 Santa Lucía, Cartagena de Indias,
Provincia de Cartagena, Bolívar.

Teléfono: (605) 6424720

E-mail: revisorayconsultoriagc@hotmail.com;

auxcontable@absantalucia.net;

asistentejuridico@absantalucia.net.co

Atentamente,

NORMAN MOSQUERA

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

C.C. N° 92.529.080 de Sincelejo - Sucre.

T.P N° 393641 Del C.S. de lo J.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

63.

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsahud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE MARIA INFANZON DIAZ, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 92.515.314 de Sincelejo (Sucre), (padre de la finada), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelejo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se respondan sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento tardío que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S, el día 19 de octubre de 2019.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

64

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Mi apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE MARIA INFANZON DIAZ
C.C Nº 92.515.314 de Sincelejo (Sucre)

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente
JOSE MARIA INFANZON DIAZ
Identificado con C.C. **92515314**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2023-04-28 08:31





Acepto:

NORMAN MOSQUERA

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. Nº 92.529.080 de Sincelejo – Sucre.
T.P. Nº 393641 Del C.S. de la J.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsahud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

65-

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 64.567.877 de Coloso (sucre), (madre de la finada), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ALEJANDRA INFANZON OCHOA**, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.103.498.230 de Sincelejo (Sucre), (hermana de la finada), **JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA**, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.000.396.092 de Medellín (Antioquia), (hermano de la finada), **OILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 33.167.961 de Sincelejo (Sucre), (abuela paterna de la finada) y **JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 64.697.801 de Sincelejo (Sucre), (tía paterna de la finada), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **GERONIMO PEREIRA INFANZON**, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.102.810.266 de Sincelejo (Sucre), (primo paterno de la finada), manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelejo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°, 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento tardío que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Minsahud

normanmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S , el día 19 de octubre de 2019.

Nuestro apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.

Atentamente,

NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO

C.C. N° 64.567.877 de Coloso (sucre)

JOSE SEBASTIAN INFANZON OCHOA

C.C. N° 1.000.396.092 de Medellín (Antioquia)

DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR

C.C. N° 33.167.961 de Sincelejo (Sucre)

JANNYS PATRICIA INFANZON DIAZ

C.C. N° 64.697.801 de Sincelejo (Sucre)





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
 Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
 Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
 Especialista En Responsabilidad Médica
 Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
 Sucelejo - Sucre

Acepto:

NORMAN MOSQUERA

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
 C.C. N° 92.529.080 de Sucelejo – Sucre.
 T.P. N° 393641 Del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SUCLEJO
PRESENTACION PERSONAL
 Sucelejo, 2023-05-03 15:10:16 Documento: nkww3

El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SUCLEJO personalmente por

DIAZ VILLANZAR DILIA ROSA
 Identificado con C.C. 33187361
 Ingese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.

79-4c773d9a

Diliana Diaz Villanazar
 LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
 NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SUCLEJO




NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SUCLEJO
PRESENTACION PERSONAL
 Sucelejo, 2023-05-03 16:10:48 Documento: nkcx7

El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SUCLEJO personalmente por

INFANZON DIAZ JANNYS PATRICIA
 Identificado con C.C. 84897961
 Ingese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.

79-8ad51d3d

Janny Diaz Infanzon
 Firma compareciente
 LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
 NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SUCLEJO




NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SUCLEJO
PRESENTACION PERSONAL
 Sucelejo, 2023-05-03 15:11:32 Documento: nkky1

El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SUCLEJO personalmente por

OCHOA CHAMORRO NOHORA PATRICIA
 Identificado con C.C. 84587877
 Ingese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.

79-daa53b87

Nohora Patricia Ochoa
 Firma compareciente
 LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
 NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SUCLEJO





NPS NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL
 Sincelejo, 2023-05-03, 15:11:48 Documento: hkdj

El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:

INFANZÓN OCHOA JOSÉ SEBASTIÁN
 identificado con C.C. 1000286082.
 Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.

[Handwritten signature]

Firma compareciente
 LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
 NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

79-d78bd45a






NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelajo - Sucre

69

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALEJANDRA INFANZON OCHOA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.103.498.230 de Sincelajo (Sucre), (hermana de la finada), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelajo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sincelajo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e Inmateriales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento tardío que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelajo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. CLINICA NUESTRA –UCI sede Cartagena, el día 19 de octubre de 2019.

Mi apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsahud
normanmosquera@hotmail.com
Sucelejo - Sucre

Atentamente,

Alejandra Infanzón

ALEJANDRA INFANZON OCHOA
C.C. N° 1.103.498.230 de Sucelejo (Sucre)

Acepto:

NORMAN MOSQUERA

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. N° 92.529.080 de Sucelejo - Sucre.
T.P. N° 393641 Del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Sucelejo, 2023-05-25 (H: 07:43) Documento: hwi28

El anterior escrito fue presentado ante **LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA** NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:

INFANZON OCHOA ALEJANDRA
Identificada con C.C. 1103498230
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.

79-7a608790

Alejandra Infanzón

LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO






NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Autónoma José de Sucre - **CORPOSUCRE**
Médico De La Universidad Estatal De Chuquiaguá - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minucobid
normanmosquera@fornicil.com
Sincelejo - Sucre

71

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LINA MARCELA OCHOA COGOLLO, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.063.166.418 de Lórica (Córdoba), (prima materna de la finada), manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelejo-Sucre Identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGÓBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e Inmateriales, ocasionados por la falta en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento tardío que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.O), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S, el día 19 de octubre de 2019.

Nuestro apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normanmosquera@hannad.com
Sucelejo - Sucre



del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.

Atentamente,

LINA OCHOA
LINA MARCELA OCHOA COGOLLO
C.C. N° 1.063.166.418 de Loria (Córdoba)

Acepto:

NORMAN MOSQUERA
NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. N° 92.529.080 de Sucelejo - Sucre.
T.P. N° 393641 Del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



73.

COD 2344

En la ciudad de Loricá, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Circuito de Loricá compareció: LINA MARCELA OCHOA COGOLLO, identificada con C.C. de Ciudadanía / NUBN 1063156418 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LINA OCHOA



b8502b872a

09/05/2023 08:04:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el ~~usuario~~ reciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



(Firma manuscrita)



MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ
 Notario Único del Circuito de Loricá, Departamento de Córdoba
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b8502b872a_09/05/2023 08:04:47





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

74.

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Rsg. Médico 1638-2007 De Minsalud

normannmosquera@hotmail.com

Sincelejo - Sucre

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODE



ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.865.376 de Coloso (Sucre), (tía materna de la finada) y **LUCIANA TOVAR OCHOA**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.005.646.273 de San Juan de Betulia (Sucre), (prima materna de la finada), manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sincelejo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL** en contra del **LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N° 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHÁVEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento tardío que terminó con la muerte de la joven **MARÍA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S, el día 19 de octubre de 2019.



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

75

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg: Médico 1638-2007 De Minsahud
normanmosquera@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Nuestro apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.

Atentamente,

ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO

ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO
C.C. N° 22.865.376 de Coloso (Sucre)

LUCIANA TOVAR OCHOA

LUCIANA TOVAR OCHOA
C.C. N° 1.005.646.273 de San Juan de Betulia (Sucre)

Acepto:

NORMAN MOSQUERA TUIRAN

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. N° 92.529.080 de Sincelejo - Sucre.
T.P. N° 393641 Del C.S. de la J.

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente
ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO
Identificada con C.C. **22865376**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2023-05-05 10:43




948768919

ANA MARGARITA OCHOA CHAMORRO



Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente
LUCIANA TOVAR OCHOA
Identificada con C.C. **1005646273**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2023-05-05 10:42




1508873590

LUCIANA TOVAR OCHOA





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Compendio Universitario Automático de Sucre - CORMPASLA TBE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médica 1638-2007 De Guayaquil
~~normanmosquera@hotm.com~~

Sucelejo -



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 64.557.536 de Sucelejo (Sucre), (tía paterna de la finada), **JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON**, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.036.615.870 de Sucelejo (sucre), (primo paterno de la finada), **PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.152.203.527 de Sucelejo (Sucre), (prima paterna de la finada) y **ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON**, persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.036.673.734 de Envigado (Antioquia), (prima paterna de la finada), manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sucelejo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sucelejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCÍA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA - RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO - RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA - RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES - RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER - RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRO

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPO UAS
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normandamasquera@hotmail.com
Sincelejo - Sucre



inmateriales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento tardío que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincelejo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S , el día 19 de octubre de 2019.

Nuestro apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.

Atentamente,

Emilce Del Carmen Infanzon Diaz
EMILCE DEL CARMEN INFANZON DIAZ
C.C. N° 64.557.536 de Sincelejo (Sucre)

Jean A
JOAO BATISTA ALVAREZ INFANZON
C.C. N° 1.036.615.870 de Sincelejo (sucre)

Paula Alvarez I
PAULA ANDREA ALVAREZ INFANZON
C.C. N° 1.152.203.527 de Sincelejo (Sucre)

LUCIA
LUCIA
LUCIA
LUCIA



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPUNIVERSITARIA
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Minsalud
normantui@gmail.com
Sincelajo - Sucre



Adriana Álvarez
ADRIANA ISABEL ALVAREZ INFANZON
C.C. N° 1.036.673.734 de Envigado (Antioquia)

Acepto:

NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. N° 92.529.080 de Sincelajo - Sucre,
T.P. N° 393641 Del C.S. de la J.

DE
PROF
7000
SIN
EL C

DE
DA PR
DNO C
SOTA
DE

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

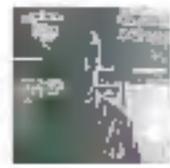
Verificación Biométrica Decreto-Ley 18 de 2012

2023-05-04 07:28:57

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: ALVAREZ INFANZON BACAO BATISTA C.C. 1036615870



hikatu



Declaro: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad con base en sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariagentes.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

X Juan A
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Laura Patricia Londoño González



NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE ITAGUI
LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ
RESOLUCION 04028 DE 26/04/2023





NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 18 de 2012

2023-05-04 18:52:50

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: INFANZON DIAZ EMILCE DEL CARMEN C.C. 64557536



h[5]ed



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x Emilce Infanzon Diaz
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2023-05-04 18:52:51

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: ALVAREZ INFANZON PAULA ANDREA C.C. 1152203627



h[5]ei



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x Paula Alvarez I
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2023-05-04 18:52:52

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: ALVAREZ INFANZON ADRIANA ISABEL O.C. 1038873734



h[5]ej



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x Adriana Alvarez
FIRMA

Emilce Infanzon Diaz



NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ
LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ
RESOLUCIÓN 04026 DE 28/04/2023





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE

Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador

Especialista En Responsabilidad Médica

Reg. Médico 1638-2007 De Nacional

normamosquera@hotmail.com

Sínclejo - Sucre



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 92.600.846 de Coloso (Sucre), (tío materno de la finada), **DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.118.862.261 de Rioshacha (La Guajira), (primo materno de la finada), **DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ**, persona natural, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.118.867.282 de Rioshacha (La Guajira), (primo materno de la finada) y **DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.006.570.743 de Rioshacha (La Guajira), (primo materno de la finada) manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Sínclejo-Sucre identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.080 expedida en Sínclejo - Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 393641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL en contra del LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. NIT N° 900.434.332-8; I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S NIT N° 800.130.907-4; SALUD TOTAL EPS-S SA NIT. N° 800.130.907-4; CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA NIT. N°. 805.023.423-1; Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA – RM N° 8844; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO – RM N°. 73008966; ABEL MORELO NOGUERA – RM N°. 6107; Dr. JORGE ALFREDO LIJAN TORRES – RM N°. 1954; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER – RM N°. 16119 y YAMITH URUETA CHAVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.528.124, a fin de que se concilie sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades solicitadas de todos los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico, atención médica deficiente, por diagnóstico y tratamiento





NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil - Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médico 1638-2007 De Mineduc
normanmosquera@hotmail.com
Sincalajo - Sucre

tardeo que terminó con la muerte de la joven **MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 1.143.403.820 de Sincalajo (sucre), deceso ocurrido en la I.P.S. UUBC SANTA LUCIA-SALUD TOTAL E.P.S.S , el día 19 de octubre de 2019.

Nuestro apoderado judicial cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para conciliar y transigir, y por tanto disponer del derecho en litigio, recibir, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses, y en especial las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso.

05 MAY 2023

Atentamente,

Edgar Ochoa ch:

EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO
C.C. N° 92.600.846 de Coloso (Sucre)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante El Notario Público de Trabajo de Rionacha - La Guajira	
Companero: <i>Edgar Ochoa</i>	
<i>Edgar Chamorro</i>	
C.C. N° <i>92600846</i>	
y declaro que soy y soy en derecho el poderado	
de este poder y soy el responsable de todo lo	
que se haga en su nombre y en el presente	
firmo y sello.	
Firma: <i>Edgar Ochoa ch:</i>	
Firma: <i>Edgar Chamorro</i>	



NO SE UTILIZO LA BIOMETRIA
POR FALTA DEL SERVIDOR
DEL NOTARIO

05 MAY 2023

Daniel Ochoa

DANIEL ALBERTO OCHOA JIMENEZ
C.C. N° 1.118.862.261 de Rionacha (La Guajira)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante El Notario Público de Trabajo de Rionacha - La Guajira	
Companero: <i>Daniel Jimenez</i>	
<i>Daniel Jimenez</i>	
C.C. N° <i>1118862261</i>	
y declaro que soy y soy en derecho el poderado	
de este poder y soy el responsable de todo lo	
que se haga en su nombre y en el presente	
firmo y sello.	
Firma: <i>Daniel Ochoa</i>	
Firma: <i>Daniel Jimenez</i>	



NO SE UTILIZO LA BIOMETRIA
POR FALTA DEL SERVIDOR
DEL NOTARIO

Diego Ochoa

DIEGO DE JESUS OCHOA JIMENEZ
C.C. N° 1.118.867.282 de Rionacha (La Guajira)



NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN

Abogado
Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE
Médico De La Universidad Estatal De Guayaquil- Ecuador
Especialista En Responsabilidad Médica
Reg. Médicos 1638-2007 De Guayaquil
normamosquera@hotmail.com
Sincelajo - Sucre

X Danilo José Ochoa J.
DANILO JOSE OCHOA JIMENEZ
C.C. N° 1.006.570.743 de Richacha (La Guajira)

Acepto:

NORMAN MOSQUERA
NORMAN RAFAEL MOSQUERA TUIRAN
C.C. N° 92.529.080 de Sincelajo - Sucre.
T.P. N° 393641 Del C.S. de la J.

05 MAY 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Ante El Notario Público del Circuito de Sincelajo - La Guajira
Comparante: Daniilo José
Comparado: Ochoa Jimenez

En oficina con C.C. No. 1006570743 de
y declaró que es libre y capaz para otorgar el presente documento con efecto y tal se declara por tanto en virtud de lo expresado en el presente documento.

FIRMA: Daniilo Ochoa

NOTARIO EDUARDO CASTAÑO BARRIOS

NO SE UTILIZO LA BIOMETRIA
POR FALTA DEL SISTEMA
EL NOTARIO

05 MAY 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Ante El Notario Público del Circuito de Sincelajo - La Guajira
Comparante: Daniilo José
Comparado: Ochoa Jimenez

En oficina con C.C. No. 1006570743 de
y declaró que es libre y capaz para otorgar el presente documento con efecto y tal se declara por tanto en virtud de lo expresado en el presente documento.

FIRMA: Arrep Ochoa

NOTARIO EDUARDO CASTAÑO BARRIOS

NO SE UTILIZO LA BIOMETRIA
POR FALTA DEL SISTEMA
EL NOTARIO



84

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE IDENTIFICACION

NUMERO: **92.518.314**
INFANZON DIAZ

APELLIDOS
JOSE MARIA

NOMBRES

COLO



[Handwritten signatures]



FECHA DE NACIMIENTO: **28-ENE-1977**

SINCELEJO
 (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAR-1999 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS MARCELO BARRERA

INDICE DE DEDO



A-0000100-0000000 M-0000518314-20110413 0026603617A 1 0031262106



7758709

Notaría Primera

SINCELEJO (SUCRE)

1) Nombre completo: INFANZON		2) Sexo: MASCULINO		3) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	
4) Lugar de nacimiento: Colombia		5) Departamento: Sucre		6) Municipio: Sincelejo	

7) Lugar de nacimiento: Sincelejo		8) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	
9) Lugar de nacimiento: Sincelejo		10) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	
11) Lugar de nacimiento: Sincelejo		12) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	

13) Lugar de nacimiento: Sincelejo		14) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	
15) Lugar de nacimiento: Sincelejo		16) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	
17) Lugar de nacimiento: Sincelejo		18) Fecha de nacimiento: 28 de Mayo de 1971	

Jose Maria Infanzon
Jose Maria Infanzon



Notaría 1^a REGISTRO CIVIL

EL NOTARIO PRIMERO DE SINCELEJO - SUCRE CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue tomada de la original que reposa en los archivos de registro civil de esta oficina y no sujeta a Prueba del Impuesto que se establece con la respectiva ley de la cual resulta de *para el caso*

La copia es entregada e identificada con el C.C. N.º *64-56187-1*

Para constancia lo firmo y sello con el sello de la *20 ENE. 2020*

ALFONSO GONZALEZ ORAZA
NOTARIO PRIMERO

Madre de la fallecida (sinallyo - Sucre)

86.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **64.367.877**

DCHOA CHAMORRO
 APELLIDOS

NOHORA PATRICIA
 NOMBRES

NOHORA DCHOA




FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1973**

COLOSO
 (LUGAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-1991 SINGELEJO
 FECHA Y LUGAR DE EXPOSICION

PODER EJECUCIO



REGISTRO NACIONAL
 HABILITADO PARA USO



ACT00188-14118283-A-000487677-2004-0028 40355-043024-02 19944732

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43363109



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NUIF

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora <input type="checkbox"/>	Natural <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Contenido <input type="checkbox"/>	Conveniencia <input type="checkbox"/>	Inspección de Fechas <input type="checkbox"/>	Código	
País - Departamento - Provincia - Concejo/Alcalde o Inspección de Policía						6	3
COLOMBIA SUCRE COLOSO							

Datos del inscrito

Primer apellido				Segundo apellido			
OCHOA				CHAMORRO			
Nombre(s)							
MORERA PATRICIA							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
Año	1	9	7	3	Sexo	M	Grupos
Me	J	U	L	Da	1	B	PENSIERO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Provincia - Concejo/Alcalde o Inspección)							
COLOMBIA SUCRE COLOSO							

Tipo de declaración solicitada a continuación de la ley

SOLICITUD VERBAL RECONSTRUCCION

Forma diligenciada de acuerdo con

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CHAMORRO SALCEDO CARMEN REGINA	
Documento de identificación (C.C. y número)	Municipio
C.C. No. 22.896.874 COLOSO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
OCHOA TOVAR RAFAEL DONATO	
Documento de identificación (C.C. y número)	Municipio
SIN INFORMACION	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CHAMORRO SALCEDO CARMEN REGINA	
Documento de identificación (C.C. y número)	Firma
C. C. No. 22.896.874 COLOSO	<i>Carmen Chamorro</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (C.C. y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (C.C. y número)	Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2	0	0	2	Me	2	0	V	Da	1	4
ALLAN CESTANHO PATRANJA											

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1a.) de la Ley 15 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Galindo Gajardo
Firma del padre o de la madre del hijo natural

Carolina...
Firma del hijo natural o de quien lo hace o lo representa

82

NOTAS

Casado con Nosa Patricia Ochoa Chumoso, en la Escritura Publica # 212 de fecha Abril 27 de 1994 de esta notaria. Tienen de Su hijo.

ESTA HOJA EN BLANCO

Hermano (sinalejo-svare)

89.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.000.996.092**
INFANZON OCHOA

APELLIDOS
JOSE SEBASTIAN

NOMBRES

Infanzon




FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-2000**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.96 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-2018 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



FECHA DE EMISIÓN: 17-JUL-2018 10:00:00 AM ESTADÍSTICA: 1



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL N.º REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **29979722**

NUIP **A4K0301305**

Dirección de la oficina de registro - Ciudad de origen							
Registrado <input checked="" type="checkbox"/>	Muerto <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Causante <input type="checkbox"/>	Completado <input type="checkbox"/>	Reservado <input type="checkbox"/>	Código	4 4 4

REGISTRADURIA DE MEDELLIN COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN*****

Nombre del padre		Nombre de la madre	
INFANZON*****		OCHOA*****	

Nombre del niño			
JOSE SEBASTIAN*****			
Fecha de nacimiento		Sexo	
Año 2000 Mes JUN Día 17		MASCULINO*****	

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN*****

Número de identificación del niño		Número de registro de nacimiento	
CERTIFICADO NACIDO VIVO*****		A2776186*****	

Nombre y apellido del niño		País de nacimiento	
OCHOA CHAMORRO NOHORA PATRICIA*****		COLOMBIA*****	

Número de identificación del niño		País de nacimiento	
CEDULA DE CIUDADANIA 0064567877*****		COLOMBIA*****	

Nombre y apellido del niño		País de nacimiento	
INFANZON DIAZ JOSE MARIA*****		COLOMBIA*****	

Número de identificación del niño		País de nacimiento	
CEDULA DE CIUDADANIA 0092515314*****		COLOMBIA*****	

Nombre y apellido del niño		País de nacimiento	
OCHOA CHAMORRO NOHORA PATRICIA*****		COLOMBIA*****	

Número de identificación del niño		País de nacimiento	
CEDULA DE CIUDADANIA 0064567877*****		x Nohora Ochoa	

Nombre y apellido del niño		País de nacimiento	
*****		*****	

Número de identificación del niño		País de nacimiento	
*****		*****	

Nombre y apellido del niño		País de nacimiento	
*****		*****	

Número de identificación del niño		País de nacimiento	
*****		*****	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribió	
Año 2000 Mes JUN Día 23		JOSE JOAQUIN BOTERO ZAPATA*****	

Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS

A OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONTRASEÑA



COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA NACIONAL DE IDENTIFICACION
CONTRASEÑA

PRIMERA VEZ CC
1.103.498.230



IDENTIFICACION
INFANZON OCHOA
ALEJANDRA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
24-MAY-2005
SINCELEJO - SUCRE

FECHA DE EMISION
24-MAY-2023
SEXO
FEMENINO
LUGAR DE RESIDENCIA
SINCELEJO - SINCELEJO

OTRO DE EMISION
SINCELEJO - SINCELEJO

- Escanea el código para verificar su autenticidad.
- El título tendrá un plazo máximo de un (1) año para activar el documento a partir de la fecha de producción.



ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 24-NOV-2023

8508323476
24-MAY-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

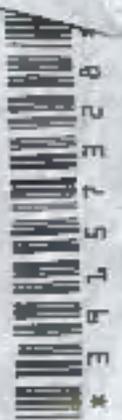
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

00443

NUEP 1103498290

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38157328



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Número 012 Consulado Carranciano Inspección de Policía Código 9 10

País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía
COLOMBIA - SUCRE - SUCRELEJO

Datos del nacido

Primer apellido: INFANZON Segundo apellido: OCHOA

Nombre: ALEXANDER

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes MAY Día 24 Lugar de nacimiento: FECHINO

País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía
COLOMBIA - SUCRE - SUCRELEJO

Tipos de documentos generados en el momento de registro

CERTIFICADO NACIDO VIVO A 6430772

Datos de la madre

Apellido y nombres completos: ANICA CHAND SO MONDA PATRICIA

C C No 64.567.877 País: COLOMBIA

Datos del padre

Apellido y nombres completos: INFANZON DIAZ JOSE MARIA

C C No 92.515.314 País: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellido y nombres completos: INFANZON DIAZ JOSE MARIA

C C No 92.515.314

Jose Maria Diaz

Datos primer testigo

Apellido y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

País:

Datos segundo testigo

Apellido y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

País:

Fecha de inscripción

Año 2005 Mes MAY Día 31

Notario: PABLO ENILTO OSORIO LEY

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



Tía Paterna (Sincelajo - suave)

94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 64.687.801
INFANZON DIAZ

APELLIDO
JANNYS PATRICIA

NOMBRES
JANNYS INFANZON DIAZ



PRIMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1981
SINCELEJO
(NACIMIENTOS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 A+ F
ESTATURA D.S. RM

19-MAY-2000 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EMISION



BOCA 000000



4-2800160-6-102762 P-0264887801-00000015 0071660197A 1 991200000

NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS.

V ALIDO PARA: PARENTESCO
DADO EN SINCELEJO A LOS 06 DIAS MES MAYO DEL 2009

RAMIRO DE JESUS TOBIAS ANGULO
NOTARIO PRIMERO
CALLE 21 No. 21 - 27 FRANCISCO H PORRAS TEL 281 18 63 FAX 281 18 63
SINCELEJO - SUCRE
NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO - N 1° C.S. NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO
N 1° C.S. - NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

06 MAY 2009

REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO	
7758710		8201051052	
MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)		CANTON: SINCELEJO	
NOMBRE: JAMYS PATRICIA		SEXO: F	
FECHA DE NACIMIENTO: 25 Abril		AÑOS: 1.981	
PAIS: Colombia		MUNICIPIO: Sincalejo	
LUGAR DE NACIMIENTO: Partida de bautismo		ESTADO CIVIL: S.A.N.	
MADRE: Dina Vallariser		EDAD: 35 años	
PAPAE: Jose Maria Infante		OCCUPACION: Conductor	
DIRECCION: Barrio Las Americas		FIRMA: <i>Jose Maria Infante</i>	
TESTIGO: Jose Maria Infante		FIRMA: <i>Jose Maria Infante</i>	
TESTIGO: Jose Maria Infante		FIRMA: <i>Jose Maria Infante</i>	
FECHA DE EMISION: 13 Septiembre 1.982		FIRMA: <i>[Signature]</i>	

Primo paterno
Sincelejo - Sucre

06.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.102.810.266**
PEREIRA INFANZON

APELLIDOS
GERONIMO

NOMBRES
GERONIMO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-2005**
SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
06-AGO-2023 **O+** **M**

FECHA DE VENCIMIENTO **21-ENE-2013 SINCELEJO** **G S RH** **SEXO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Handwritten signature*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBAS SANCHEZ (2014)

DE DERECHO



P-2004100-00439716-M-1102810266-20130609 0033347141A 1 7662204564

97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.102.810.266

Tipo de certificado

Datos Estatales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

PEREIRA INFANZON GERONIMO

Fecha de nacimiento (letras en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 0 8

MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento etc (respetando))

COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

Fecha de inscripción (letras en letras)

Indicador civil

Año 2 0 0 5 Mes S E P Día 1 9

0098346374

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

INFANZON DIAZ JANNYS PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 64.697.801

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

PEREIRA PINILLA JOAQUIN ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 92.542.170

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

INFANZON DIAZ JANNYS PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 64.697.801

Espacio para notas

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Lugar de la oficina de registro que otorga el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

Código

R 9

Fecha de Expiración del certificado (letras en letras)

Nombre y Firma del Registrador

Año 2 0 1 9 Mes M A Y Día 1 4

Gloria Tulena
GLORIA TULENA - LILIANA ARROYO...
Registrador del Estado Civil



Prima materna
Matecaña (Córdoba)

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.063.166.418**
OCHOA COGOLLO

APELLIDOS
LINA MARCELA

NOMBRES

LINA OCHOA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1994**
LORICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-2012 LORICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1302200-00509679-F-1063166418-20131114 0035780799A 2 40742097

DECLARACION DE RENDIMIENTO

94 01 31

WAZARA INGA DEL ROSARIO

DOMICILIO COPIADO

JOSE

OSALDO

LINA MARCELA

RODRIGO

X

31

Espero

1,094

LORENA

RODRIGO

LORENA

CASA DE MATERNIDAD, CORRECTIVO DE LA META DE CADA. LORICA

RESIDUOS

OSALDO VIGORIS

CLAUDIA DEL CARMEN

C.C. 29,175,330 de San Pelayo

Colombiano ama de casa

OSCAR CHAMORRO

EDUARDO RIVERA

C.C. 22,600,846 de Cúcuta, Sucre

Colombiano Comerciante

C.C. 22,600,846 de Coloso, Sucre

Eduardo Rivera

Barrio Saragocilla, Cartagena

EDUARDO RIVERA

C.C. 15,032,186 de Lorica

Espero
ESPERANZA JOSE CORREA AMORIM

Meta de Cada, Lorica

C.C. 10,980,405 de Los Gomez

Espero

San Jose de Canelas, Cordoba

BOYD MANUEL RIVERA RIVERA

1,094

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.865.376**
OCHOA CHAMORRO

APellidos **ANA MARGARITA**

NOMBRE
Ana Ochoa

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
LA SUCRE
FUNDADA CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HA TENIDO A LA VISTA.

03 ABR 2023

ELITH ZÚNIGA PAREZ
NOTARIA



YESE

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1980**
COLOSO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **O+** **F**

ESTATURA O.B. PH SEXO

12-ENE-1999 **COROZAL**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANNE SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500150-00549216-F-0022055376-20140222 0037354441A1 02427A0827

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

101

NUIP 22.665.379

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

43363108

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Ejecutoria Nacimiento Nacimiento Cambio Compromiso Inventario de Fidei Código 862

Datos del Estado
Municipio: COCHOA, Departamento: CHANCERO
Nombre: ANA MARGARITA
Fecha de inscripción: Año 1980, Mes OCT, Día 22, Municipio: FENEBAINO
Departamento: COLOMBIA SUCRE COLOSO

Tipo de documento suministrado a D.M.I. (Módulo de registro)
SOLICITUD VERBAL

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: CHANCERO SALCEDO CARMEN REGINA
Documento de identificación (Clase y número): C. C. No. 22.896.874 COLOSO
Departamento: COLOMBIANO

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: COCHOA TOVAR RAFAEL DONATO
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Departamento: COLOMBIANO

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: CHANCERO SALCEDO CARMEN REGINA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 22.896.874 COLOSO

NOVARA CIVIL NOTARIAL - OTAGANI
La presente Novaria es la que está
La presente Novaria es la que está
que ha tenido y tiene
03 ABR 2008
ELITH ZUNIGA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA
OTAGANI

Comunión de bienes

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA
OTAGANI
D.S. Fondo de Inversión
Este es una copia con validez de ley
igual que la original a la que
VELIA ROSA DEL C. VAZ AGUIAR
09 SEP 2011

Fecha de inscripción: Año 2008, Mes NOV, Día 14
Nombre y firma del funcionario que autenta: ALLAN CENTENARIO YATERRINA
Número y firma

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA - SECRETARÍA DE JUSTICIA - NOTARÍA - OTAGANI

Prima materna
(cartagena)

102.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.005.646.273
TOVAR OCHOA

APELLIDOS
LUCIANA

NOMBRES

Luciana Tovar Ochoa
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-2000
SAN JUAN DE BETULIA
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

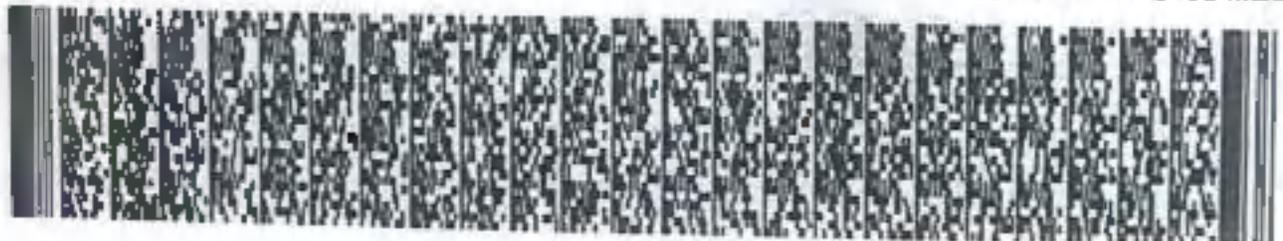
SEXO

08-AGO-2018 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0500100-01036696-F-1005646273-20180911

0062556441A 2

51079548



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

44260246



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1.005.646.273

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número Consulado Carreterías Inspección de Policía Código R T E

REGISTRADURÍA DE SAN JUAN DE BETULIA - COLOMBIA - SUCRE - SAN JUAN D

Nombre del inscrito

Primer apellido: TOVAR
Segundo apellido: OCHOA

Nombre(s): LUCIANA

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes OCT Día 01 Sexo FEMENINO

País de nacimiento (País - Departamento - Municipio): COLOMBIA SUCRE SAN JUAN DE BETULIA

Tipo de documento solicitada y Declaración de proceso: SOLICITUD ESCRITA

Número asignado de estado civil:

Detalles de la madre

Apellido(s) y nombre(s) completos: OCHOA CHAMORRO ANA MARGARITA

Documento de identificación (Cédula y número): CC 22.865.376

Nacionalidad: COLOMBIA

Detalles del padre

Apellido(s) y nombre(s) completos: TOVAR ANGEL VICTOR RAUL

Documento de identificación (Cédula y número): CC 8.860.884

Nacionalidad: COLOMBIA

Detalles del declarante

Apellido(s) y nombre(s) completos: ANGEL TORRES KAREN MARGARITA

Documento de identificación (Cédula y número): CC 1.103.948.246

Nombre: Karen Angel

Detalles primer testigo

Apellido(s) y nombre(s) completos:

Documento de identificación (Cédula y número):

Nombre:

Detalles segundo testigo

Apellido(s) y nombre(s) completos:

Documento de identificación (Cédula y número):

Nombre:

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes OCT Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CECILIA BAUTISTA MARTINEZ - REGIS

Nombre y firma:

Reconocimiento pasero

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

104.

Tía paterna
Medellín - Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número 64.557.536

Infanzon DIAZ

Emilce DEL CARMEN

Emilce Díaz



Fecha de nacimiento 18-MAY-1967

SINCELEJO

(SUORE)

Lugar de nacimiento

1.68 O+ F

ESTATURA G. E. RH. SEXO

20-FEB-1987 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN



INCLUIDO



4 301 11181 011 11229 8 408565736 20200014 00701 MARCA 1 911 172883

00701 MARCA 1 911 172883



00701 MARCA 1 911 172883

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Sincelajo

CERTIFICA:

Que en el folio No. 556-0186 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la Partida de EMILCE DEL CARMEN INFANZON REAZ -

de Sexo FEMENINO. Ocurrido en el Municipio de SINCELAJO. Departamento de BOGOTÁ. República de Colombia el día VEINTIOCHO (28)

del mes de ENERO. del año MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (1.967).

Hijo(a) de JOSÉ MARIA INFANZON Y DELIA REAZ -

Para "DIFERENCIAL PARENTESCO"

Expedida de Acuerdo al Decreto 1260 de 1970, Artículo 115

Sincelajo TRECE (13) DE AGO. del mes de SEPTIEMBRE. 1 del año 2001

D. LUIS PATERNINA AMAYA
Notario

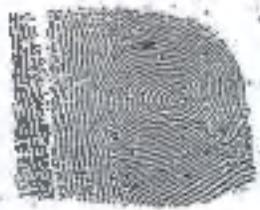
Tel. 262 2146 Fax 262 0188

C. 48111

103.

Primo paterno
(Medellin - Antioquia)

FECHA DE NACIMIENTO **25 JUN-1988**
SINCELEJO
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA
O+ G.S. RH
06 JUL-2006 ITAGUI FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
M SEXO
 M.H.

ANTE: (ESPESOR)


 P-015100-201540P-MA-1008815670-20270124 0240907022P QZ 218180000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero **1.036.615.870**
ALVAREZ BRANZON
 Apellido
JOAO BARRA
 Nombre



107.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Seguro del Circulo de Sincalajo

CERTIFICA

Que en el folio No. 13097291 del Registro Civil de Matrimonio está inscrita la Partida de JUAN BATISTA ALVAREZ IMPARACION de Sexo MASCULINO ocurrido en el Municipio de SINCALEJO Departamento de SUCRE Republica de Colombia el día VEINTICINCO (25) del mes de AGOSTO del año 1999 hijos de ALFARO ANTONIO ALVAREZ NISBOL Y EMILIO DEL CARMEN IMPARACION DIAZ Para REGISTRAR PARENTESCO

Expedida de Acuerdo del Decreto 1.260 de 1970, Artículo 115

Sincalajo 07 de Septiembre de 1999

Dr. LUIS PATRICIA AMAYA
Notario

19 2022 14 2020 98

202

Prima Paterna
(Medellin - Antioquia)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.203.527
ALVAREZ INFANZON

APellidos PAULA ANDREA

Nombre Paula Alvarez I.




IMPRESION

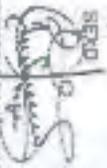
FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1994
SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ F

ESTATURA 9.9 IN

15-FEB-2012 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRACION NACIONAL
MILITANCIA EN SU PASADO



P: 0100150-01206573-F-1152203527-20010126 000731960747A 1 0014427500

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Sincatejo

CERTIFICA:

Que en el folio No. 2115328 del Registro Civil de **Nacimiento** está inscrita la Partida de PAULA ANDREA ALVAREZ INFANCON

de Sexo FEMENINO. Ocurrido en el Municipio de SINCELEJO Departamento de SUCRE República de Colombia el día VEINTE (20)

del mes de AGOSTO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994)

Hijo(a) de ALVARO ANTONIO ALVAREZ MIERLES Y EMILCE DEL CARMEN INFANCON DEAZ

Para " DEMOSTRAR PARENTESCO "

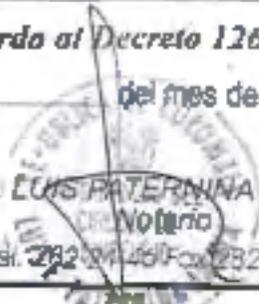
Expedida de Acuerdo al Decreto 1260 de 1970, Artículo 115

Sincatejo CERQUE (14) DEAS del mes de SEPTIEMBRE del año 2001

Dr. LUIS PATERMINA AMAYA

Notario

Tel. 282 01 46 Fax 282 01 88



110

Prima palerina
(Medellin - Antioquia)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.036.673.734
ALVAREZ INFANZON

APellidos:
ADRIANA ISABEL

Mujeres

Adriana Alvarez I

Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
ENVIADO
(ANTIOQUIA)

04-JUN-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

O+

F

ESTATURA
01-JUL-2015

G.S. III

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CENSO DE IDENTIFICACION PERSONAL



P-0115160-00723473-F-1028023734-00150716

0045080481A 1

43180709

TiO materno
Riottacho (La guajira)

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
92.600.846

NUMERO

OCHOA CHAMORRO

APELLIDOS

EDGAR RAFAEL

NOMBRES

X

EDGAR RAFAEL OCHOA CHAMORRO

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1970**

COLOSO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-NOV-1988 COLOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alberca

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO RIVERA RENDON 1.0992



A-4800100-88137976-MED092600846-20051031 00450 05304A 02 183249146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN SECTORIAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 32.600.846

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicador Serial 43363110



Distrito de registro de nacimientos - Censo de 1960

Departamento Municipio Submunicipio Corregimiento Inscripción en Partes Código 3 6 3

Distrito de inscripción: GUACARÁ SUR DEL COLOSO

Nombre del nacido

Nombre Apellido: GUACARÁ

Nombre Apellido: GUACARÁ

Nombre: JUAN RAFAEL

Fecha de nacimiento

19 2 19 6 3

Hora: 11:30

Lugar de nacimiento: GUACARÁ SUR DEL COLOSO

Nombre de la madre

Nombre: MARICRISTINA TRUJANO REYES

Nombre: REYES REYES

Nombre de la madre

Nombre: MARICRISTINA TRUJANO REYES

C.I.D. No. 31.856.674 COLOSO

Municipio: GUACARÁ SUR

Nombre del padre

Nombre: JUAN RAFAEL GUACARÁ

C.I.D. No. 31.856.674 COLOSO

Municipio: GUACARÁ SUR

Nombre del nacimiento

Nombre: GUACARÁ GUACARÁ GUACARÁ REYES

C.I.D. No. 31.856.674 COLOSO

Porvenir

Nombre primer hijo

Nombre: GUACARÁ GUACARÁ GUACARÁ REYES

Nombre segundo hijo

Nombre: GUACARÁ GUACARÁ GUACARÁ REYES

Fecha de inscripción

1 4 6 3

Nombre y firma del Registrario del distrito

ALVARO GUACARÁ GUACARÁ

Respectivamente parents

Nombre y firma del Registrario del distrito

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO PERTENECE AL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE GUACARÁ SUR DEL COLOSO
ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL GUACARÁ SUR DEL COLOSO DEL 1960 AL 1970

1963

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

114

Primo materno
Riollacha (La guajira)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.882.261

GENERA MASCULINO

APellidos **RAMEL ALBERTO**

NOMBRES *Ramel Alberto*



FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1996**

RIOHACHA (LA GUAJIRA)

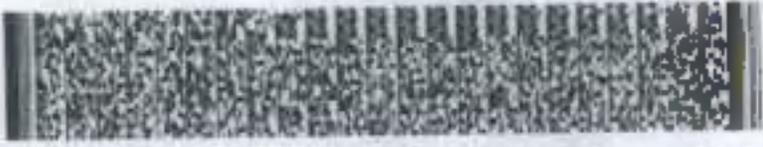
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **A+** **M**

ESTATURA G.E. RH SEXO

18-NOV-2014 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



9-48X100-0106408-46-111888261-0018208 00040 00154.1 000700677

115.

24803647

ESTADO DE NACIMIENTO

96 07 02

1901

NOTARIA PRIMERA

RIOHACHA LA GUAJIRA

SECCION CIVICA

DANIEL ALBERTO JIMENEZ

02 JULIO 1996

RIOHACHA

LA GUAJIRA

COLOMBIA

SECCION ESPECIAL

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Dr. CARLOS MARILANDA 132884

RODIO

COLOMBIANA

AMA DE CASA

EDGAR RAFAEL

COLOMBIANO

EMPLEADO

Edgar. CEP. EDGAR RAFAEL OCHOA CHANGERO

GABRIEL WILSON S. GABRIEL WILSON SALAS

MARIA RITA RODRIGUEZ

ALFONSO GONZALEZ

15 OCTUBRE 1996

NOTARIA PUBLICA DE RIOHACHA EL SUSCRITO NOTARIO DANIEL ALBERTO JIMENEZ EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN SU OFICINA DE TRABAJO EN LA OFICINA DE ESTA NOTARIA EL NOVIEMBRE I DE 2012

NOTARIA PUBLICA DE RIOHACHA LA GUAJIRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

NOTARIA PUBLICA DE RIOHACHA LA GUAJIRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN SU OFICINA DE TRABAJO EN LA OFICINA DE ESTA NOTARIA EL NOVIEMBRE I DE 2012

14 NOV 2012

Primo materno
Riobacha (La guajira)

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.006.570.743

OCHOA JIMENEZ

APELLIDOS
DANILO JOSE

NOMBRES
Danilo Ochoa



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-2000

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTADURA

B+ G.S. RH

M SEXO

20-SEP-2018 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JUNA DEPARTAMENTO DE RIOHACHA



P-4802100-01041064-M-1006570743-20181000 0062736504 1 61196538

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 N.º 237298

179

NUIP 1006570743*

Tipo de certificado: Original Copia
 Fecha Emisión: 07
 Apellido Paterno: J

Nombre del Interesado
 Apellido y Nombre completo: **OCHOA JIMENEZ DANILIO JOSE**
 Fecha de nacimiento (día, mes y año): Año 2000, Mes 08, Día 24
 Sexo: **MASCULINO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): **COLOMBIA LA GUAJIRA RIQHACHA**
 Fecha de inscripción (día, mes y año): Año 2007, Mes 02, Día 01
 Número de inscripción: **0030740190**

Nombre de la Madre
 Apellido y Nombre completo: **JIMENEZ HERNANDEZ RECIO**
 Documento de identificación (Cédula y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 40926136**
 Nacionalidad: **COLOMBIA**

Nombre del Padre
 Apellido y Nombre completo: **OCHOA CHAMORRO EDGAR RAFAEL**
 Documento de identificación (Cédula y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 92600846**
 Nacionalidad: **COLOMBIA**

Nombre del testador
 Apellido y Nombre completo:
 Documento de identificación (Cédula y número):
 Nacionalidad:

España para el niño
 Documento de identificación (Cédula y número):
 Nacionalidad:

Nombre de la madre de registro (en caso de inscripción)
 Documento de identificación (Cédula y número): **COLOMBIA LA GUAJIRA RIQHACHA**
 Fecha de inscripción del certificado (día, mes y año): Año 2007, Mes 02, Día 01
 Nombre y firma del Apoderado: *Cecilia Bianneth Ligares*
CECILIA BIANNETH LIGARES
 BORRADOR del Estado Civil



26 FEB 2008

El Mayor Secretario () del
 de Riohacha, por la presente
 acompaña a usted el presente
 copia que surge a la vez.

Riohacha -

EL RIOHACHO

[Signature]



520.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1980056

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día 22	2) Mes Abril = =	3) Año 1.994

4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA = = = =	5) Código 5018	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría SINCELETO - SUCRE = = = = =
---	-------------------	---

7) Lugar de celebración COLOMBIA = = =	8) Depto., Int. o Comisaría SUCRE = = = =	9) Municipio SINCELETO = = =
10) Clase de matrimonio Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católica <input type="checkbox"/>	11) Oficina o tipo de celebración (juzgado, parroquia) NOTARIA TERCERA = = = = =	12) Nombre del funcionario o párroco WILLERMO ESPINOSA P.
13) Fecha de celebración 13) Día: 22 14) Mes: Abril = = 15) Año: 1.994		16) Documento que acredita el matrimonio Acto notarial <input type="checkbox"/> Acto de promulgación <input checked="" type="checkbox"/>
17) Número TERCERA = = = = =		18) Notaría TERCERA = = = = =

19) Primer apellido INFANZON = = = = =	20) Segundo apellido DIAZ = = = = =	21) Nombres JOSE MARIA = = = = =
22) Fecha de nacimiento 22) Día: 28 23) Mes: Enero = = 24) Año: 1.571		25) Identificación Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 92.515.314 Slejo = =
26) Estado civil anterior Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Esposado <input type="checkbox"/>		27) Número de registro 7758709 = = = = =
28) Datos del registro de nacimiento 28) Oficina SINCELETO = = = = =		29) Lugar NOTARIA TERCERA = = = = =

30) Primer apellido OCHOA = = = = =	31) Segundo apellido CHAMORRO = = = = =	32) Nombres HORA PATRICIA = = = = =
33) Fecha de nacimiento 33) Día: 18 34) Mes: Junio = = 35) Año: 1.973		36) Identificación Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 64.567.877. Slejo.
37) Estado civil anterior Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Esposado <input type="checkbox"/>		38) Número de registro = = = = =
39) Datos del registro de nacimiento 39) Oficina Registraduría Nacional.		40) Lugar COLOSO. = = = = =

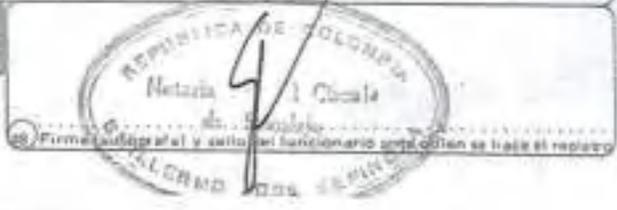
41) Nombres y apellidos del padre RAFAEL DONATO OCHOA CHAMORRO	42) Nombres y apellidos de la madre CARMEN BERGUNA CHAMORRO SALCEDO.
---	---

43) Nombres y apellidos del padre JOSE MARIA INFANZON MARTINEZ	44) Nombres y apellidos de la madre DILIA ROSA DIAZ VILLAMIZAR. = =
---	--

45) Nombres y apellidos JOSE MARIA INFANZON DIAZ. = = =	46) Firma (autógrafa) <i>Jose Maria Infanzon Diaz</i>
47) Identificación (clase y número) c.c. # 92.515.314 de Slejo. = =	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1P20-0 X/79



48) Firma autógrafa y sello del funcionario que otorga el registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

121

NÚMERO **1.143.403.820**
INFANZON OCHOA

APELLIDOS
MARIA VICTORIA

NOMBRES

Maria Victoria Infanzon Ochoa

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1997**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-OCT-2015 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YAGNE



A-0300150-01071026-F-1143403820-20190403

0065052502A 1

6015358940

MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte común
9	7	0	9 2 3

2 6618349

OPERA REGISTRADA CIVIL	3 Clase Notaría, Consultorio, Registraduría, Estado Civil, Insección, etc.) NOTARIA PRIMERA. = = = =	4 Municipio y Departamento SINCELEJO (SUCRE). = = = =	5 Código 5801
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

1 Nombre completo INFANZON. = = = =	2 Segundo apellido OCHOA. = = = =	3 Nombres MARIA VICTORIA. = = = =
4 Sexo FEMENINO.	15 Fecha de nacimiento 23	16 Mes SEPTIEMBRE
17 Año 1997	18 País COLOMBIA.	19 Departamento SUCRE.
	20 Municipio SINCELEJO.	

SECCION ESPECIFICA

15 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, conejunio, etc., donde ocurrió el nacimiento. CLINICA SANTA MARIA LTDA. - - - - -	17 Hora 11.5. m.
16 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO. - - - - -	18 Nombre del profesional que certifica el nacimiento - - - - -
21 Apellidos (de soltera) OCHOA CHAMERRO. - - - - -	22 Nombres NOHORA PATRICIA. - - - - -
23 Identificación (clase y número) cc# 64.567.877 de Sincelejo. - - - - -	24 Nacionalidad COLOMBIANA
	25 Profesión u oficio HOGAR. - - - - -
26 Apellidos INFANZON DIAZ. = = = = =	27 Nombres JOSE MARIA. = = = = =
28 Identificación (clase y número) cc# 92.515.314 de Sincelejo. - - - - -	29 Nacionalidad COLOMBIANO. = = = = =
	30 Profesión u oficio EMPLEADO. - - - - -

33 Identificación (clase y número) cc# 92.515.314 de Sincelejo. - - - - -	34 Firma (autógrafa) <i>Jose Maria Infanzon Diaz.</i>
35 Dirección postal BARRIO LAS AMERICAS. - - - - -	36 Nombre JOSE MARIA INFANZON DIAZ.
37 Identificación (plaza y número) X X X X X X X	38 Firma (autógrafa) X X X X X
39 Domicilio (Municipio) X X X X	40 Nombre: X X X X X
41 Identificación (clase y número) X X X X	42 Firma (autógrafa) X X X X X
43 Domicilio (Municipio) X X X X	44 Nombre: X X X X X
FECHA DE INSCRIPCIÓN 45 Día 25 46 Mes Septiembre 47 Año 1997	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro JOSE MARIA INFANZON DIAZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría 1 **REGISTRO CIVIL** **SNA**

EL NOTARIO PRIMERO DE SINCELEJO - SUCRE CERTIFICA

Que la presente inscripción fue hecha de la manera que aparece en los antecedentes de esta inscripción y que el interesado es el titular de la inscripción del interesado quien solicita y que se registra con la única finalidad de **PRUEBA DE SUO**

La copia es entregada a **NOHORA OCHOA** identificada (n) con C.C. No **64567877**

Este documento solo es válido para el fin señalado en la solicitud de inscripción

Para constancia lo firma el solicitante y el Notario el día **1-0 ENE. 2020**

Notaria Patricia Ochoa
LUIS ALBERTO GALLO GRACIA
NOTARIO PRIMERO



PARA DEMOSTRAR PALENTESCO



123

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09718567

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código C I X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA - NOTARIA 2 CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
INFANTEZON OCHOA MARIA VICTORIA

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1145403820 CENEHINO Tipo (en letras)

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Fecha de la defunción: Año 2019 Mes OCT Día 19 Hora: Número de certificado de defunción

Presunción de ausencia: Juzgado que profiere la sentencia: Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Asesoración judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario: GABRIEL POLANCO CASAS ** - INSPECTOR POLICIA No 98

Datos del demandante

Apellidos y nombres completos
CASTILLO ARCIA ANTONIO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73077283 Firma: *Antonio Arcia Castillo*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes NOV Día 19 Nombre y firma del funcionario que autoriza: EUDENIS CASAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS



124.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO -
UNITECNAR**

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. a los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019, se llevó a cabo Ceremonia solemne de graduación Colectiva, por solicitud del Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICA** al señor Rector, quien autorizó el acto mediante Resolución N°. 14-19 de fecha 12 de diciembre de 2019, por medio de la cual otorga de acuerdo a la ley y los estatutos generales de la Fundación, el título de:

Tecnólogo en Gestión Naviera y Portuaria

Al egresado (a)

Maria Victoria Infanzón Ochoa

Quien cursó y aprobó las asignaturas del Programa **TECNOLOGÍA GESTIÓN NAVIERA Y PORTUARIA** y cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por el reglamento de la Institución.

En nombre de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR y por intermedio del Rector se hizo entrega del diploma correspondiente.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., capital del Departamento de Bolívar, de la República de Colombia a los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019.


DIGNISIO VÉLEZ WHITE
Rector


MARIA MERCEDES VILLALBA PORTO
Secretaría General y Jurídica

UNION TEMPORAL O & A1

NIT 901341489

Fecha: 2022/09/22

Hora: 8:08:57 AM

Recibo de Pago No. 1

125

Cómodo:	1143403820	Periodo:	2019/08/01 a 2019/08/30
Empleado:	1143403820 INFANZON OCHOA MARIA VICTORIA	Salario Neto:	628,116.00
Dirección:	CARTAGENA	Teléfono(s):	
Código Postal:	612 Medios Tecnológicos 004-Bolívar	Cargos:	180 OPERADOR DE MÓDULO

OV008	Salario Básico Salario Uniforme	240.00	628,116.00	0.00
OV010	Subsidio De Transporte	30.00	57,032.80	0.00
OV030	Bonificación A Hora Libertad	1.00	130,000.00	0.00
OV220	Recargo Nocturno Salario Uniforme	30.00	188,690.00	0.00
OV232	Horas Extras y Recargos Colegio Comp Sal Uniforme	30.00	239,234.00	0.00
OV801	Salud - EP0802 - SALUD TOTAL		0.00	47,100.00
OV804	Pensión - 230301 - PORSVENA		0.00	47,100.00
Totales			1,913,873.80	94,200.00

Neto a Pagar en Transferencia: **1,298,872.80**

SOM: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 8/100

Firma del Empleado

UNION TEMPORAL O & A1

NIT 901241489

Fecha: 2022/09/22
Hora: 8:07:32 AM

126

Recibo de Pago No. 1

Contrato:	1143403820	Periodo:	2019/07/01 a 2019/07/30
Empleado:	1143403820: INFANZON COYDA MARIA VICTORIA	Basico Neto:	828,116.00
Dirección:	CARTAGENA	Teléfono(s):	
Centro Costo:	512 Medios Tecnológicos 004-Bohórquez	Cargo:	180 OPERADOR DE MEDIOS

Código	Descripción del Concepto			
DV001	Salario Básico	240.00	828,116.00	0.00
DV010	Subsidio De Transporte	35.00	97,032.00	0.00
DR601	Salud - EP2002 - SALUD TOTAL		0.00	33,209.00
DR604	Pension - 230301 - PORVENIR		0.00	33,209.00
Totales			925,148.00	66,408.00

Monto a Pagar en Transferencia: 858,740.00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 0/100

 Firma del Empleado

UNION TEMPORAL O & A1

NIT 903341488

Fecha: 2022/09/22
Hora: 8:09:32 AM

127

Recibo de Pago No. 1

Contrato:	1143403820	Periodo:	2019/09/01 a 2019/09/30
Empleado:	1143403820 INFANZON OCHOA MUJICA VICTORIA	Salario Neto:	\$28,116.00
Dirección:	CARTAGENA	Teléfono(s):	
Centro Costo:	612 Medios Tecnológicos	Cargo:	180 OPERADOR DE MEDIOS

Código	Descripción del Concepto	Cantidad	Vr. Devengado	Vr. Retenido
DV008	Salario Básico Salario Uniforme	240.00	828,116.00	0.00
DV010	Subsidio De Transporte	30.00	97,032.00	0.00
DV050	Bonificación A Hora Liberalidad	1.00	120,000.00	0.00
DV071	Medio de Transporte Adicional	12.00	42,432.00	0.00
DV220	Recargo Nacional Salario Uniforme	30.00	108,590.00	0.00
DV222	Horas Extras y Recargos Comp-Ro Comp Sal Uniforme	30.00	236,234.00	0.00
DI001	Salud - EPS002 - SALUD TOTAL		0.00	47,100.00
DI004	Pensión - 23030 - PORVENIR		0.00	47,100.00

Retenes **1,415,504.00** **94,200.00**

Neto a Pagar en Transferencia: 1,341,304.00

SOL: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON 0/100

Firma del Empleado

UNION TEMPORAL O & A1

128

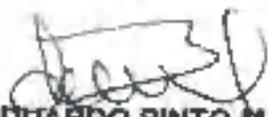
NIT. 901241489-1

CERTIFICA

El señor(a) **INFANZON OCHOA MARIA VICTORIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1143403820** laboró en nuestra compañía desde el día 12 de enero de 2019 hasta el día 19 de octubre 2019 desempeñando el cargo de **OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS**.

La presente se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Cartagena de Indias, a los veintidós (22) días del mes de septiembre 2022.

Atentamente,



EDUARDO PINTO MAHECHA

Gerente de Zona

Br. Manga calle California Kr 17 # 28-65 A
Elaboro: Naoette Sierra

Para cotejar la información aquí certificada, podrá comunicarse los días miércoles y Viernes al siguiente número: **312509984** o al siguiente correo electrónico: **repcioncartagena@seguridadoncor.com**

Copia

NIT. 92.495.70-1
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

171

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2020, ante mi RAYMUNDO VELEZ PLA, Notario Tercero del Circuito de Sincelejo, compareció NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO, con el fin de declarar bajo la gravedad del juramento para fines extraprocesales, de conformidad con el artículo 188 del Código General del proceso y las facultades conferidas por el Decreto 1557 de 1989 artículo 1º. El suscrito notario puso en conocimiento al compareciente de las normas del Código Penal y Código de Procedimiento. El Declarante expuso:

PRIMERO

Mi nombre es NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 64.567.877 expedida Sincelejo - Dirección: Barrio Villa Laura Mza. D Lote 13 - Sincelejo - Sucre - República de Colombia - Ocupación: Ama de Casa - Estado Civil: Casada.-

HECHOS A DECLARAR

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy la mamá de quien en vida respondía al nombre de MARIA VICTORIA INFANSON OCHOA (q.e.p.d.), y se identificaba con la cedula de ciudadanía No.1.143.403.820. Mi hija era quien solventaba mis necesidades de salud tales como los medicamentos para mi enfermedad (Cáncer de mamas) que no cubre el POS, como consta en documentos que puedo anexar",-

"Así mismo, manifiesto que mi hija no tuvo hijos, por lo que no existe otra persona con igual o mayor derecho para reclamar sus beneficios."-

No siendo otro el objeto de esta diligencia el (los) declarante (s) leyó (eron) personalmente su exposición, la halló (aron) conforme, la aprobó (aron) en todas sus partes, se ratificó (aron) de lo dicho y para que conste lo firmó (aron) ante mi el suscrito notario que autorizo con mi firma. El Notario deja constancia que el (los) declarante (s) es (son) persona hábil e idónea para declarar.-

Esta declaración se autoriza por solicitud e insistencia del compareciente.

Derechos \$13.100,00 más IVA \$2.480,00 Total \$15.589,00 Resolución No 0691 de Enero 24 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL(LOS) DECLARANTE(S):

NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO
C.C.No. 64.567.877

RAYMUNDO VELEZ PLA
Notario Tercero de Sincelejo

Nota: Este documento es una copia del original. Cualquier corrección o adición al mismo, al ser hecho, implica costos adicionales.

NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a las vista
Secolija 30 MAR. 2023
RAYMUNDO VELEZ PLA
NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO



Notaria Tercera de Sincelejo
Calle del Comercio, 1149-015



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6290

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Sincelejo, compareció:

NOHORA PATRICIA OCHOA CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0064567877.

Nohora Ochoa



4vcj3alh1ik
28/01/2020 - 08:10:26:857



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION JURAMENTADA, rendida por el compareciente con destino a PORVENIR.

Raymundo Velez



el

RAYMUNDO VELEZ PLA
Notario tres (3) del Círculo de Sincelejo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 4vcj3alh1ik

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

101

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900434332-8
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-286372-12
Fecha de matrícula: 05 de Mayo de 2011
Ciclo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CMS LUCIA K 71 31-297 LC 104
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: revisoriayconsultoriaac@hotmail.com
auxcontable@labsantalucia.net
Teléfono comercial 1: 6424720
Teléfono comercial 2: 6424722
Teléfono comercial 3: 3012277352
Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

132

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/a-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: CMS LUCIA K 71 31-297 LC 104
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
evisoriayconsultoriaaac@hotmail.com

auxcontable@labsantalucia.net

Teléfono para notificación 1:

6424720

Teléfono para notificación 2:

6424722

Teléfono para notificación 3:

No reportó

La persona jurídica LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1287 del 12 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, aclarada mediante Escritura Publica No. 1,478 de 10 de Septiembre de 2009, 1,764 del 27 de Octubre de 2009 y 565 del 4 de Abril de 2011, de la Notaría 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Mayo de 2011 bajo el número 71,319 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

LABORATORIO ANALISIS CLINICO SANTA LUCIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 565 del 4 de Abril de 2011, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Mayo de 2011 bajo el número 71,346 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de limitadas a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

LABORATORIO ANALISIS CLINICO SANTA LUCIA S.A.S.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.1036 del 28 de Julio de 2011, otorgada en la Notaría 7a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Agosto de 2011 bajo el número 72,823 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA IPS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto principal la Prestación de servicios de laboratorio clínico, imágenes diagnosticas, banco de sangre y en general todos los servicios de salud aprobados por la legislación colombiana; importación, exportación, distribución, venta, mercadeo, registro y en general la comercialización de productos, medicamentos, reactivos y equipos para uso medico, de laboratorio, de imágenes y de salud en general. Para desarrollar su objeto principal podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Adquisición, la enajenación, importación exportación, la transformación, el procesamiento, dar en comodato y/o la fabricación de materiales e implementos, accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de empresas de servicios, fabrica y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales, suministros, servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción desarrollo y difusión de temas afines al objeto de la empresa 3. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa, incluyendo los servicios de salud ocupacional. 4. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación e los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social. 5. Importación, distribución, venta, mercadeo comercialización y desarrollo de software, equipos de tecnología insumos e implementación y soporte técnico; para bancos de sangre, laboratorio clínico, imagenología, unidades de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

transfusión, banco de tejidos y áreas administrativas en general. En cumplimiento del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del objeto de la misma y que tengan relación con el objeto mencionado, tales como: a. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo realizar contratos de franquicia y/o agencia, o de Cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en mercados externos e internos y ser representante o distribuidor de tales productos. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporeales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y, gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamientos tales bienes. c. dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor según sea el caso d. Comprar o constituir empresas de cualquier género incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propias o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimientos, almacenes, plantas industriales de procesamiento, depósitos o agencias, registrar, ceder, adquirir y/o explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. e. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias; financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, Mutuo, seguro, transporte y cuentas de participación. g. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes, para el cumplimiento del objeto social o que puedan desarrollara o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses o que se relacionen con el objeto social. h. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto!, único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales,, o suscribir promesas de constitución de empresas una vez se

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

haya adjudicade el contrato pudiendo realizar todas las actividades tendientes participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$5.200.000.000,00	5.200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$3.400.000.000,00	3.400.000	\$1.000,00
PAGADO	\$3.400.000.000,00	3.400.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente será el representante legal de la sociedad y en caso de faltas temporales o absolutas o cuando las circunstancias lo requieran o aconsejen, será reemplazado por su suplente, con las mismas facultades y atribuciones, el Gerente y en su defecto su suplente, tiene la facultad de administrar y de representar la Sociedad, para lo cual hará uso de la denominación social, sin ninguna limitación, ni por la cuantía o naturaleza de la operación.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente Los socios legan la representación y administración de la sociedad de un gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente será el administrador de los negocios sociales y al efecto ejercerá especialmente las siguientes funciones: a) Tendrá el uso de la razón social, b) Representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c) Podrá enajenar a cualquier título los bienes sociales muebles o inmuebles, hipotecar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad o la posesión de bienes ya sea muebles o inmuebles; d) Contratar la ejecución de obras o trabajos que demanden a la sociedad en las operaciones financieras en que tengan intereses y que culminen con el otorgamiento de créditos; e) Recibir dineros en mutuo, mercancias a crédito o en consignación, girar; otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores; f) Constituir apoderados especiales y delegarles facultades ciertas y determinadas que fueren indispensables especiales en cada caso; g) Contratar los servicios de empleados y operarios que

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

requiere el normal desarrollo de las actividades de la sociedad de acuerdo con las decisiones adoptadas por la asamblea de accionistas en cuanto a su número y remuneración; h) efectuar los contratos de edición de libros, revistas y folletos con sus autores ya sean nacionales o extranjeros. el gerente tendrá un suplente elegido en la misma forma y por igual periodo que el principal, quien lo reemplazara a aquel en las faltas absolutas o temporales, siéndole aplicable todas disposiciones relativas al gerente.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	EDGARD JOSE HERRERA VERGARA DESIGNACION	C 73.116.003

Por Escritura Pública No. 1287 del 12 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, aclarada mediante Escritura Publica No. 1,478 de 10 de Septiembre de 2009, 1,764 del 27 de Octubre de 2009 y 565 del 4 de Abril de 2011, de la Notaria 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Mayo de 2011 bajo el número 71,319 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUZ ELENA BARRIOS MENDOZA DESIGNACION	C 22.437.735
---------------------------------	--	--------------

Por Escritura Pública No. 1287 del 12 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, aclarada mediante Escritura Publica No. 1,478 de 10 de Septiembre de 2009, 1,764 del 27 de Octubre de 2009 y 565 del 4 de Abril de 2011, de la Notaria 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Mayo de 2011 bajo el número 71,319 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	ALFREDO CASTELLON ARRIETA DESIGNACION	C 73.192.138

Por Acta No. 001 del 12 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2015, bajo el No. 106,922 del

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-car> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
565	04/04/2011	5a. de Cartagena	71,346	05/06/2011
1036	07/28/2011	7a. de Cartagena	72,823	08/09/2011
002	11/07/2014	Acta de Asamblea	104,994	12/10/2014

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8691

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA -
TURBACO
Matricula No.: 09-406847-02
Fecha de Matrícula: 06 de Diciembre de 2018

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: K 15 # 15 # 29 - 79 AV. PLAN PAREJO
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA
TURBACO # 2
Matrícula No.: 09-460168-02
Fecha de Matrícula: 09 de Septiembre de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE REAL NUMERO 1202 LOCAL No. 2
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA-RONDA
REAL
Matrícula No.: 09-471416-02
Fecha de Matrícula: 12 de Septiembre de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CENTRO DE SALUD Y NEGOCIOS RONDA REAL
2 ETAPA CRA 69 N° 31-139 PISO 2 LC 46
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: TOMA DE MUESTRA UUBC SALUD TOTAL
Matrícula No.: 09-472163-02
Fecha de Matrícula: 11 de Octubre de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: SANTA LUCIA CRA 71 N°31-139 1 PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: IMAGENES DIAGNOSTICAS SANTA LUCIA -
CLINICA NUESTRA
Matrícula No.: 09-472164-02
Fecha de Matrícula: 11 de Octubre de 2022
Ultimo año renovado: 2022

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

Valcr: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: SANTA LUCIA CLINICA NUESTRA CRA 71
Nº31-85 PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

...1 DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,217,682,311.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 8691

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2023 - 3:36:04 PM



Recibo No.: 0008887478

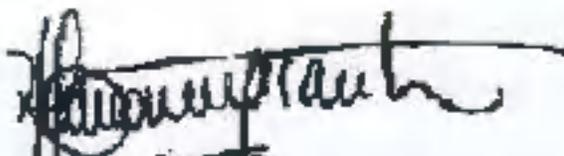
Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pakBdAhukoJjibva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24
Recibo No. RA23020763
Valor: \$ 7,200

141

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230207611126C

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
Sigla: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Nit: 800130907 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00455874
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 6016296660
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016296660
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24

Recibo No. RA23020761

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302076123E6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresado a www.ccm.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acaosias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upía (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripán (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Celamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

143

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24
Recibo No. BA23020761
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230207613286C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.uceb.org.co/certificados-electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscribe el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

144

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 18:37:24

Recibo No. BA23020761

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230207613366C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfirió en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficisria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

145

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24
Recibo No. BAZ3020761
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302076123E6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 172 del 31 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Boltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1644 del 12 de octubre de 2021, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00192263 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310301220210045700 de Laura Ivonne Pulido Rodríguez CC. 1.030.638.712, Miguel Antonio Triana Roncancio CC. 1.012.417.11, Elsa Rodríguez CC. 51.896.649 y Betsabe Roncancio Peñuela CC. 20.566.738, Contra: C E O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADOS.A.

Mediante Oficio No. 131 del 27 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Febrero de 2023 con el No. 00202940 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310300520210041800 de Iván Darío Torres Sánchez C.C. 1068347044 y Estela Isabel Cantillo Montoya C.C. 1068348925, contra EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS S.A. NIT. 8001309074 y CLÍNICA VASCULAR NAVARRA NIT. 8002475376.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentre disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1146

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 13:37:24

Recibo No.: BA23020751

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23R2075123R6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.usb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud; directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las

547.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:34

Escrito No. 8823020761

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210XD741326C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forme más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específicos (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.527.472.540,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

148

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24
Recibo No. BA23020761
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302076123E6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 13:37:24

Recibo No. RA33020761

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302076123R6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y déjite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;] de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

150

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 13:37:24

Recibo No. BA23020761

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230207612384C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosempleados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento le corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtener la autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24

Documento No. BA23020781

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302078123K6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las a establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 18501764

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2022 con el No. 02780141 del Libro IX, Juan Gonzalo Lopez Casas presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 19:37:24
Recibo No. BA23020761
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302076123E6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresado a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 18523054

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 19364775

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Danny Manuel Moscote Aragon	C.C. No. 80062096

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Torres	C.C. No. 1053778213

Por Acta No. 289 del 10 de febrero de 2023, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2023 Hora: 15:37:24
Recibo No. BR23020761
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3302076123E6C

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Martha Lucia Lopez Arias	C.C. No. 52387494

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 19073504
Segundo Renglon	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 18501764
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 94396011

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Sanchez Alvarez	C.C. No. 79570851
Segundo Renglon	Juan Guillermo Ruiz Rozo	C.C. No. 3229197
Tercer Renglon	Guillermo Bulla Espínosa	C.C. No. 79146273

Por Acta No. 56 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 19073504

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE MARIA INFAZON DIAZ y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 13001-31-03-006-2023-00225-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, conforme al poder debidamente conferido mediante Escritura Pública No. 3086 del 31 de octubre de 2023, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se anexa a este escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por **JOSE MARIA INFAZON DIAZ y OTROS**, en los siguientes términos:

TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

Teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó mediante correo electrónico el día viernes 24 de noviembre 2023, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos 2 días hábiles, esto es, el 27 y 28 de noviembre 2023, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda por el término de 20 días para contestar la demanda, es así como desde el 29 de noviembre 2023 empieza a correr dicho termino y el mismo vence el día 18 de enero del 2024, con ocasión a la suspensión de términos por vacancia judicial entre el 20 de diciembre y 10 de enero 2024. **Por lo cual Salud Total está contestando la demanda dentro del término legal.**

I. FRENTE A LOS HECHOS

ANTECEDENTES FAMILIARES:

AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS FAMILIARES:

AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el 14 de agosto 2019 la joven Maria Victoria Infanzón acude a UAB Pedro de Heredia.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, pues Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES:

AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHOS GENERADORES DEL DAÑO:

AL HECHO QUINTO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el 10 de octubre 2019 asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO SEXTO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, que el 12 de octubre 2019 asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO SEPTIMO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, Que el 16 de octubre 2019 asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO OCTAVO: El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, Que el 17 de octubre 2019 la joven asistió al servicio de urgencias en la UUBC SANTA LUCIA.

NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas

conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante. **Adicionalmente generó el trámite correspondiente y oportuno de referencia y contrarreferencia para traslado a una IPS de mayor complejidad que contara con HOSPITALIZACIÓN de medicina interna.**

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, para el mes de octubre del 2019, el servicio de medicina interna se brindaba en la UUBC Santa Lucía como valor agregado en el marco de la atención por medicina general, con el fin de dar resolución a las patologías de los pacientes que consultaban al servicio de urgencias en cumplimiento de nuestra promesa de servicios de atenciones integrales y con calidad, para que diera su apoyo especializado en la consulta, ya que como unidad de baja complejidad **NO SE ENCONTRABA OBLIGADA** a brindar estas especialidades, como tampoco se encuentra prohibido en la legislación. Por lo tanto, no se configura una falla administrativa como lo quiere hacer ver el demandante.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es mester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es mester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de hechos ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propios de la Clínica Nuestra. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es menester indicar que Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO VIGÉSIMO: NO ES CIERTO, Como está redactado por el apoderado de la parte demandante, Salud Total EPS garantizó la atención médica a través de las autorizaciones generadas conforme lo solicitado por la IPS y el médico tratante.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO, Que se solicitó audiencia de conciliación para el mes de abril 2023.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no existir responsabilidad civil de SALUD TOTAL EPS-S S.A. respecto de los supuestos perjuicios ocasionados a la parte demandante en atención que la entidad que represento cumplió con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la Salud Total EPS-S S.A. establecidas en normatividad vigente.

Me pronunciaré frente a las pretensiones individualmente consideradas, así:

PRIMERA PRETENSIÓN: ME Opongo, Que se declare la responsabilidad civil y solidaria a mi representada por el fallecimiento de la señora Maria Victoria Infanzón por la supuesta negligencia en la atención brindada por omisión en el diagnóstico y tratamiento tardío de una cefalea complicada + hidrocefalia; en atención a que mi representada cumplió a cabalidad su obligación como Entidad Promotora de Salud, esto es, se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no se encuentran fallos asistenciales así como tampoco retrasos en el proceso administrativo. Al paciente se le atendió todos y cada uno de los síntomas presentados, se le ordenaron los diferentes tratamientos pertinentes y adecuados para sus diagnósticos. Ahora bien, es importante tener en cuenta que a la paciente se le atendió en IPS con la cual se celebró contrato de prestación de servicios de salud, mediante el cual se pactó cláusula de indemnidad.

SEGUNDA PRETENSIÓN: ME Opongo, Que se condene a mi representada el pago de una indemnización por los supuestos perjuicios y daños ocasionados como lucro cesante, daños morales y daño a la vida relación, en atención a que mi representada cumplió a cabalidad su obligación como Entidad Promotora de Salud, esto es, se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no se encuentran fallos asistenciales así como tampoco retrasos en el proceso

administrativo. Al paciente se le atendió todos y cada uno de los síntomas presentados, se le ordenaron los diferentes tratamientos pertinentes y adecuados para sus diagnósticos. Ahora bien, es importante tener en cuenta que a la paciente se le atendió en IPS con la cual se celebró contrato de prestación de servicios de salud, mediante el cual se pactó cláusula de indemnidad.

TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se acceda a la solicitud de aplicación de corrección monetarias a todas las supuestas condenas, en atención a que mi representada cumplió a cabalidad su obligación como Entidad Promotora de Salud, esto es, se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no se encuentran fallos asistenciales así como tampoco retrasos en el proceso administrativo. Al paciente se le atendió todos y cada uno de los síntomas presentados, se le ordenaron los diferentes tratamientos pertinentes y adecuados para sus diagnósticos. Ahora bien, es importante tener en cuenta que a la paciente se le atendió en IPS con la cual se celebró contrato de prestación de servicios de salud, mediante el cual se pactó cláusula de indemnidad.

CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, A que se condene a las aquí demandadas al pago de costas por tratarse de un pago que le corresponde a la parte vencida, y dentro de este proceso no existe responsabilidad de las aquí demandadas, por lo que no prosperaría esta pretensión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993 y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. FRENTE A LA PRESTACIÓN BRINDADA A LA SEÑORA MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD)

Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones propias de una EPS, las cuales están contempladas en la ley 100 de 1993, como Entidad Promotora de Salud tiene la responsabilidad de la afiliación, registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del FOSYGA, hoy ADRES, tal y como consta en el artículo 177 del C.G.P:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.”

Como bien se refleja en la legislación, la función básica de una EPS es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios, lo cual se cumplió al rigor de la ley respecto a las atenciones brindadas a la señora MARIA VICTORIA

INFANZÓN (QEPD), es decir, mi representada como su EPS autorizó todos y cada uno de los servicios requeridos a Salud Total, tampoco podrían afirmar los demandantes que mi representada fue la causante de los perjuicios ocasionados a la parte demandante con ocasión a los tratamientos que se le practicaron y que fueron realizados, debido a que los mismo fueron brindados de manera pertinente y oportuna, en ese orden de ideas no se podría configurar responsabilidad civil de la EPS, ya que la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud no se incumplió, sino por el contrario se le dio cumplimiento autorizando todos y cada uno de los servicios de salud solicitados, tales como exámenes, procedimientos que hacen parte del Plan de Beneficios, y la respectiva remisión a especialidades, lo cual se encuentra debidamente demostrado tanto con las pruebas aportadas al proceso, como lo manifestado en la demanda, en donde se evidencia que las obligaciones a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A fueron cumplidas, y no se negó en ningún momento algún servicio por parte de mi representada.

Para adecuar lo anteriormente manifestado al caso concreto, encontramos que no hay evidencia de falla, negligencia o impericia en el manejo médico y administrativo por parte de mi representada.

Lo que demuestra que respecto a las obligaciones propias de mi representada no hubo un incumplimiento, sino por el contrario se le garantizó en todo momento el acceso a los servicios de salud por parte de Salud Total.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SALUD TOTAL FRENTE A LA ATENCIÓN PRESTADA A LA SEÑORA MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD)

No hay evidencia de falla, negligencia o impericia en el manejo médico y administrativo por parte de mi representada, pues en todo momento se autorizó todos y cada uno de los servicios solicitados a mi representada, no tiene fundamento lo dicho por la parte actora, en cuanto a que si se generó autorizaciones oportunas, la remisión que se le realizó fue realizada de manera oportuna a una IPS que podía manejar los diagnósticos de la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD).

Lo que demuestra que respecto a las obligaciones propias de mi representada no hubo un incumplimiento, sino por el contrario se le garantizó en todo momento el acceso a los servicios de salud por parte de Salud Total. Mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que la normativa le impuso como Entidad Administradora de Planes de Beneficios dentro del régimen contributivo, especialmente con aquella que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD), que hubieran sido ordenados por sus médicos tratantes. Es por esto que se le solicita al honorable despacho que tenga en cuenta que en todo momento se atendieron los síntomas presentados en el paciente frente a sus diagnosticos y se cumplió con la obligación principal de una EPS, y se podrá constatar que Salud Total EPS-S S.A. asumió la cobertura de los servicios requeridos por el paciente, y que a su vez, fueron ordenados por los médicos y profesionales de la salud, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación.

Pese a que la relación que vincula a una Empresa Promotora de Salud con un afiliado es de orden legal, si miráramos hipotéticamente la vinculación desde una óptica contractual, tendríamos que, en primer lugar, no se cumplirían lo requisitos de la responsabilidad en este campo, SALUD TOTAL EPS-S S.A. cumplió con su obligación de garantizar el acceso a los servicios del Plan de Beneficios, poniendo a disposición de su afiliado toda la red prestadora de servicios de salud calificada en todos sus niveles de atención.

Dentro de las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que se encuentran contempladas en la ley 100 de 1993 se estableció:

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.”

“ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”(Subrayado fuera de texto)

Del análisis de los artículos anteriormente citados, se concluye que para que se dé el correcto cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud, una EPS debe contratar con diferentes Instituciones Prestadoras de Salud. Situación que resulta pertinente para el caso concreto, debido a que mi representada celebró un contrato con CLINICA NUESTRA Y EL LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA, en las cuales fue atendida, en virtud del cual se pactó una cláusula en donde se contempla que la IPS asume su responsabilidad frente a los perjuicios que se llegaren a causar por el equipo médico que haga parte de la respectiva IPS a las personas que se encuentren afiliadas a SALUD TOTAL EPS-S S.A., lo cual debe ser entendido tanto por el honorable despacho como por la parte demandante, pues hay una diferencia entre la prestación del servicio de salud y la de aseguramiento, ésta última propia de una EPS.

Las obligaciones propias de la Entidades Promotoras de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud son consideradas como de aseguramiento, consagradas en el artículo 178 de la ley 100 de 1993, totalmente diferentes a las obligaciones de prestación que están en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud, diferencia que ha sido desarrollada vía jurisprudencial en la sentencia T-362/2016 en donde la Corte Constitucional manifestó:

“Resalta que es responsabilidad de la EPS como asegurador garantizar una red de atención que preste los servicios a los usuarios bajo las características de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, integralidad e integridad, pertinencia, costo-efectividad, respeto por la dignidad humana y el derecho a la intimidad.”

Lo anterior se evidencia en el caso concreto, pues Salud Total EPS-S S.A. garantizó la red de atención en la correspondiente IPS, instituciones que prestaron los servicios que está siendo reprochada por la parte demandante en su libelo, y en la cual mi representada no tuvo una participación directa en la práctica de los diferentes procedimientos realizados. De tal forma que la defensa se centra en el

cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de SALUD TOTAL EPS S.A a la luz de lo establecido en la ley 100 de 1993, pues mi representada garantizó la cobertura económica de todos los servicios médicos – asistenciales incluidos en el POS y requeridos por la paciente, en una institución prestadora de servicio. Además, que con las IPS's se cuentan con un modelo de contratación de prestación de servicios de salud.

Pues bien, en este caso resulta claro que la EPS SALUD TOTAL asumió la cobertura económica de los servicios de salud requeridos por la paciente, por lo que no podría endilgársele a mi poderdante responsabilidad alguna en el presente proceso. Es necesario que se pruebe que Salud Total EPS-S S.A. fue la responsable de los presuntos perjuicios ocasionados en los procedimientos o que no garantizó la calidad de dicha atención.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.

La responsabilidad que pretende endilgar la parte actora del presente proceso es con ocasión a los perjuicios ocasionados a la parte demandante, no obstante, no tiene en cuenta la demandante que Salud Total EPS-S S.A. no tiene relación alguna con lo realizado y practicado en la IPS, toda vez que se trata de entidades completamente diferentes.

Para que se constituya la responsabilidad civil extracontractual se deben demostrar o probar 3 requisitos, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa. En primer lugar, la culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, es entendida esta según los hermanos Mazeaud como “un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño”¹.

Frente al caso concreto, se debe reiterar que no se puede predicar culpa de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado los perjuicios al paciente, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento, obligación que no puede confundirse con la prestación propia de la IPS, demostrando que la EPS en todo momento actuó en procura de cumplir con sus obligaciones de aseguramiento. El lamentable hecho no es culpa o no puede imputársele a mi representada, en atención a que siempre se le brindó una buena atención en cuanto aseguramiento y prestación se respecta.

Los hechos ocurridos tuvieron lugar en la IPS, quienes se encargan de prestar los servicios de salud a los afiliados de Salud Total EPS-S S.A. en el caso particular, la parte actora reprocha el actuar médico en cuanto a los profesionales que la atendieron en la IPS, como lo es el alegar una negligencia en la prestación del servicio de salud y no frente alguna negación del servicio tales como autorizaciones, y demás.

Por lo tanto, no puede endilgarse responsabilidad civil por los perjuicios ocasionados a la parte demandante, durante las atenciones en la IPS, debido a que las mismas fueron ejecutadas en un escenario de prestación del servicio de salud (IPS), además el lamentable hecho dañoso no obedece al incumplimiento de la obligación de aseguramiento, la cual está en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud, es decir de mi representada.

¹ OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.

Por otro lado, no se encuentra presente el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, como bien se expuso anteriormente, la culpa no está probada en el caso concreto, por lo que tampoco estamos ante la presencia del nexo de causalidad, toda vez que este se entiende como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte. Para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Salud Total EPS con su actuar fue generadora del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposos que se deriva del aseguramiento que se le brindó a la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD), lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención de aseguramiento que se brindó.

Se debe traer de presente, que todas y cada una de las solicitudes y requerimientos en ningún momento fueron negados por mi representada, debido a que en todo momento se cumplió con la obligación de asegurar todos los servicios de salud a través de IPS, prueba de ello son las autorizaciones de los servicios que siempre fueron requeridos a Salud Total EPSS S.A.

En ese orden de ideas, es necesario entonces demostrar cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son: el daño, la culpa y el nexo causal entre ambos, este último es importante de establecer, pues como bien lo formuló Karl Larenz:

“La relación de causalidad implica investigar la existencia de una imputación. Es decir, consiste en seleccionar entre los diferentes factores que rodean la producción de un hecho, aquel que pueda ser considerado como propio (imputable)”

Lo que quiere decir, que el nexo de causalidad es el elemento que permite establecer a quien le es imputable el hecho dañoso ocasionado a una persona determinada, el mentado elemento no se encuentra ajustado al caso concreto respecto de mi representada, debido a que su actuar no fue el que ocasionó el hecho dañoso a la parte actora, sino por el contrario, no tiene relación alguna, debido a que los hechos ocurrieron en una institución ajena a mi representada, además de que los mismos sucedieron en un escenario de obligación prestacional y no de aseguramiento.

Los demandantes pretenden extender la responsabilidad de mi representada a las actuaciones que fueron ejecutadas por terceros ajenos a Salud Total, como parte del acto médico desempeñado por los profesionales contratados por las IPS's, persona jurídica que no tiene ningún tipo de relación con mi poderdante, más allá de la contractual, y de acuerdo a la cláusula de garantía de la calidad contenida en el contrato celebrado con la IPS, establece que es la que debe ser llamada a responder por la calidad de la prestación de los servicios de salud, así como por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste.

El 17 de octubre de 2019 a las 14+48 horas (lo cual coincide con lo registrado en la historia clínica de la UUBC SANTA LUCIA) se solicita remisión para hospitalización en medicina interna bajo el diagnóstico de migraña complicada. A las 18+35 horas la UUBC SANTA LUCIA informa que la paciente presenta parada respiratoria súbita, por lo que se traslada de forma prioritaria a CLINICA NUESTRA.

En este punto es importante precisar que, se cumplió a cabalidad con la activación del proceso de referencia y contrareferencia previsto en el Decreto 4747 de 2007 que señala:

“ARTÍCULO 17.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.

Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.

La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remitidor hasta que ingrese en la institución receptora. Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remitora, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo con el servicio de ambulancia habilitado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por la entidad responsable del pago.”

Lo anterior constata que Salud Total EPS-S S.A. cumplió con sus obligaciones propias de aseguramiento, garantizando el acceso a los servicios de salud que la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD) requirió en su momento.

El daño sufrido por la parte demandante obedeció a circunstancias propias de las atenciones brindadas por las IPS's correspondientes, las cuales gozan de autonomía administrativa, técnica y científica para prestar los servicios de salud, y no a una supuesta negligencia u omisión por parte de SALUD TOTAL EPS, situación que deprecia en una inexistencia de nexo causal.

AUSENCIA DE LA FALLA MÉDICA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS POR PARTE DEL EQUIPO MÉDICO QUE ATENDIÓ A LA SEÑORA MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD).

Es importante recordar al despacho que las atenciones médicas brindadas a la señora Maria Victoria Infanzón (QEPD) fueron de manera diligente y conforme a la lex artis, tal y como consta en la historia clínica, y por otro lado autorizándose todos los servicios médicos requeridos, para atender a todos y cada uno de los diagnósticos.

No es posible identificar falla, negligencia o inoportunidad en la atención integral del paciente. En este caso, los presuntos perjuicios ocasionados a la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD), según manifiesta la parte actora, que según manifiesta la parte demandante, obedeció a una mala prestación por parte de la aquí demandada, no obstante no tiene en cuenta que todos los tratamientos fueron acorde a los síntomas presentados, y que se le practicaron todas las ayudas diagnosticas para definir tratamientos, además de que lo presentado en la paciente obedeció al avance tan progresivo de la enfermedad. Toda vez que hay un actuar culposo o negligente que haya causado los perjuicios al paciente, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento, obligación que no puede confundirse con la prestación propia de la IPS, demostrando que la EPS en todo momento actuó en procura de cumplir con sus obligaciones de aseguramiento. El lamentable hecho no es culpa o no puede imputársele a mi representada, en atención a que siempre se le brindó una buena atención en cuanto aseguramiento y prestación se respecta.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

V. CARGA DE LA PRUEBA

1. Le corresponde a la demandante, conforme al artículo 167 del C.G.P., probar los sustentos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos en los que fundamenta las pretensiones.

VI. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Testimoniales

En cuanto a los testimonios solicito al despacho me reserve el derecho a contrainterrogarlos.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Documentales

- Certificación afiliación de la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) expedido por Salud Total.
- Bitácora de referencia y contra - referencia de la joven Maria Victoria Infanzón Ochoa (QEPD)

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- **Dra. Catherine Amado Amaya**, Coordinadora Médico-Jurídica de SALUD TOTAL EPS S.A., o quien haga sus veces, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD), en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. La testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Jairo Viana Villa RM 1459-1996**, Medico General, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UAB PEDRO DE HEREDIA el 14 de agosto 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dra. Daniela Perez Rosario RM 1047473733**, Medico General, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 10 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Maria Del Carmen Espitia Duque TP 45559898**, Enfermera Jefe, a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 16 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dra. Paola Veronica Bossa Gracia RM 11922**, Medico General, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 17 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Gabriel Mauricio Gomez Pacheco, RM 73008966**, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 17 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

- **Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES RM 1954**, medicina interna y neumología, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 17 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Osvaldo Enrique Molina Olier RM 16119**, Neurocirugía, quien atendió a la paciente la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD) en la UUBC SANTA LUCIA el 18 de octubre 2019, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas, síntomas, diagnósticos y demás temas médicos de la paciente. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente.

Solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite al perito el Dr. ANDRES MANUEL AGUAS SALAZAR Y VILMA PATRICIA BALLESTAS MEJIA, quienes elaboraron dictámenes a fin de ejercer la contradicción de los mismos.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de los demandantes, para que depongan sobre los hechos motivo de la demanda.

VII. SOLICITUD

1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS, de cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Se declare a SALUD TOTAL EPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas suministradas a la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD).
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.
4. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que solo se condene solamente por la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño.

VI. NOTIFICACIONES

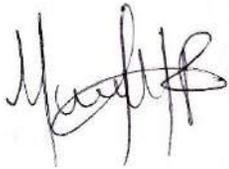
- A mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co , Teléfonos 6296660 Ext.10333.
- A la suscrita al correo electrónico marcelarodriguezr5@gmail.com y/o marcelaror@saludtotal.com.co teléfono 3007944472.

VI. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Salud Total EPS-S S.A mediante la cual se confirió poder.
- Lo relacionado en el Acápito de Pruebas Documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A



Bogotá, Enero 18 de 2024

Señora:
INFANZON OCHOA MARIA VICTORIA
CC. 1143403820
MZ 4 LT 6 VISTA HERMOSA URB EMANUEL - 6187626
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 21 de 2010. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
INFANZON OCHOA MARIA VICTORIA	1143403820	C	Jul-21-2010	112	316	COTIZANTE	NO VIGENTE	Oct-29-2019	Exclusion por Fallecimiento	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
PRACTICOS MARITIMOS LTDA	1143403820	Dependiente	CERRADO
UNION TEMPORAL O A	1143403820	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Igualmente tenemos registrada en nuestra base de datos que a partir de Diciembre 1 de 2019, no se han realizado nuevos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de su afiliación. En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 01800 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez - Abogado IV -Subdireccion Nal de Conciliaciones y Demandas

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

[Referencia y ContraReferencia](#)

Numero del caso	5315181	TipoTransaccion:	Remision por complejidad	Edad:	22	ARP:	AGRICOLA	Estado:	Exclusion por Fallecimiento		
Capitado:	NO	Estado:	Finalizado	Fecha Registro:	10/17/2019 1:33:30 PM	Semanas:	112	Tipo Afiliado:	C	Rango:	1
Tutela:	NO	Regimen:	PS	Unidad Usuario:	UAB CARTAGENA DE INDIAS CRA. 71	Caso Especial:	NO				
Nombre:	MARIA VICTORIA INFANZON OCHOA	Documento No:	114340382 0	Tipo Doc:	CC						
Unidad Origen:	UUBC SANTA LUCIA	Nombre:	ABEL MORELO	Cargo:	MEDICO						
Complejida:	Medio	Especialidad:	MEDICINA INTERNA	Suc. Enc:	BOLIVAR	Res. Suc:	LEDYS MARIA FRIAS SANTOYA				
Tipo Servicio:	Hospitalizacion Piso	Servicio Origen:	Enfermedad General	Maternidad:	NO						
Diagnostico Presuntivo:	MIGRAÑA COMPLICADA										
Diagnostico Definitivo:	MIGRAÑA COMPLICADA										
Observaciones:	MANEJO POR MEDICINA INTERNA										

Destinos:

IPS Nombre	Fecha Caso	Resultado Gestion	Respuesta Resultado Gestion	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Cargo Persona IPS	Telefono IPSDestino	Gestion Realizada	Usuario NT
CLINICA BLAS DE LEZO	10/17/2019 2:48:34 PM	No aceptado	No camas	Cartagena	ELIZABETH GARCIA	TRABAJO SOCIAL	100	SE LLAMA A CLINICA BLAS DE LEZO SE HABLA CON ELIZABETH GARCIA DE TRABAJO SOCIALS QUIEN MANIFIESTA NO CONTAR CON CAMA EN EL MOMENTO	LedysFS



[**Informe - Consulta por documento - Caso**](#)

[Volver al Inicio](#)

Informe - Consulta por documento - Caso

[Volver al Inicio](#)

CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 5:40:42 PM	No aceptado	No camas	Cartagena	ERIKA AROS	REFERENCIA CALI	0	SE LLAMA A CLINICA NUESTRA POR TU BIEN SE HABLA CON ERIKA AROS DE REFERENCIA CALI QUIEN MANIFIESTA NO CONTAR CON CAMAS DISPONIBLES EN EL MOMENTO.	LedysFS
CLINICA BLAS DE LEZO	10/17/2019 5:59:16 PM	No aceptado	No camas	Cartagena	ELIZABETH GARCIA	TRABAJO SOCIAL	100	SE LLAMA A CLINICA BLAS DE LEZO SE HABLA CON ELIZABETH GARCIA DE TRABAJO SOCIAL QUIEN MANIFIESTA NO CONTAR CON CAMAS DISPONIBLES EN EL MOMENTO.	LedysFS
UUBC SANTA LUCIA	10/17/2019 6:35:09 PM	GestionAdicional	CriteriosNogales	Cartagena	NOTA	NOTA	00	PACIENTE QUIEN PRESENTA PARADA RESPIRATORIA SUBITA LA CUAL SE TRASLADA COMO PRIORIZADA A CLINICA NUESTRA	LedysFS
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 6:36:27 PM	Aceptado	Aceptado	Cartagena	ERIKA AROS	REFERENCIA CALI	0	PACIENTE ADMITIDO EN CLINICA NUESTRA POR TU BIEN POR ERIKA AROS DE REFERENCIA CALI	LedysFS

Aceptaciones:

IPS Nombre	Horario Traslado	Ubicacion Paciente Destino	Condiciones del Traslado	Resultado Gestion	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Gestion Realizada	Usuario NT	Telefono Analista Referencia	Extension Analista Ref
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 6:35:00 PM	UCI	TRASLADO PRIORIZADO	Aceptado	Cartagena	ERIKA AROS	PACIENTE ADMITIDO EN CLINICA NUESTRA POR TU BIEN POR ERIKA AROS DE REFERENCIA CALI	LedysFS	6534307	7

Confirmaciones:

IPS Nombre	IPSConfirma	Transporte	Traslado	Acompañante	Observacion	Usuario NT	Fecha YHora
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	SI	NO REQUIERE	Basico	SI	TRASLADO PRIORIZADO	LedysFS	10/17/2019 7:01:31 PM

Transportes:

IPS Nombre	Fecha Caso	Resultado Gestion	Respuesta Resultado Gestion	reassignado	Telefono Analista Referencia	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Cargo Persona IPS	Extension Analista Ref	Gestion Realizada	Usuario NT	Extension Analista Ref
------------	------------	-------------------	-----------------------------	-------------	------------------------------	----------------	--------------------	-------------------	------------------------	-------------------	------------	------------------------

Cierres:



[**Informe - Consulta por documento - Caso**](#)

[Volver al Inicio](#)

Informe - Consulta por documento - Caso

[Volver al Inicio](#)

IPS Nombre	Fecha Hora Llamada	Recogido	Origen Observacion	Origen Fecha Hora Recogido	Origen Entregado Por	Origen Cargo Entregado	Entregado	Destino Observacion	Usuario Nt
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 7:11:06 PM	SI		10/17/2019 6:20:00 PM	LEDYS FRIAS	REFERENCIA	NO		LedysFS
CLINICA NUESTRA HOSPITALARIO	10/17/2019 7:11:34 PM	SI		10/17/2019 6:20:00 PM	LEDYS FRIAS	REFERENCIA	SI		LedysFS



[Informe - Consulta por documento - Caso](#)

[Volver al Inicio](#)



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
Sigla: SALUD TOTAL EPS-
S S.A.
Nit: 800.130.907-
4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00455874
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 6016296660
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016296660
Teléfono para notificación 2: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid

Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1644 del 12 de octubre de 2021, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00192263 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310301220210045700 de Laura Ivonne Pulido Rodríguez CC. 1.030.638.712, Miguel Antonio Triana Roncancio CC. 1.012.417.11, Elsa Rodríguez CC. 51.896.649 y Betsabe Roncancio Peñuela CC. 20.566.738, Contra: C P O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL NREGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADOS.A.

Mediante Oficio No. 131 del 27 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Febrero de 2023 con el No. 00202940 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310300520210041800 de Iván Darío Torres Sánchez C.C. 1068347044 y Estela Isabel Cantillo Montoya C.C. 1068348925, contra EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS S.A. NIT. 8001309074 y CLÍNICA VASCULAR NAVARRA NIT. 8002475376.

Mediante Oficio No. 00660 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209061 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 730013103002-2023-00167-00 de Luis Carlos Perez Bocanegra CC. 93.391.972, Elvia Lozano Trujillo CC. 38.247.257, Maria Teresa Bocanegra De Perez CC. 28.564.934, Jose Jair



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Apoderado: DR. Dimitri Gaitan Cabezas, Contra: SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. (CLINICA NUESTRA) NIT. 805.023.423-
1, y SALUD TOTAL ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO
S.A. sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A NIT 800.130.907-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones

prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su

Página 6 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero,

solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7)

Página 7 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.527.472.540,00
No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : \$57,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un

presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la

Página 8 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas

absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o

Página 9 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus

suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los

Página 10 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 292 del 4 de septiembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 03017761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga	C.C. No. 71616741

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 18523054

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 19364775

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Danny Manuel Moscote	C.C. No. 80062096

Página 12 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Aragon
Legal Suplente

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Torres	C.C. No. 1053778213

Por Acta No. 293 del 20 de octubre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2023 con el No. 03030674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Alexander Duran Toro	C.C. No. 79554931

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 19073504
Segundo Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 79146273
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 94396011

PRINCIPALES



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Guillermo Espinosa	Bulla C.C. No. 79146273

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lina Maria Bolivar	Rojas C.C. No. 1015433335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 830044374 1

Por Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Monica Salazar Lizarazo	C.C. No. 51794546 T.P. No. 119897-

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

PODERES

Página 15 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a

él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por

Página 16 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte

demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A,

Página 17 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número de registro 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Oscar Iván

Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderado general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código

Página 18 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos

hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea

Página 19 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del

Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente,

Página 20 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actué como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar,

presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con

Página 21 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

Por Escritura Pública No. 423 del 21 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023, con el No. 00049386 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nubia Mayerly Sisa Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.412 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 203.577-

D1 del consejo superior de la judicatura, para actuar dentro de las actuaciones jurídicas o administrativas en las cuales tiene interés SALUD TOTAL EPS.S S.A. así: 1). Comparecer a los procesos judiciales en los términos del art 54 del Código General del

Proceso, en representación de SALUD TOTAL EPS-S S.A como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud de cualquier entidad territorial, y ante cualquier entidad del orden Nacional o Territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de

Página 22 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
inspección vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS-S S.A, o por las que sea requerida esta entidad. 3) Actuar como apoderado general para disponer, representar, comprometer, conciliar y transigir, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni la cuantía del mismo, a la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., sea parte convocante o convocada ante cualquier entidad de naturaleza privada, pública o mixta, como la Procuraduría General de la Nación y cualquiera de sus Delegadas, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquiera de sus delegadas, centros de conciliación, o cualquiera entidad o autoridad, sin importar su naturaleza, en la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., funja como parte demandada o demandante, o vinculada en calidad de tercero, conforme a lo consagrado en Artículo 54, inciso 4, del código General del Proceso. 4) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-S S.A., o que se inicien en contra de esta o extraprocesalmente; de Igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud o por cualquier entidad pública, privada o mixta, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y

comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales o cualquier otra entidad pública, privada o mixta. Las apoderadas quedan facultadas para realizar actos inherentes a la representación, y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recurso contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS-

S S.A., sea parte, interponer querellas, firmar Comunicados y respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. SEGUNDO: Que estos poderes generales tendrán vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A, ni se entienda extinto por las causales de ley.

Página 23 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Por Escritura Pública No. 3086 del 31 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051309 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.136.884.835 de Bogotá D.C., y a Elizabeth Obando Charry, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.030.571.271 de Bogotá D.C., para actuar dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas en las cuales tiene interés SALUD TOTAL EPS-

S SA así:

1). Comparecer a los procesos judiciales en los términos del art 54 del Código General del Proceso, en representación de SALUD TOTAL EPS-

S S.A como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-

S S.A., ante el

Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud de cualquier entidad territorial, y ante cualquier entidad del orden Nacional o Territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS-

S S.A, o por las que sea requerida esta

entidad. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar, comprometer, conciliar y transigir, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni la cuantía del mismo, a la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., sea parte convocante o convocada, ante cualquier entidad de naturaleza privada, pública o mixta, como la Procuraduría General de la Nación y cualquiera de sus Delegadas, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, y cualquiera de sus delegadas, centros de conciliación, o cualquiera entidad o autoridad, sin importar su naturaleza, en la que SALUD TOTAL EPS-S S.A., funja como parte demandada o demandante, o vinculada en calidad de tercero, conforme a lo consagrado en Artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-S S.A., o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente; de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud o por cualquier

Página 24 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad pública, privada o mixta, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales o cualquier otra entidad pública, privada o mixta. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación, y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS-S S.A., sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario.

Segundo: Que estos poderes generales tendrán vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX

Página 25 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX

Página 26 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
 Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
 Recibo No. 8324000115
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2012 de Empresario, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Página 27 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48

Recibo No. 8324000115

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA AVENIDA 68
Matrícula No.: 01002755
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No 13 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD MARLY

Página 28 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01074318
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No 49 - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023

Categoría: N/A
Dirección: Cl 100 No. 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 01252542
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 67 A No 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 No. 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE
SOLUCIONES EN SALUD FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01980758
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 17 - 66 Local 2 Barrio
Balmoral
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Página 29 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA CARRERA 67
Matrícula No.: 02528891
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 67 A No. 12 A - 78
Municipio: Bogotá D.C.
Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD SOACHA
Matrícula No.: 03084286
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este No 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza Soacha
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS
Matrícula No.: 03208626
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 No 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03227834
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No 10 - 04 Cc La Casona Lc 243
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Página 30 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD CHIA
Matrícula No.: 03255906
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av La Pradilla No 1 D - 56 Lc 102
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PLAZA DE LAS

AMERICAS
Matrícula No.: 03386099
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kra 71 D # 6 - 94 Local 3514
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.003.877.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

Página 31 de 33



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 16:17:48
Recibo No. 8324000115
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32400011500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE MARIA INFAZON DIAZ y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 13001-31-03-006-2023-00225-00

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. A MEDICALL
TALENTO HUMANO**

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, conforme al poder debidamente conferido mediante Escritura Pública No. 3086 del 31 de octubre de 2023, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se anexa a este escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MEDICALL TH S.A.S.**, identificada con NIT 900.682.543, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal, Dr. Henry Ladino Diaz, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.408.795, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por considerar que mi mandante tiene derecho a que la sentencia resuelva sobre la relación sustancial entre estos y los demandantes, y los pagos de indemnizaciones a cargo de la sociedad llamada en garantía, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre **MEDICALL TH S.A.S. Y Salud Total EPS-S S.A.**, se suscribió **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN** para administrar los procesos y/o subprocesos Asistenciales y de Gestión humana y de subprocesos y conexos a la prestación de los servicios de salud el 23 enero 2014.

SEGUNDO: En la cláusula segunda del contrato de mandato, se estipula todo lo concernientes al PROCESO ASISTENCIAL y el PROCESO DE GESTIÓN HUMANA, sujetándose en todo lo establecido por las normas que regulan, buscando siempre que los colaboradores desarrollaran para el MANDANTE las competencias organizacionales, funcionales y específicas necesarias, que contribuyan al buen desempeño de las funciones a su cargo y al cumplimiento de los objetivos del MANDANTE y de sus procesos.

TERCERO: En la cláusula decimoquinta del contrato de mandatos, se establece que el MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación de este.

CUARTO: En virtud del contrato de mandato, MEDICALL suministró los servicios correspondientes al proceso asistencial dentro del cual MEDICALL puso el personal médico para prestar servicios a MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD), por parte del personal médico y asistencial de los profesionales de la salud DAGOBERTO SERPA, ALONSO JAVIER POMARES LARA, GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO, ABEL MORELO NOGUERA, MARIA DEL CARMEN ESPITIA DUQUE, PAOLA VERONICA BOSSA GRACIA.

QUINTO: Sus familiares presentaron demanda declarativa verbal por la presunta negligencia o culpa de SALUD TOTAL EPS-S S.A., por la muerte de la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD).

SEXTO: Solicitan los demandantes la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales causados, dada la supuesta negligencia en que incurrió SALUD TOTAL EPS-S S.A., por la muerte de la señora MARIA VICTORIA INFANZÓN (QEPD).

PRETENSIONES

PRIMERO: Llamar en garantía a la sociedad MEDICALL TH S.A.S.

SEGUNDO: Se resuelva entre la relación contractual que existe entre MEDICALL TH S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS-S S.A y consecuentemente se ordene a la llamada en garantía a pagar a favor de mi mandante las sumas de dinero que por concepto de condena deba asumir SALUD TOTAL EPS-S S.A

TERCERO: Se condene al Llamado en garantía al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento del presente llamamiento lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., el cual establece en su tenor literal:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se invoca como fundamento las disposiciones contenidas en los Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de MEDICAL T.H. S.A.S.
2. Copia simple del contrato del MANDATO CON REPRESENTACIÓN suscrito entre MEDICAL TH S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS-S S.A

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite y se haga comparecer al representante legal de MEDICAL T.H. S.A.S., Dr HENRY LADINO o quien haga sus veces, para que el día y hora fijada por el despacho y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé en el curso de la respectiva audiencia y que versan sobre los hechos materia de esta litis.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de éste escrito, para su respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

- A la llamada en garantía **MEDICAL TH S.A.S.** puede ser notificada en la dirección calle 4G No. 66^a-08 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico contabilidad@medicallth.com

- A Salud Total EPS-S y a la suscrita en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá.
Dirección electrónica notificacionesjud@saludtotal.com.co ; marcelaror@saludtotal.com.co ;
marcelarodriguezr5@gmail.com.

Atentamente,



MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1136884835 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE MEDICALL TALENTO HUMANO SAS Y SALUD TOTAL EPS S.A.

Entre los suscritos a saber: **DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y con matrícula mercantil No. 00455874, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, por una parte y por la otra **HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.795, obrando en calidad de representante legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, sociedad comercial, legalmente constituida mediante documento privado del once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.543-8 y con matrícula mercantil No. 02394258 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, el cual estará regido por las siguientes cláusulas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **SALUD TOTAL EPS S.A.**, es una Sociedad Anónima, legalmente constituida mediante escritura pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, D.C.
2. Que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, es una sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida, cuyo objeto social comprende ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral. Por lo que la Sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o sub procesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios.
3. La Circular Externa 067 del 27 de diciembre de 2010, establece que: "*...los prestadores de servicios de salud podrán realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como: ...la contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica, o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación.*" (Subrayado fuera de texto).
4. Que en virtud de lo anterior y de lo establecido en el numeral 4.3 de la Circular mencionada, **SALUD TOTAL EPS S.A.**, está facultada para celebrar el presente contrato con **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**.
5. Que los servicios que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS** suministre en nombre y en virtud del contrato de Mandato celebrado con **SALUD TOTAL EPS S.A.**, deben ser

habilitados exclusivamente por **SALUD TOTAL EPS S.A.**, en los Procesos que así lo requieran.

6. Que **SALUD TOTAL EPS S.A.**, se obliga a obtener y mantener vigente en forma exclusiva la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, los permisos, registros, licencias, y títulos especiales que requiera la ley o las autoridades, de los servicios objeto del presente contrato.
7. Que los servicios objeto del presente contrato de mandato serán prestados por **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, exclusivamente a nombre de **SALUD TOTAL EPS S.A.**
8. Que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS** prestará los servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes.
9. Que el artículo tercero (3°) del decreto 1514 de 1998 se refiere a la facturación del mandato estableciendo: *"En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario. Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario. Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tengan derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia..."*.
10. Que de conformidad con la norma mencionada en el numeral anterior, es obligación del **MANDATARIO** expedir factura únicamente por su remuneración cuando actúe frente a terceros para la generación de ingresos y celebración de contratos y emitir una certificación suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal en donde aparezcan los conceptos que aquel ha pagado a nombre propio pero por cuenta del **MANDANTE**.
11. Que la relación de terceros la deberá efectuar el **MANDATARIO** no sólo en su contabilidad, sino también en la información exógena que debe presentar a la administración de impuestos dentro de los términos y condiciones establecidos en la resolución que para ese propósito expide la DIAN cada año.
12. Que independientemente de los montos de ingresos o de activos que perciba el **MANDATARIO**, deberá relacionar a través de información especial todas las actuaciones que desarrolle, involucrando de forma discriminada los términos con terceros, receptores o beneficiarios de pagos ejecutados en desarrollo del contrato de mandato.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, la retención en la fuente en los contratos de mandato se efectuará por parte del **MANDANTE** sobre la parte correspondiente a la remuneración percibida por el **MANDATARIO**, la cual a su turno se constituye base del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del IVA.
14. Que constituyen el marco bajo el cual se regirá el presente negocio jurídico tanto lo expresado en este acápite de consideraciones, como lo dispuesto en los anexos de este contrato y las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El **MANDANTE** encarga al **MANDATARIO** para que de manera independiente, autónoma y por sus propios medios, equipos, insumos y personal, sin que medie entre las partes relaciones de subordinación, maneje y administre los procesos y/o subprocesos Asistenciales, Gestión Humana y de sus subprocesos y conexos requeridos en los términos y condiciones señalados en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, cuyo resultado final lo constituye la garantía en la prestación los servicios por parte del **MANDATARIO** en favor de todos los afiliados y/o potenciales afiliados del **MANDANTE**.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El **MANDATARIO** manejará y administrará de manera total, el proceso Asistencial, Gestión Humana y de sus subprocesos y conexos a la prestación de los servicios de salud, bajo los siguientes parámetros:

1. PROCESO ASISTENCIAL:

El objetivo del proceso asistencial, es la prestación de los servicios de salud, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), conforme a los requisitos de calidad, eficacia, eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad, con infraestructura física adecuada y con un óptimo desempeño técnico de los profesionales de la salud designados de acuerdo al nivel de complejidad que la naturaleza del servicio amerite.

El proceso asistencial anteriormente descrito, se encuentra compuesto a su vez por los siguientes subprocesos, a saber:

- a) Subproceso de consulta externa en sus diferentes profesiones de salud.
- b) Subproceso de urgencias de baja complejidad y sus diferentes tipos de atención.
- c) Subproceso de programa de atención domiciliaria y sus diferentes tipos de atención.

PARAGRAFO: La descripción detallada de las actividades de cada subproceso se encuentra consignada en el documento denominado **ANEXO 1 - DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS Y/O SUBPROCESOS**, el cual hace parte integrante del presente contrato.

2. PROCESO DE GESTION HUMANA:

El objetivo del proceso de **GESTIÓN HUMANA** es atraer, mantener, desarrollar y retener el talento humano que el **MANDANTE** necesita para realizar su gestión, alcanzar la visión y contribuir con el desarrollo integral de los colaboradores de la misma.

El proceso de **GESTION HUMANA** anteriormente descrito, se encuentra compuesto a su vez por los siguientes subprocesos, a saber:

- a. **SUBPROCESO DE CAPACITACION Y FORMACIÓN:** El objetivo del presente subproceso es preparar, mantener y desarrollar en los colaboradores del **MANDANTE** las competencias organizacionales, funcionales y específicas necesarias, que contribuyan al buen desempeño de las funciones a su cargo y al cumplimiento de los objetivos del **MANDANTE** y sus procesos.

Este subproceso Inicia con la identificación de necesidades de formación de acuerdo a las brechas de competencias existentes y finaliza con el seguimiento al desempeño del colaborador de que se trate.

- b. **SUBPROCESO DE COMPENSACION Y BENEFICIOS:** El objetivo del presente subproceso es Garantizar la retribución a los trabajadores del **MANDANTE**, pago de salarios, auxilios y en general los beneficios establecidos en los contratos de trabajo del **MANDANTE** y sus otros si los hubiere, de acuerdo con las políticas y procedimientos y con base en la legislación vigente.

Este subproceso inicia con el proceso de registro de novedades y finaliza con el pago de la nómina del **MANDANTE**.

- c. **SUBPROCESO DE GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA:** El objetivo del presente subproceso es Desarrollar e implementar y desplegar las estrategias organizacionales que promuevan el mejoramiento continuo de la institución en Gestión Humana, generando calidad, eficiencia y eficacia. Facilitando los recursos y estableciendo los mecanismos de seguimiento y control.

Así mismo incrementar el nivel de desempeño y satisfacción del talento humano del **MANDANTE**, buscando el compromiso integral y logro de los objetivos institucionales.

- d. **SUBPROCESO DE SALUD OCUPACIONAL Y BIENESTAR:** El objetivo del presente subproceso es Definir, implementar y realizar seguimiento a programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colaboradores del **MANDANTE**, garantizando el desarrollo mental, físico y social de los mismos.

Este subproceso Inicia con la planeación de las actividades y finaliza con la medición del impacto de los resultados.

- e. **SUBPROCESO DE SELECCIÓN:** El objetivo del presente subproceso es Seleccionar y vincular a los colaboradores del **MANDANTE**, que cumplan con las competencias establecidas por la compañía y que evidencien calidez humana para garantizar la conformación de equipos de trabajo altamente productivos y comprometidos, que contribuyan al logro de la visión del **MANDANTE**. De igual forma, identificar y evaluar los motivos de desvinculación de los colaboradores para determinar un sistema de información que permita un seguimiento a los resultados de los procesos de selección.

Inicia con el reclutamiento y finaliza con la contratación o desvinculación si es el caso.

- f. **SUBPROCESO ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS:** Garantiza a partir de la vinculación oportuna de los colaboradores, una efectiva administración de contratos de acuerdo a los lineamientos legales laborales, políticas y directrices de la compañía; así como custodiar la historia laboral y su continua actualización.

Para el adecuado y correcto desarrollo de los procesos y/o subprocesos descritos, el **MANDANTE** facilitará todos los instructivos y/o manuales que internamente se encuentren estructurados sobre la materia, comprometiéndose el **MANDATARIO** a estudiarlos y adoptarlos como parte integral del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA.- REMUNERACIÓN: Como contraprestación al presente mandato, el **MANDANTE** cancelará al **MANDATARIO** el **dos punto noventa por ciento (2.90%)** del valor de los gastos efectuados en el marco de la ejecución de las obligaciones acá consignadas.

PARÁGRAFO: El valor de la remuneración será reajustado cumplido el primer año de vigencia contractual de haber prorrogada acordada entre las partes, y así sucesivamente de manera anual en caso de que el contrato se continúe prorrogando. Este reajuste se aplicará en el porcentaje que así acuerden las partes.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El **MANDANTE** cancelará el valor mensual dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación en debida forma de la correspondiente factura. Para que la presentación de la factura sea considerada en debida forma, deberá radicarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, cumplir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la no presentación en debida forma de la factura, o la presentación extemporánea de la factura, es causal para que el **MANDANTE** no pague la misma, sin que este hecho genere la obligación en cabeza del **MANDANTE** del pago de intereses de mora.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un término de duración de doce (12) meses contados a partir del día primero (1º) de febrero de 2014. Vencido el término, si ninguna de las partes ha avisado a la otra su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita enviada al menos con treinta (30) días comunes de antelación, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, tanto durante su vigencia inicial como en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, el **MANDANTE** podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando al **MANDATARIO** aviso de terminación con no menos de treinta (30) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del **MANDANTE**, que prevé aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legítimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, cuando quiera que por efectos de cambios en la normatividad respecto al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o su marco jurídico, el **MANDANTE** tenga que modificar su estructura organizacional, su naturaleza, rol o participación como actor del sistema general de seguridad social en salud, el **MANDANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento ya sea dentro de la vigencia inicial o en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, caso en el cual, tal terminación será considerada como terminación con justa causa sin que por ello se genere en favor del **MANDATARIO** el derecho a obtener contraprestación económica adicional alguna (como por ejemplo a título de sanción, indemnización, etc.), a la derivada de la prestación efectiva de los servicios hasta el momento de la terminación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Adicional a las obligaciones previstas tanto a lo largo del presente contrato como en los documentos anexos al mismo, el **MANDATARIO** se obliga para con el **MANDANTE** a:

1. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del Mandato y a la defensa de los intereses del **MANDANTE**, sin exceder los límites de su encargo, en cuyo caso exime al **MANDANTE** de toda responsabilidad que por daños y perjuicios genere a terceras personas como consecuencia de la extralimitación de sus funciones.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, en forma correcta, eficiente, oportuna y responder por su buena calidad y por las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato con su propio personal y a lo previsto en la legislación vigente.
3. Atender los requerimientos del **MANDANTE** relacionados con la correcta ejecución del contrato.
4. Requerir al **MANDANTE** toda la información, elementos, insumos, equipos, apoyo logístico, de los diferentes procesos y/o subprocesos según el nivel de atención y la naturaleza del servicio, para la ejecución del presente contrato.
5. Ejercer control sobre todos los elementos que el **MANDANTE** le facilite para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Presentar informes relacionados con la gestión desarrollada, cuando lo requiriera el **MANDANTE** y deberá realizar reuniones de avance en la periodicidad definida por el **MANDATARIO** y el **MANDANTE** de manera previa.
7. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del objeto del presente contrato.
8. Disponer de herramientas tecnológicas y procesos de gestión documental que permitan el acceso permanente y la entrega de los archivos físicos y magnéticos en orden cronológico, al igual que los papeles de trabajo que den cuenta de los procedimientos de control y seguimiento realizados sobre los procesos y/o subprocesos que desarrolle el **MANDATARIO**.
9. Será responsable de todo daño o perjuicio que directa o indirectamente cause a terceros en el curso de la ejecución del contrato, por acción inapropiada, negligencia u omisión suya o de su personal.
10. Responder por los daños y/o perjuicios derivados de haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
11. Responder por los bienes que el **MANDANTE** entregue a título de comodato precario, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
12. Abstenerse de utilizar la información, elementos, insumos y equipos empleados para una destinación diferente a la ejecución del presente contrato.

13. Constituir las pólizas de garantía a las que pueda haber lugar como consecuencia del desarrollo y administración del PROCESO ASISTENCIAL, tal como de responsabilidad civil médica, etc.
14. Responder directamente, por cualquier perjuicio patrimonial ocasionado al **MANDANTE** por la deficiente ejecución de las gestiones derivadas del presente contrato.
15. Ejercer la supervisión de los contratos celebrados para dar cumplimiento al mandato.
16. Responder por la oportuna y correcta ejecución de todos los contratos, sean civiles, comerciales o laborales, que debe celebrar con terceros para la correcta ejecución del mandato otorgado, debiendo velar porque la contratación se efectúe en estricto cumplimiento de las normas legales sobre la materia.
17. Contratar para la ejecución del presente contrato personal cuidadosamente seleccionado y debidamente capacitado, contando en todos los casos con los medios adecuados para realizar su labor.
18. Asumir total y directamente las consecuencias laborales, y económicas, por las personas que tenga a su cargo y que ponga a disposición para el desarrollo del objeto contractual.
19. Velar porque su personal, adopte la respectiva póliza de seguro de responsabilidad civil, en aras de garantizar la protección de eventuales eventos adversos y/o daños a terceros.
20. Permitir al **MANDANTE** ejercer su derecho de supervisión y/o interventoría.
21. Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO: Los actos realizados por el **MANDATARIO** por fuera de las facultades conferidas por el **MANDANTE**, no le serán oponibles y solo obligaran al **MANDATARIO** quien responderá ante terceros de buena fe exenta de culpa por la prestación debida y por los perjuicios que con su actuación le hubiere causado. En este caso el **MANDATARIO** responderá ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o por culpa ocasione al **MANDANTE** en la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE: El **MANDANTE** se compromete a:

1. Impartir oportunamente al **MANDATARIO**, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto de este Contrato.
2. Designar la persona que actuará como interlocutora entre el **MANDANTE** y el **MANDATARIO**.
3. Pagar dentro del término establecido la remuneración pactada.
4. Facilitar al **MANDATARIO** el acceso oportuno a la información documental que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del presente contrato, así como dar o suministrar los elementos, insumos, equipos, de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención, apoyo logístico y/o puestos de trabajo que se requieran para el desarrollo de su gestión, en las instalaciones que para dichos efectos disponga el **MANDANTE**.

5. Conferir las autorizaciones que requiera el **MANDATARIO** y que le permitan cumplir el objeto del presente contrato.
6. Supervisar la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como certificar el cumplimiento de las obligaciones del **MANDATARIO**, formulando las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente, efectuándose por parte del **MANDATARIO** las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.
7. Aplicar en el momento que lo estime conveniente, encuestas de satisfacción a los usuarios para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana del **MANDATARIO** durante la ejecución del contrato.
8. Solucionar los inconvenientes no imputables al **MANDATARIO** a la mayor brevedad posible a partir de su notificación, los cuales deberán ser notificados por éste último en forma escrita vía fax o e-mail al **MANDANTE**.
9. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza.

OCTAVA.- FORMA DE EJECUCION DEL CONTRATO: Para el desarrollo del mandato objeto del presente contrato el **MANDATARIO** hará uso de los bienes y equipos entregados por el **MANDANTE**, los cuales se entenderán transferidos a título de comodato precario.

PARAGRAFO: El **MANDATARIO** no podrá utilizar para su uso personal los bienes, papelería, dineros y equipos recibidos para la efectiva ejecución del mandato, de lo contrario el **MANDANTE** podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral y con justa causa.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: El **MANDANTE** podrá a su discreción, ejercer la vigilancia del contrato por medio de la persona que éste designe para desarrollar tal actividad, quién para efectos del presente contrato se denominará Supervisor y podrá realizar las siguientes actividades:

1. Aprobar o rechazar las facturas que presente el **MANDATARIO**.
2. Resolver las consultas realizadas por el **MANDATARIO** en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto del contrato.
4. Mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato.
5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA POR EL MANDANTE O CONOCIDA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO: El **MANDATARIO** mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente contrato y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones del **MANDANTE**, así como la concerniente a la labor que realizará a través del presente contrato.

La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos,

referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo del **MANDATARIO**, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir.

La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. El **MANDATARIO** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información, sin embargo, el **MANDATARIO** se obliga a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato.

El **MANDATARIO** será patrimonialmente responsable ante el **MANDANTE** por todos los perjuicios, que esta última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. El **MANDATARIO** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el **MANDATARIO** informará el hecho previamente al **MANDANTE**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, el **MANDATARIO** asume obligaciones de resultado.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son concededoras y aceptan que:

El **MANDANTE** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **MANDATARIO** ha asumido frente al **MANDANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **MANDANTE** es responsable en los términos arriba anotados. Dado lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **MANDATARIO** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros

realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Es entonces que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **MANDATARIO** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **MANDANTE** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **MANDATARIO** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales del **MANDANTE**, la cual se encuentra publicada en el siguiente link del **MANDANTE**: <http://www.saludtotal.com.co/contenido/contenido.aspx?conID=1557&catID=1> y hace parte integral del presente contrato para todos los efectos. Así mismo, el **MANDATARIO** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

En virtud de lo anterior, el **MANDATARIO**, sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por **SALUD TOTAL**, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido al **MANDATARIO** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

Para efectos de lo anterior, el **MANDATARIO** asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula para con el **MANDANTE** y/o con los titulares de la información, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Título VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si el **MANDANTE** fuere sancionado y/o condenado por causa (acciones u omisiones) atribuible al **MANDATARIO**, podrá el **MANDANTE** iniciar las acciones de repetición correspondientes.

Al finalizar la relación contractual con el **MANDANTE**, el **MANDATARIO** se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato por cuenta del **MANDANTE** y/o en todo caso en desarrollo de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia que entre ellas, ni entre el **MANDANTE** y las personas naturales contratadas por el **MANDATARIO** para la ejecución del presente contrato, no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El **MANDANTE** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas naturales o

jurídicas que utilice el **MANDATARIO** en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1.965.

Los trabajadores del **MANDATARIO** asignados por éste para la ejecución del objeto del presente contrato, no tienen relación jurídica directa o indirecta con el **MANDANTE** y en consecuencia el **MANDATARIO** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El **MANDATARIO** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica, financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos, considerándose como verdadero y único empleador frente a sus trabajadores. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador suyo bien contra el propio **MANDATARIO** o contra el **MANDANTE**, será atendida por cuenta y riesgo del **MANDATARIO** y a sus expensas.

El **MANDATARIO**, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional. El **MANDATARIO** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el **MANDANTE** fuere demandado por algún trabajador del **MANDATARIO** o de un subcontratista suyo, el **MANDATARIO** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al **MANDANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios del abogado. Estas sumas serán deducidas por el **MANDANTE** de los saldos pendientes que por cualquier motivo pueda deber al **MANDATARIO** y en caso de no poder ser recuperado dicho valor, el mismo se hará exigible por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en mora alguno a los cuales renuncia el **MANDATARIO** de manera expresa e irrevocable con la suscripción de este contrato. A las cuentas por este concepto, el **MANDANTE** recargará un diez por ciento (10%) sobre el valor de las mismas por administración.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
3. Por no cumplir el **MANDATARIO** con los requisitos de Ley para prestar los servicios de que trata el presente contrato.
4. Con justa causa por parte del **MANDANTE** si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento del **MANDATARIO** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Cualquier acción u omisión del **MANDATARIO** que afecte los intereses del **MANDANTE**.
 - c. La cesión o subcontratación de los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato, por el **MANDATARIO** sin autorización previa y por escrito del **MANDANTE**.
 - d. Cuando el **MANDATARIO** no cumpla con la confidencialidad de la información.
 - e. El uso por parte del **MANDATARIO** de personal inapropiado para la buena ejecución del contrato.
 - f. El incumplimiento por parte del **MANDATARIO** de las instrucciones dadas por el **MANDANTE** directamente relacionadas y acorde con lo pactado en este contrato.

- g. El incumplimiento del **MANDATARIO** de las actividades programadas.
 - h. Cuando el **MANDANTE** estime que el **MANDATARIO** no posee o no aplica los conocimientos suficientes requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
 - i. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.
5. Con justa causa por parte del **MANDATARIO** si se presentare alguna de las siguientes causales.
 - a. Incumplimiento grave del **MANDANTE** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Liquidación obligatoria o figura de similares efectos del **MANDANTE**.
 - c. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del **MANDATARIO**.
 6. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **MANDATARIO** en virtud del presente contrato, dará derecho al **MANDANTE** a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños. **(B) MORATORIA.** El retardo en que incurra el **MANDATARIO** en la debida ejecución de las obligaciones a su cargo, dará derecho al **MANDANTE** a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV), por cada día de retardo, hasta el límite del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin perjuicio de los demás daños que llegare a sufrir el **MANDANTE** como consecuencia de la mora en que incurra el **MANDATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MANDATARIO** autoriza al **MANDANTE** para que el valor de la CLÁUSULA PENAL a que se refiere esta cláusula, sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el **MANDATARIO** con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Así mismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, a la fecha de la causación de los mismos. Este cobro está expresamente excluido de la cláusula compromisoria establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como incumplimiento cualquier inejecución de las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo o la ejecución imperfecta o retardada de las mismas que fuere imputable a cualquiera de los contratantes y que generara perjuicios irremediables para la parte cumplida.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MANDANTE** podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El **MANDATARIO** mantendrá indemne al **MANDANTE** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive a juicio del **MANDANTE** del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **MANDATARIO**, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o

con trabajadores suyos, agentes, colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al **MANDANTE**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **MANDATARIO**. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, el **MANDANTE** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **MANDATARIO**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **MANDANTE**, asumiendo el **MANDATARIO** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSA EXTRAÑA: Ninguna de las partes será frente a la otra responsable patrimonialmente cuando la inejecución de las obligaciones a su cargo obedezca a la intervención de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero y culpa del acreedor o de la víctima) que le haya impedido cumplir. Siempre que una causa extraña se haga presente, el contratante que se encuentre en imposibilidad objetiva de cumplir deberá poner tal situación en conocimiento de la otra parte y hacer los mayores esfuerzos en orden a evitarle daños al otro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El **MANDANTE** se reserva la facultad de ceder los derechos que resulten a su favor en virtud del presente contrato a un tercero que asuma el cumplimiento de las obligaciones correlativas; para tal efecto deberá comunicar por escrito este evento al **MANDATARIO**. Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las obligaciones y/o derechos derivados del mismo por parte del **MANDATARIO** salvo autorización previa y escrita del **MANDANTE**.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Salvo los procesos ejecutivos en los que el **MANDANTE** actúe como demandante y a los que hubiere lugar en virtud de las obligaciones económicas pactadas en el presente contrato, cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a un tribunal de arbitraje que se sujetará a las siguientes reglas:

1. La sede del tribunal será en la ciudad de Bogotá.
2. El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía del litigio no sobrepasa los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De sobrepasar dicha cuantía el Tribunal de Arbitraje estará conformado por tres (3) árbitros.
3. Los árbitros serán designados por sorteo o según el procedimiento establecido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal.
4. Los árbitros decidirán en derecho y deberán ser abogados.
5. Al funcionamiento del tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

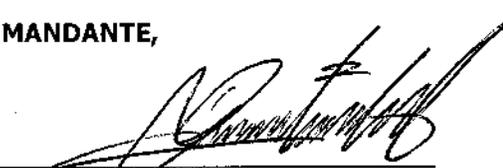
EI MANDANTE:
SALUD TOTAL EPS S.A.
Carrera 18 No. 109 -15
Teléfono: 6296594
Bogotá D.C.

EI MANDATARIO:
MEDICALL TH SAS
Carrera 67 No. 4 G – 78 piso 2
Teléfono: 7425770
Bogotá D.C.

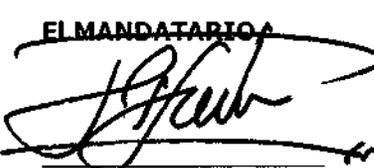
Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se crucen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna por la parte. En todo caso los domicilios serán los registrados en el Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así no se comuniquen.

En señal de conformidad, las partes firman este documento en dos (2) originales del mismo contenido y valor el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014).

EI MANDANTE,


DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON
C. C. No. 80.062.096 de Bogotá
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.

EI MANDATARIO,


HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICALL TH SAS

Elaboró: Adriana C.

ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS Y/O SUBPROCESOS

PROCESO ASISTENCIAL: A continuación se desarrollan las actividades que conforman cada uno de los subprocesos que hacen parte del proceso asistencial, a saber:

A. SUBPROCESO DE CONSULTA EXTERNA EN SUS DIFERENTES PROFESIONES DE SALUD:

El objeto de éste subproceso es ofrecer al usuario de consulta externa y de promoción y prevención, atención médica u odontológica general o especializada, de acuerdo a las necesidades del paciente, basados en el modelo de atención de compañía y teniendo como principios las políticas de seguridad, calidad y humanización, con el fin de obtener un servicio médico eficaz, oportuno, eficiente, ético y seguro, logrando la satisfacción del usuario.

La ejecución de los servicios de este subproceso debe asegurar un óptimo desempeño técnico, calificado e idóneo de los profesionales de la salud, de acuerdo a la complejidad definida por la respectiva especialidad y con la necesaria y adecuada infraestructura física para la prestación del servicio.

• Lineamientos Generales del Servicio:

Para la prestación, ejecución y desarrollo del "Subproceso de consulta externa y actividades de promoción y prevención, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales del servicio, sin que se entiendan como los únicos:

1. Contar con unidades de atención ubicadas geográficamente para permitir la accesibilidad a los servicios.
2. Brindar a los usuarios que acuden a la prestación de los servicios de salud y actividades de promoción y prevención, una atención oportuna, segura y coordinada de sus procesos asistenciales y administrativos, con el fin de definir la conducta para manejo ambulatorio u hospitalario.
3. Ofertar las citas requeridas de acuerdo a la población y según disponibilidad de agendas de los diferentes servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y al portafolio de servicios por sucursal y unidad.
4. El servicio se prestará en las Unidades y/o infraestructura del **MANDANTE**, las cuales deberán tener su imagen corporativa e institucional.
5. Los consultorios y salones tendrán la dotación necesaria y reglamentaria para cada tipo de actividad, incluyendo las de promoción y prevención, de acuerdo al nivel de atención y a los estándares definidos por el **MANDANTE**.
6. La dotación técnica, asistencial e instrumental a utilizar para la prestación de los servicios, será de propiedad del **MANDANTE** y suministrada por ésta al **MANDATARIO** a título de comodato precario.
7. El registro de la información de atención a usuarios se realizará utilizando el software y la plataforma tecnológica del **MANDANTE**, especialmente la establecida para las autorizaciones, historia clínica, incapacidades y los que se requieran para el adecuado desarrollo de la gestión, este solo hecho no implica desconocimiento de la condición de autodeterminación, autogestión y autogobierno que le asiste al **MANDATARIO**.

8. La papelería a utilizar para la prestación del servicio corresponderá a la diseñada y definida por el **MANDANTE** para cada actividad, atendiendo a lo establecido dentro de su imagen institucional y corporativa.
9. El horario de atención a los usuarios será el fijado por el **MANDANTE**, acorde con las necesidades del servicio, y en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y de las normas vigentes, del Código de Buen Gobierno y Reglamento de trabajo de compañía.
10. El recurso humano encargado de la atención, coordinación y ejecución del subproceso de prestación del servicio asistencial de consulta externa y promoción y prevención en sus diferentes especialidades, deberá cumplir los estándares de servicio, de atención, responsabilidad y de idoneidad requeridos por el servicio prestado.
11. Todas las Unidades de Atención deberán contar con el personal de apoyo necesario, médico, odontológico y paramédico acorde con los servicios ofertados y debidamente habilitados.
12. La suficiencia del recurso humano, calificado e idóneo, necesario para la prestación del servicio, se garantizará realizando mensualmente la planeación del servicio de acuerdo con los requerimientos.
13. **El MANDATARIO** debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio propio del subproceso por todos los medios necesarios, para lo cual declara contar con toda la infraestructura necesaria para el efecto.
14. Se garantizará la disponibilidad de agenda de atención de los diferentes profesionales, en cada jornada de funcionamiento, para asegurar el acceso de la población objeto de cada programa.
15. Todos los servicios ofertados deberán cumplir con las normas de habilitación vigentes y realizarán las novedades de apertura y/o cierre de los servicios dentro de los plazos y con la documentación definida por la Ley, para tal fin.
16. Todas las Unidades ubicarán los distintivos en un sitio visible al usuario, siguiendo los lineamientos de las normas vigentes.
17. Las actividades de consulta externa y de promoción y prevención, funcionarán dando cumplimiento a los procesos de atención definidos por el **MANDANTE**.
18. Periódicamente se programará una reunión de retroalimentación a la cual asistirá el personal asistencial de la Unidad, el coordinador y el interventor del **MANDANTE**. El objetivo de esta reunión, es realizar la retroalimentación de los resultados de la sucursal y la difusión de políticas y procesos.
19. Anualmente se hará evaluación de desempeño de acuerdo a los indicadores definidos para cada cargo de los profesionales de la salud.
20. Se harán retroalimentaciones frecuentes de seguimiento de acuerdo a los resultados en el costo médico, derivados de los ordenamientos del personal médico general, odontólogo o especialista, quejas y reclamos de los usuarios.
21. **El MANDANTE** en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, podrá eventualmente, realizar controles aleatorios y de calidad en relación con los resultados de los indicadores de gestión definidos, en aras de establecer el cumplimiento de lo pactado y de las obligaciones a cargo del **MANDATARIO**.
22. Todos los profesionales deben cumplir con las expectativas de atención en salud para el paciente, diligenciando la historia clínica en el software de la compañía.
23. Se deben realizar todos los trámites necesarios para la definición del diagnóstico y tratamiento de acuerdo a la patología, dando las recomendaciones, signos de alarma y plan de manejo, en caso de ser necesario tratamiento intrahospitalario, basados en las guías definidas por la compañía acordes a la patología.
24. Todos los profesionales deben hacer uso racional y cuidado de los equipos médicos e insumos entregados para la ejecución de la labor contratada.

25. Todos los profesionales deben asegurar en el desarrollo del servicio se cumplan las normas de bioseguridad y control de residuos, atender los programas de seguridad y fármaco vigilancia, cumpliendo con las guías y protocolos de manejo.

B. SUBPROCESO DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD Y SUS DIFERENTES TIPOS DE ATENCION.

El Objetivo de este subproceso de atención de urgencias, es brindar atención médica y paramédica de urgencias de baja complejidad, según la priorización de acuerdo con el estado del paciente de forma oportuna y segura, buscando la satisfacción del usuario, procurando resolver las necesidades de salud por las cuales asistió al servicio, atendiendo las necesidades con un óptimo desempeño técnico de los profesionales de la salud, calificado e idóneo, de acuerdo a la complejidad definida por la institución y con una adecuada infraestructura física para la prestación del servicio, propendiendo para la satisfacción de los usuarios.

• **Lineamientos Generales del Servicio:**

Para la prestación, ejecución y desarrollo del Subproceso de Urgencias de baja complejidad adultos y pediátrica, sus diferentes tipos de atención, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales del servicio, sin que se entiendan como los únicos:

1. El servicio se prestará en las Unidades y/o infraestructura del **MANDANTE**, las cuales deberán tener su imagen corporativa e institucional.
2. Los consultorios y salas, tendrán la dotación necesaria y reglamentaria para cada tipo de servicio, de acuerdo al nivel de atención de baja complejidad y a los estándares definidos por el **MANDANTE**.
3. La dotación técnica, asistencial e instrumental a utilizar para la prestación de los servicios, será de propiedad del **MANDANTE** y suministrada por ésta, la cual podrá entregarla bajo cualquier título legal para su operación.
4. Para la atención de éste servicio se deben realizar todos los registros necesarios desde el ingreso hasta la salida del paciente, cumpliendo con la clasificación al ingreso, con el protocolo establecido de toma de signos vitales, registro de datos en historia clínica, registro de aplicación de medicamentos y uso de insumos, identificación de riesgos del paciente, suministro de información y orientación al usuario y su familia y definición de conducta al egreso.
5. La papelería a utilizar para la prestación del servicio corresponde a la diseñada y definida por el **MANDANTE** para cada actividad, atendiendo a lo establecido dentro de su imagen institucional y corporativa.
6. Durante la atención del servicio, el personal encargado debe garantizar que se realice la valoración de enfermería, se identifiquen patrones interferidos y diagnóstico de enfermería, planes de atención de enfermería, se inicie y haga seguimiento al tratamiento, se registre en historia clínica, la aplicación de medicamentos y uso de insumos.
7. Se debe realizar coordinación en conjunto con los médicos tratantes para definir la conducta del paciente e informar y educar al paciente y a su familia en el momento del egreso.

8. El recurso humano encargado de la prestación, coordinación y ejecución del subproceso aquí descrito, deberá cumplir los estándares de servicio, de atención y de idoneidad requeridos para el servicio prestado.
9. El personal asistencial y administrativo que atiende éste subproceso, debe asegurar que se cumplan los protocolos definidos, y atender en forma oportuna y segura la Clasificación de triage, la Valoración médica, realizar los Registros médicos, solicitud de apoyos diagnósticos pertinentes para el usuario laboratorios, rayos x, TAC, resonancia, etc.), registros de la aplicación de medicamentos y hacer Seguimiento del tratamiento hasta la conducta de egreso del paciente.
10. Todas las Unidades de Atención deberán contar con auxiliares de atención al cliente, auxiliar administrativo, profesionales de la salud médico y paramédico, acorde con el servicio que se defina prestar.
11. En todas las Unidades de Atención de Urgencias, se garantizará la participación de un líder, responsable o en su ausencia de un médico general con funciones para coordinación del servicio.
12. La Unidad de Urgencias, funcionará dando cumplimiento a los procesos de atención definidos por el **MANDANTE**.
13. Las locaciones físicas deben contar con todas las medidas de aseo, asepsia y seguridad que se requieran.
14. Se garantizará el servicio mediante la identificación de patrones interferidos y diagnósticos, con el fin de que se dé inicio y seguimiento a los tratamientos médicos que se definan, y se suministre la información requerida al paciente y su familia, incluyendo la coordinación de citas para los exámenes de diagnóstico necesarios y ordenados por el médico tratante. Esto se hará a través del personal de enfermería de las unidades de urgencias de baja complejidad.

C. SUBPROCESO DE PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA Y SUS DIFERENTES TIPOS DE ATENCION.

El Objetivo de este subproceso PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA es garantizar la prestación de servicios de salud en el domicilio del paciente con criterios de inclusión, incluyendo la continuidad en el tratamiento, rehabilitación, manejo paliativo, terapias de mantenimiento y los demás manejos pertinentes para la patología de base, permitiendo mejorar la calidad de vida del paciente, con consentimiento y participación de la familia, en un entorno seguro, generando satisfacción del paciente y su familia.

• Lineamientos Generales del Servicio:

Para la prestación, ejecución y desarrollo del "Subproceso de Programa de Atención Domiciliaria", sus diferentes tipos de atención, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales del servicio, sin que se entiendan como los únicos:

1. El servicio se prestará en el domicilio del paciente o de manera transitoria en hogares de paso, cuando las condiciones de acceso o infraestructura del domicilio de manera certificada no lo permitan.

2. La dotación técnica, asistencial e instrumental a utilizar para la prestación de los servicios, será de propiedad del **MANDANTE** y suministrada por ésta, la cual podrá entregarla bajo cualquier título legal para su operación.
3. Para la atención de éste servicio se deben realizar todos los registros necesarios desde el ingreso hasta la salida del paciente, cumpliendo con la valoración de ingreso del paciente, clasificación de tipo de atención al ingreso, registro de datos en historia clínica, registro de aplicación de medicamentos y uso de insumos, identificación de riesgos del paciente, suministro de información y orientación al usuario y su familia y definición de conducta al egreso.
4. La papelería a utilizar para la prestación del servicio corresponde a la diseñada y definida por el **MANDANTE** para cada actividad, atendiendo a lo establecido dentro de su imagen institucional y corporativa.
5. Durante la valoración inicial del paciente, el personal encargado debe validar la condición de ingreso, los criterios de inclusión al programa de acuerdo al tipo de atención, clasifica e incluye al paciente según el tipo de atención domiciliaria y diligencia los formatos correspondientes, generando un plan de manejo para el paciente.
6. Se debe realizar coordinación en conjunto con los médicos tratantes para definir la conducta del paciente e informar y educar al paciente y a su familia en el momento del egreso del programa en hospitalización domiciliaria y de manera permanente en caso de atención ambulatoria domiciliaria.
7. El recurso humano encargado de la prestación, coordinación y ejecución del subproceso aquí descrito, deberá cumplir los estándares de servicio, de atención y de idoneidad requeridos para el servicio prestado.
8. El programa de atención domiciliaria deberá contar con médicos domiciliarios, Enfermeras Jefes domiciliarias y auxiliares de enfermería domiciliarias. En las sucursales definidas, se contará con auxiliares administrativos que apoyan en la organización de la logística del programa a las enfermeras jefes domiciliarias.
9. El programa de atención domiciliaria debe contar con una Enfermera Jefe que lidera el programa y se asignará dentro del personal contratado, un médico domiciliario para apoyo a la coordinación del servicio.
10. El Programa de Atención Domiciliaria funcionará dando cumplimiento a los procesos de atención definidos por el **MANDANTE**.
11. Las locaciones físicas deben contar con todas las medidas de aseo, asepsia y seguridad que se requieran.
12. Las vías de acceso al programa están definidas de acuerdo al tipo de servicios requeridos y a los criterios de inclusión definidos (para el caso de hospitalización domiciliaria, los diagnósticos están incluidos dentro de los criterios de inclusión).
 - Tipo de servicio: Hospitalización domiciliaria desde urgencias (provenientes de urgencias de baja complejidad, urgencias de IPS, consulta externa, consulta

prioritaria, consulta domiciliaria) o alta temprana desde IPS hospitalaria; Atención ambulatoria domiciliaria a pacientes con patología aguda con discapacidad; Atención ambulatoria domiciliaria a pacientes con patología crónica con discapacidad.

13. Para hospitalización domiciliaria:

a. Criterio de Inclusión:

- Paciente con criterios de hospitalización pero que requiere servicios médicos y paramédicos de baja complejidad que pueden ser prestados en el domicilio.
- No tener ninguno de los criterios de exclusión.

b. Criterios de Exclusión:

Clínicos:

- Paciente sin criterio de Hospitalización.
- Enfermedades concomitantes que requieran estudio intrahospitalario y no se les haya definido un plan de tratamiento claro y definitivo.
- Patologías que requieren manejo diario por especialista o atenciones que requieren procedimientos de III nivel de complejidad o que requieran monitoria permanente.
- Pacientes inmunocomprometidos (análisis puntual de casos).
- Pacientes menores de 1 año sin aval de Pediatra.
- Pacientes gestantes sin aval de Obstetra.
- El riesgo médico supera el beneficio de la atención domiciliaria.
- Tratamientos endovenosos con periodicidad mayor a 4 dosis diarias.
- El médico tratante no acepta el Programa Domiciliario.

Sociales:

- El paciente y/o la familia no aceptan el Programa Domiciliario.
- No existe un acompañante o cuidador responsable comprometido con el cuidado y rehabilitación del paciente.

Infraestructura:

- La vivienda se encuentra fuera de la zona de cobertura definida por el programa
- La condición socioeconómica del paciente no asegura el soporte de higiene, alimentación y seguridad requeridas por el paciente.
- La vivienda no cuenta con servicios públicos básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica.
- Los materiales de construcción de la vivienda no permiten las condiciones mínimas de limpieza para la administración de medicamentos endovenosos o la realización de procedimientos cruentos.
- El cuarto de vivienda cuenta con la privacidad requerida para la hospitalización y la realización de los procedimientos.

14. Pacientes con atención ambulatoria domiciliaria - pacientes con patología aguda con discapacidad o crónica con discapacidad:

a. Criterios de Inclusión

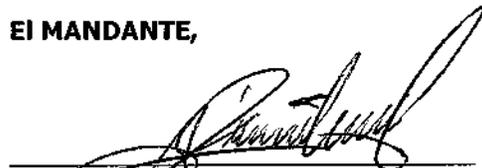
- Discapacidad funcional reversible o irreversible, que les impide desplazarse a las IPS (Puntuación de 10 a 50 en escala de Karnofsky y menos de 40 puntos en escala de Bartel).

b. **Criterios de Exclusión**

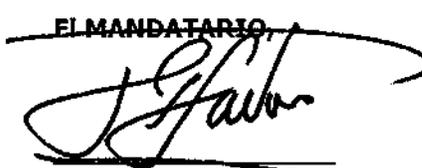
- Aplica los mismos criterios de exclusión que para paciente hospitalario excepto tratamientos endovenosos con periodicidad mayor a 4 dosis diarias.
 - Pacientes que requieren actividades que puedan ser realizadas por familiar o acompañante debidamente entrenado.
15. La suficiencia del recurso humano, calificado e idóneo, necesario para la prestación del servicio, se garantizará realizando mensualmente la planeación del servicio de acuerdo con los requerimientos.
16. Se garantizará la disponibilidad de agenda de atención de los diferentes profesionales, en cada jornada de funcionamiento, para asegurar el acceso de la población objeto de cada programa.
17. Todos los servicios ofertados deberán cumplir con las normas de habilitación vigentes y realizarán las novedades de apertura y/o cierre de los servicios dentro de los plazos y con la documentación definida por la Ley, para tal fin.

En señal de conformidad, las partes firman este Anexo en dos (2) originales del mismo contenido y valor el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014).

EI MANDANTE,


DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON
C. C. No. 80.062.096 de Bogotá
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.

EL MANDATARIO,


HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICALL TH SAS

Elaboró: Adriana C.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE MEDICALL TALENTO HUMANO SAS Y SALUD TOTAL EPS S.A.

Entre los suscritos a saber: **DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y con matrícula mercantil No. 00455874, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, por una parte y por la otra **HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.795, obrando en calidad de representante legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, sociedad comercial, legalmente constituida mediante documento privado del once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.543-8 y con matrícula mercantil No. 02394258 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, suscrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), en los siguientes términos:

1) Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera denominada Remuneración, la cual quedará así:

"TERCERA.- REMUNERACIÓN: Como contraprestación al presente mandato, el **MANDANTE** cancelará al **MANDATARIO** el tres por ciento (3%) del valor de los gastos efectuados en el marco de la ejecución de las obligaciones acá consignadas.

PARÁGRAFO: El valor de la remuneración será reajustado cumplido el primer año de vigencia contractual de haber prorrogada acordada entre las partes, y así sucesivamente de manera anual en caso de que el contrato se continúe prorrogando. Este reajuste se aplicará en el porcentaje que así acuerden las partes."

2) Las partes declaran expresamente, que todas las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, suscrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), continúan vigentes en tanto no hayan sido modificadas, ni contradigan lo acordado mediante el presente escrito.

En señal de aprobación, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 1**, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor con destino a cada una de las partes.

EI MANDANTE,



DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON
C. C. No. 80.062.096 de Bogotá
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Adriana C.

EI MANDATARIO,



HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICALL TH SAS



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE MEDICAL TALENTO HUMANO SAS Y SALUD TOTAL EPS S.A.

Entre los suscritos a saber: **DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y con matrícula mercantil No. 00455874, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, por una parte y por la otra **HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.795, obrando en calidad de representante legal de **MEDICAL TALENTO HUMANO SAS**, sociedad comercial, legalmente constituida mediante documento privado del once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.543-8 y con matrícula mercantil No. 02394258 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, suscrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), modificado mediante Otrosí No. 1 de fecha tres (3) de febrero de 2014, en los siguientes términos:

1) Las partes acuerdan adicionar al texto del contrato la cláusula vigésima denominada Uso de Imagen, la cual quedará así:

"VIGÉSIMA.- USO DE IMAGEN: Los logos, marcas, diseños, derechos sobre nombres comerciales, explotación de derechos de autor, procesos y otros conceptos similares, seguirán siendo propiedad del MANDANTE, sin embargo y únicamente para la ejecución del contrato de MANDATO celebrado entre las partes, se autoriza al MANDATARIO al uso de la imagen corporativa del MANDANTE."

2) Las partes declaran expresamente, que todas las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, suscrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), modificado mediante Otrosí No. 1 de fecha tres (3) de febrero de 2014, continúan vigentes en tanto no hayan sido modificadas, ni contradigan lo acordado por las partes mediante el presente escrito.

En señal de aprobación, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 2**, en la ciudad de Bogotá, el día treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor con destino a cada una de las partes.

EL MANDANTE,

DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON
C. C. No. 80.062.096 de Bogotá
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Adriana C.

EL MANDATARIO,

HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICAL TH SAS

FS

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE MEDICALL TALENTO HUMANO SAS Y SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Entre los suscritos a saber: **DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y con matrícula mercantil No. 00455874, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, por una parte y por la otra **HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.795, obrando en calidad de representante legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, sociedad comercial, legalmente constituida mediante documento privado del once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.543-8 y con matrícula mercantil No. 02394258 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, suscrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), modificado mediante otrosí No. 1 de fecha tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014) y otrosí No.2 de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014) en los siguientes términos:

- 1) Las partes acuerdan modificar a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) la cláusula tercera denominada Remuneración, la cual quedará así:

"TERCERA.- REMUNERACIÓN: Como contraprestación al presente mandato, el **MANDANTE** cancelará al **MANDANTARIO** el tres por ciento (3%) del valor de los gastos efectuados en el marco de la ejecución de las obligaciones acá consignadas. Así mismo, se reconocerá al mandatario el tres por ciento (3%) sobre el todo costo del valor mensual de la nómina directa, por concepto de la gestión humana del personal vinculado directamente con el **MANDANTE**.

PARÁGRAFO: El valor de la remuneración será reajustado cumplido el primer año de vigencia contractual de haber prorroga acordada entre las partes, y así sucesivamente de manera anual en caso de que el contrato se continúe prorrogando. Este reajuste se aplicará en el porcentaje que así acuerden las partes."

- 2) Las partes declaran expresamente, que todas las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, suscrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), modificado mediante otrosí No. 1 de fecha

68

tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014) y otrosí No.2 de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014) continúan vigentes en tanto no hayan sido modificadas, ni contradigan lo acordado mediante el presente escrito.

En señal de aprobación, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 3**, en la ciudad de Bogotá, el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor con destino a cada una de las partes.

EI MANDANTE,

DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON
C. C. No. 80.062.096 de Bogotá
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS-S S.A.

EL MANDATARIO,

HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICAL TH SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDICALL TALENTO HUMANO S A S
Sigla: MEDICALL TH S A S
Nit: 900682543 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02394258
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@medicallth.com
Teléfono comercial 1: 7425770
Teléfono comercial 2: 3212108598
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@medicallth.com
Teléfono para notificación 1: 7425770
Teléfono para notificación 2: 3212108598
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia - Chía

Agencia - Soacha

Agencia - Zipaquirá

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013, con el No. 01789253 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Tendrá como objeto principal el de ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas publicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del sistema general de seguridad social integral. Por lo que la sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o subprocesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y demás conexos y/o complementarios a dicha función. Como parte del desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Participar en licitaciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concursos. (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas (4) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces. (11) invertir en el ramo de seguros y/o en entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social integral (12) Desarrollar actividades de outsourcing y/o externalización de servicios en el marco y en favor de entidades pertenecientes al sgsss, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos en tal sentido. (13) Prestación de servicios en favor de terceros de administración de personal y del manejo del recurso humano (14) En el marco de lo que resulte legalmente procedente, la sociedad podrá realizar el diseño, administración y ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo, investigación en el área técnica, investigación del accidente de trabajo, educación, asesoría y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, intervención, manejo, seguimiento y control de los factores de riesgo psicosocial.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente o representante legal, quien podrá tener suplente, para que se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, designados para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. El suplente tendrá todas las facultades plenas del principal y en general no necesitará acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva si la hubiere. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la junta directiva si la hubiere. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44**

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobadas por la junta directiva si la hubiere. 4) Citar a la junta directiva si la hubiere cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 8) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 9) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 10) Velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la asamblea para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva si la hubiere o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013 con el No. 01789253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Henry Ladino Diaz	C.C. No. 79408795

Por Acta No. 20 del 27 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cindy Paola Salazar Galindo	C.C. No. 1129575381

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 31 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 900689464 6

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897517 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 79057876 T.P. No. 82561-T

Por Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2018 con el No. 02386516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gloria Esperanza Peñaranda Mallungo	C.C. No. 51968437 T.P. No. 60066-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 7 del 12 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02012268 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MEDICALL TH SAS CHIA
Matrícula No.: 02497927
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Lc 215
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL TH SAS SOACHA
Matrícula No.: 02499286
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 G 66 A 08
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL TH SAS ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02499305
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 11 4 21
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL TH SAS NOGALES
Matrícula No.: 03616648
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 23 No 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.581.194.549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44

Recibo No. AB23546704

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 006 Cartagena

Estado No. 130 De Martes, 22 De Octubre De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001310300620230022500	Procesos Verbales	Jose Maria Infanzon Diaz	Laboratorio Clinico Santa Lucia Ips S.A.S.	18/10/2024	Auto Decide
13001310300620230028800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda	Quiros Rueda Robinson Alonso	18/10/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001310300620230032300	Procesos Ejecutivos	Otocol Medical S.A.S	Coosalud Eps Sa	18/10/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001310300620240016300	Procesos Ejecutivos	Luis Bernardo Diaz Aparicio	Asestment Limitada	18/10/2024	Auto Decide
13001310300620240025000	Procesos Ejecutivos	Suministros Integrales Mauro Sergio Sas	Alternativas Hospitalarias Sas	21/10/2024	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 22 de octubre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS

Secretaría

Código de Verificación

64f2d08d-6fdc-467c-9ece-8c7bcd46348a



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN NO. 13001-31-03-006-2023-00225-00.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: JOSE MARIA INFANZON DIAZ Y OTROS.

DEMANDADO: LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA IPS, SALUD TOTAL EPS Y OTROS.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C. dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente asunto, este Despacho por medio de auto del 14 de noviembre de 2023 requirió a la parte demandante para que notificara a los demandados, frente a ello el apoderado demandante manifestó haber realizado las notificaciones en fecha 24 de noviembre de 2023 por medio de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS. Anunció haber realizado las notificaciones en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, por ello el Despacho analizará las mismas.

A folio 09 del expediente digital se encuentra el memorial de notificación presentado por el apoderado demandante, en el mismo se destaca que las notificaciones fueron enviadas el día 24 de noviembre de 2023 a los correos electrónicos anunciados en la demanda. Adicionalmente, a folios **11-28** del documento que contiene el memorial de notificación se advierten sendas certificaciones por parte de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS en las que certifica que el correo fue enviado juntos los anexos de la demanda y en alguna de ellas acredita que el destinatario abrió el mensaje. En ese orden de ideas, se tiene que el término para contestar la demanda le comenzó a correr a los demandados el día 29 de noviembre de 2023 y finalizando el día 19 de enero de 2024.

Posteriormente, el apoderado demandante manifestó que las personas naturales demandadas en el presente asunto, los médicos Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO; Dr. ABEL MORELO NOGUERA; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER; y Dr. YAMITH URUETA CHAVEZ, se intentaron notificar en las direcciones electrónicas de las instituciones donde laboraban, además, presentó petición a dichas entidades para que le proporcionaran una dirección de notificación de los galenos, lo cual fue improductivo. Por tanto, indica que tanto él como sus mandantes desconocen otra dirección y por ello solicita a este Despacho se ordene el emplazamiento del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

En este punto, el Despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento efectuada puesto que el demandante solo ha agotado la notificación prevista en la ley 2213 de 2022 que si bien la misma es expedita no es la única contemplada por el Legislador. Deberá el demandante antes de solicitar el emplazamiento, acreditar que intentó la notificación de la que hablan los



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 290, 291 y 293 del Código General del Proceso, de conocer algún tipo de dirección física de los demandados. Al respecto cabe recordar que solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, *CUANDO SE IGNORE EL LUGAR DONDE PUEDE SER CITADO EL DEMANDADO O QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE*, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez. Pues bien, arribando nuevamente a la solicitud de emplazamiento se tiene que el actor no desconoce el lugar físico de notificación de las personas naturales, bien sea su domicilio o lugar de trabajo; por ello, en aras de salvaguardar el debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y la igualdad, el Despacho considera que es pertinente previo al emplazamiento se acredite la notificación de la que trata el Código General del Proceso y no solo la contemplada en la ley 2213 de 2022.

Habiéndose aclarado que las personas naturales demandadas no se encuentran notificadas, es menester retornar a las notificaciones de los demandados con personería jurídica, esto es, LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA S.A.S identificada con NIT. 900.434.332-8, SALUD TOTAL EPS-S S.A identificada con NIT. 800.130.907-4 y CLÍNICA NUESTRA SEDE CARTAGENA identificada con NIT. 805.023.423-1. Dichas entidades fueron notificadas por medio de correo electrónico en fecha 24 de noviembre de 2023, iniciándoles el término para contestar la demanda el día **29 de noviembre de 2023** y finalizando el día **19 de enero de 2024**. Del estudio del expediente se advierte que, en fecha 18 de enero de 2024¹ la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A presentó escrito de contestación y en fecha 19 de febrero de 2024² CLÍNICA NUESTRA SEDE CARTAGENA presentó escrito de contestación, haciéndolo esta última por fuera del término del traslado concedido para ello, por tanto, habrá de tenerse por no contestada la demanda e igual suerte correrá el demandado LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA S.A.S.

En ese mismo orden, en fecha 18 de enero de 2024 la apoderada de la sociedad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A presenta contestación a la demanda dentro del término conferido para ello, en tal memorial la libelista contesta la demanda en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, pronunciándose de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, presenta alegatos en favor de su representada fundamentada en derecho, de igual manera se pronuncia sobre los medios de prueba, propone unos nuevos en favor de su defendida y formula excepciones de fondo o mérito a la demanda, se observa además que no presenta excepciones previas.

Con base en lo anterior se tendrá contestada la demanda por la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A, en los términos del artículo 96 del Código General del

¹ Véase a folio 10 del Expediente Digital.

² Véase a folio 13 del Expediente Digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso y se le correrá traslado al demandante de la forma prevista en el artículo 110 *ejusdem*, de las excepciones de mérito o de fondo formuladas por el extremo pasivo de la litis, por el termino de cinco días según lo reglado en el art 370 de igual obra legislativa. Adicionalmente, se le reconocerá poder a la apoderada MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Por otro lado, se observa que la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A, llama en garantía a la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil No: **55466**, vigente desde el 01/06/2022 hasta 31/05/2023, como quiera que el llamamiento ha sido formulado en cumplimiento del artículo 65 y 82 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará su notificación personal al llamado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En esa misma línea, la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A, llama en garantía a CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA., en virtud del contrato de prestación de servicios de salud celebrado el **01 de marzo de 2011**, como quiera que el llamamiento ha sido formulado en cumplimiento del artículo 65 y 82 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará su notificación personal al llamado CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA.

Asimismo, la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A, llama en garantía al LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA SAS., en virtud del contrato de prestación de servicios de salud celebrado el **21 de mayo de 2014**, como quiera que el llamamiento ha sido formulado en cumplimiento del artículo 65 y 82 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará su notificación personal al llamado LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA SAS.

Por último, la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A, llama en garantía a MEDICALL TH S.A.S., en virtud del "CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN para administrar los procesos y/o subprocesos Asistenciales y de Gestión humana y de subprocesos y conexos a la prestación de los servicios de salud el **23 de enero de 2014**.", como quiera que el llamamiento ha sido formulado en cumplimiento del artículo 65 y 82 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará su notificación personal al llamado MEDICALL TH S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado demandante, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de esta providencia y en su lugar **REQUERIR** a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demandados Dr. DAGOBERTO SERPA; Dr. ALONSO JAVIER POMARES LARA; Dr. GABRIEL MAURICIO GOMEZ PACHECO; Dr. ABEL MORELO NOGUERA; Dr. JORGE ALFREDO LUJAN TORRES; Dr. OSVALDO ENRIQUE MOLINA OLIER; y Dr. YAMITH URUETA CHAVEZ. De conformidad a lo



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADO a los demandados **LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA S.A.S** identificada con NIT. 900.434.332-8, **SALUD TOTAL EPS-S S.A** identificada con NIT. 800.130.907-4 y **CLÍNICA NUESTRA SEDE CARTAGENA** identificada con NIT. 805.023.423-1.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA S.A.S** y **CLÍNICA NUESTRA SEDE CARTAGENA**, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.148, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 187.090 expedida por el C. S. de la J como aparece en el Registro Nacional de abogados, como apoderada del demandado **CLÍNICA NUESTRA SEDE CARTAGENA**, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TÉNGASE CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado Sociedad **SALUD TOTAL EPS-S S.A**; y en consecuencia insértese al expediente la contestación presentada, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante, de las **excepciones de mérito**, propuestas por el demandado Sociedad **SALUD TOTAL EPS-S S.A** de la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el termino de cinco (5) días según lo reglado en el art 370 de igual obra legislativa.

SÉPTIMO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Sociedad **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** En consecuencia, súrtase la notificación personal a la entidad llamada en garantía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y córrase traslado por el término de 20 días a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

OCTAVO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Sociedad **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a la sociedad **CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA**. En consecuencia, súrtase la notificación personal a la entidad llamada en garantía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y córrase traslado por el término de 20 días a la sociedad **CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA**.

NOVENO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Sociedad **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA SAS**. En consecuencia, súrtase la notificación personal a la entidad llamada en garantía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

de este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y córrase traslado por el término de 20 días a la sociedad LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA SAS.

DECIMO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A., a la sociedad **MEDICALL TH S.A.S.** En consecuencia, súrtase la notificación personal a la entidad llamada en garantía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y córrase traslado por el término de 20 días a la sociedad MEDICALL TH S.A.S.

UNDÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 314.492 expedida por el C. S. de la J como aparece en el Registro Nacional de abogados, como apoderada del demandado **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO.
LA JUEZA.